



*Reglamento interno y Normas de
Convivencia Escolar
Colegio San Martín
Iquique, Chile.
2025.*

| Redactados por: | Revisados por: | Aprobados por: | Última actualización: |
|------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------------|
| Equipo de gestión | Dirección | Dirección | 11 de diciembre del 2024 |

MISIÓN COLEGIO SAN MARTÍN IQUIQUE.

Ofrecer a los estudiantes y a los agentes educativos en general un clima organizacional y un ambiente de convivencia en donde todos puedan crecer y desarrollarse en su ser persona, fundamentado en un accionar de eficiencia y agrado, con un marcado compromiso con el aprendizaje de todos los estudiantes, a pesar de su diversidad.

Luchar por establecer una escuela para el aprender que eduque para la vida, que atienda al desarrollo integral en el ámbito afectivo, intelectual, social y moral, para que el educando, adulto del mañana, pueda integrarse social y laboralmente a su realidad inmediata.

Articular las propuestas y las orientaciones de la Reforma Educacional en marcha con las condiciones específicas de la práctica educativa a nivel del Establecimiento.

Crear una escuela abierta a la interrelación educativa y cultural con el entorno social impregnado con los valores de nuestra cultura y con aquellos que son propios de nuestra nación, nuestra región y localidad.

Una escuela que sea capaz de crear las condiciones y oportunidades de aprendizaje para que todos los estudiantes tengan un encuentro positivo con el saber, garantizando en la práctica educativa diaria que los principios de calidad, equidad, participación y libertad con responsabilidad sean parte de la cultura educacional y plenamente vividos en el quehacer diario.

Contribuir a que los agentes educativos comprendan su rol y asuman su compromiso en la tarea educativa para que los estudiantes puedan alcanzar sus metas, cumplir sus expectativas y, por consiguiente, la escuela se acerque al cumplimiento de su misión educadora.

Formar un alumno creativo, integrado socialmente, solidario y con una base intelectual que le permita proyectarse con éxito en su continuación de estudios

VISIÓN COLEGIO SAN MARTÍN IQUIQUE.

Los principios inspiradores en que se fundamenta la visión del establecimiento están intrínsecamente fundamentados y orientados por el marco filosófico del humanismo cristiano, por las políticas educacionales del Supremo Gobierno, establecidos en la Legislación Vigente, especialmente en la Reforma Educacional en marcha.

Postulamos una Escuela que sea capaz de orientar su acción educadora en base a los principios de calidad, equidad y participación, que hagan posible que los niños y niñas reciban un servicio educativo pertinente, sin discriminación alguna y con un profundo respeto hacia su diversidad.

Aspiramos a que nuestra Escuela sea un ámbito social bien organizado, que contribuya a colocar la experiencia educativa en el alumno y al alcance de todos los estudiantes, estimulando su desarrollo pleno, sus capacidades y potencialidades para aprender, inculcando valores personales, sociales y morales basados en el respeto por la vida personal y natural, fundamentado en el amor y la justicia, que sea garantía de la convivencia democrática, espíritu emprendedor y consecuente con la identidad de su Nación y sus tradiciones.

En el plano de la enseñanza, postulamos una escuela que privilegie la formación por sobre la instrucción, el aprender por sobre el enseñar, las competencias por sobre el conocimiento; para formar educandos que sean capaces de ingresar con éxito a las realidades del mañana haciendo uso de nuevas tecnologías.

Aspiramos a una escuela que luche día a día para constituirse en un lugar de estudio y de trabajo en donde cada cual pueda aprender desde sí mismo y por sí mismo, con otros y para otros, en donde el saber y el vivir anden juntos, dentro de un ambiente de agrado y de eficiencia.

En el ámbito de la visión de la Escuela hay que considerar que el hombre para educarse necesita de un ambiente propicio y de oportunidades, en este contexto, cada agente educativo, debe asumir el compromiso que le corresponda en esta tarea compartida, para que la Escuela pueda cumplir su misión educadora, esto es: los padres como los principales educadores naturales de sus hijos, los profesores como guías y facilitadores de los aprendizajes, los estudiantes como sujetos y protagonistas del proceso y las autoridades como orientadoras y generadores de ambientes educativos favorables para que los estudiantes tengan un encuentro positivo con el saber

PRESENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR AÑO 2024

El establecimiento educacional Colegio San Martín, Rol base 10901-1, es un establecimiento educativo perteneciente a la sociedad Corporación Educacional San Martín, su modalidad de financiamiento es Particular Subvencionado con gratuidad. Nuestro colegio se encuentra ubicado en la dirección Amunátegui #86, en la comuna de Iquique y cuenta con enseñanza básica y media.

El reglamento interno y Manual de Convivencia Escolar del colegio San Martín abordan directrices, normativas y orientaciones oficiadas por SUPEREDUC Y MINEDUC y tiene como marco referencial los elementos congruentes de nuestra misión, visión y Proyecto Educativo.

El presente Reglamento Interno y Normas de Convivencia Escolar es un instrumento operativo que servirá para normar, ordenar, jerarquizar, establecer criterios ante posibles conflictos dentro del establecimiento y lograr resolverlos de manera que propenda la sana convivencia dentro de la comunidad educativa del Colegio San Martín, Iquique.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO.

- Establecer un mecanismo que entregue normas, principios y valores que deben ser respetados por toda la comunidad educativa.
- Coordinar las acciones a nivel del establecimiento educativo para solucionar situaciones de conflictos provocadas en la acción cotidiana del trabajo escolar.
- Entregar pautas de solución y acuerdo entre los pares afectados (profesores, estudiantes, funcionarios, apoderados, entre otros), logrando compromisos formales, satisfaciendo los principios de legitimidad y justicia.
- Crear una cultura social de la no violencia y respeto a la dignidad humana.
- Promover la toma de consciencia y el autocontrol del comportamiento de los diversos actores del proceso educativo.
- Crear las bases para hacer coherente la formación de los estudiantes con los principios de tolerancia y diversidad.
- Orientar a la comunidad educativa para que los aspectos formativos estén presentes en las diferentes funciones y se encuentran inspirados por propósitos comunes.

Las actuales modificaciones en las Políticas de Educación a nivel nacional, con ello la entrada en vigencia de la Ley 20.845, conocida como la Ley de Inclusión Escolar, así también como las modificaciones que puedan provenir en la normativa con la entrada en vigencia de esta Ley, a saber, el Decreto con Fuerza de Ley número 2 del año 2009, la Ley 20.536 (ley sobre Violencia Escolar), y la Ley 20.370 (ley general de Educación), como comunidad, nos presenta un cuerpo regulatorio necesario para establecer una normativa Institucional acorde a las declaraciones de

Valores, Visión y Misión Institucional de nuestra Comunidad Educativa.

El presente Manual es un componente del Reglamento Interno del Establecimiento y es el producto de la reflexión y participación de todos los actores de la comunidad. Contiene disposiciones explícitas que buscan construir en nuestra Comunidad Educativa un clima de sana convivencia que promueva relaciones fraternas, respetuosas y solidarias, en donde los y las estudiantes conscientes de sus derechos y deberes evidencien en su actuar los principios que sustentan el Proyecto Educativo Institucional de nuestro establecimiento.

Las normas contenidas en el Manual de convivencia se han establecido de acuerdo a la normativa chilena vigente y a los instrumentos internacionales de derechos humanos basados en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Ley 20.370 (Ley general de Educación)
- Modificación ley 20.536 del 2011(Sobre la violencia escolar)
- Ley 20.609 (ley contra la discriminación)
- Declaración de los Derechos del Niño – O. N U. 1990.
- Declaración Universal de los DDHH.
- Ley N° 19.688 de 2000
- Reglamento de las estudiantes madres y embarazadas Ley N° 19.979 de 2004
- Ley N°20.084 de 2007 Responsabilidad Penal Adolescente,
- Decreto N° 57 de 2002 – Reglamenta uso de Uniforme Escolar,
- Decreto N°67 de 2018 del Ministerio de Educación que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- Decreto N° 524 de 1990– Reglamento de Centros de estudiantes

Capítulo 1: Principios y Normas Generales

Artículo 1°: Al matricular a sus hijos en el Colegio San Martín, las madres, padres y/o apoderado declaran, en ese acto, conocer el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar y aceptarlo como tal. Por lo tanto, no será efectivo reclamar con posterioridad por la aplicación de normas que han sido aceptadas voluntariamente antes de optar por este Colegio cuyo registro y conocimiento queda documentado mediante la firma del Contrato de prestación de servicios educacionales o también conocido como contrato de Matrícula.

Artículo 2°: Las normativas que se enuncian a continuación rigen para toda la comunidad escolar del Establecimiento, entendiendo como tal a Sostenedores, Directivos, Profesores, Estudiantes, Personal Profesional, Administrativo y de Servicio, Madres, Padres y Apoderados, sin perjuicio de

las normativas específicas que cada estamento posea y siendo complementario a ellos en los aspectos que sus reglamentos específicos no aborden. La aplicación de estas normativas se aplica tanto dentro del establecimiento como fuera de él cuando se le representa y en las plataformas educativas de educación a distancia institucionales

Artículo 3°: Siendo partícipe de los principios de integridad que toda Institución escolar debe mantener, el presente Reglamento interno y Manual de Convivencia Escolar, tendrá connotación de documento público al ser socializado en la página web de la Institución y al formar parte del Contrato de Prestación de Servicios Educativos que cada apoderado firma al inscribir a su hijo o pupilo como estudiante del Establecimiento.

Artículo 4°: En el mismo sentido, el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar es informado al Comité de Buena Convivencia Escolar de la Institución cuyo objetivo es aumentar y mejorar la participación de toda la comunidad educativa y promover una vinculación más estrecha entre la familia y el quehacer escolar de manera que todos puedan informarse, participar y opinar sobre temas relevantes para el Establecimiento.

Artículo 5°: El presente y Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, manifiesta como principios reguladores de esta normativa a los Derechos Humanos y los Derechos Internacionales de la Infancia, suscritos por nuestro país en convenciones y acuerdos internacionales.

Artículo 6°: La normativa de Convivencia Escolar, del presente Manual y Reglamento, protege las garantías consagradas en la Constitución de la República de Chile, garantizando:

- 1) Derecho de Igualdad ante la Ley y de la no discriminación arbitraria entre los y las estudiantes de nuestra comunidad educativa.
- 2) El respeto y protección a la vida privada y a la honra de las personas y su familia.
- 3) La libertad de conciencia.
- 4) El derecho a la protección de la Salud.
- 5) El derecho de libre asociación.
- 6) La protección de la dignidad de las personas.
- 7) La libertad de culto.
- 8) **Derecho a la educación**

Artículo 7°: El fortalecimiento de la calidad educativa mejora cuando se fortalecen ambientes escolares inclusivos, respetuosos de la diversidad, que propician el intercambio y el trabajo en equipo, la colaboración y la construcción conjunta de aprendizajes. El presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar desarrolla su normativa en pro de este principio. No obstante, el apoderado declara estar informado que el colegio no tiene proyecto de integración escolar, razón por la cual cualquier necesidad educativa ya sea transitoria o permanente del alumno, que requiera de condiciones educativas especiales o personalizadas, (como personalización de la enseñanza o la existencia de personal de apoyo, y en general cualquier otra

medida que escape a la oferta educativa del establecimiento), debe ser asumido por el propio apoderado.

Artículo 8°: Todos los niños, niñas y adolescentes (N.N.A) tienen derecho a desarrollar sus aprendizajes en entornos de buen trato, realizar sus actividades pedagógicas y de esparcimiento en espacios físicos propicios, contar con profesores idóneos y, en general, tener las condiciones adecuadas para alcanzar su máximo potencial tanto académico como actitudinal. Todos los adultos integrantes de nuestra comunidad, asumirán por lo tanto, el papel de garantes de este derecho y de educadores hasta el último día del calendario escolar hábil.

Artículo 9°: Las normas de este RICE y las medidas de índoles pedagógicas, formativas y disciplinarias, se entienden como una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad escolar, a fin de construir espacios educativos progresivamente más inclusivos y de sana convivencia.

Artículo 10°: Las disposiciones del presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar se ajustan a los principios de proporcionalidad, gradualidad, no discriminación arbitraria y el debido proceso

Artículo 11°: Se entiende por discriminación arbitraria, a toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad. Sin embargo, las categorías anteriores no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias al presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar y la legislación nacional vigente.

Artículo 12°: El principio del debido proceso, implica que existen un conjunto de garantías que tiene el estudiante afectado, su madre, padre o apoderado, u otro miembro de la comunidad educativa, al momento de iniciarse un proceso sancionatorio en su contra, y ello se traduce principalmente en:

- a. Conocer los hechos que originan el procedimiento sancionatorio.
- b. Ser escuchado para poder efectuar descargos.
- c. Presentar y/o solicitar pruebas para fundamentar su visión de los hechos
- d. Conocer los motivos y fundamentos de la medida disciplinaria adoptada.

- e. Solicitar apelación o reconsideración de la medida adoptada.
- f. Ser notificado en sus medidas de manera verbal y escrita por la dirección del colegio.

Artículo 12° Bis: El Colegio San Martín velará por el cumplimiento y protección al principio del interés superior del niño, que tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes, que se traduce en conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

Artículo 12° Ter: Nuestro establecimiento actuará de conformidad a lo establecido en la normativa educacional vigente, y a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, especialmente en lo que dice relación con las medidas disciplinarias que pudiera aplicar y los procedimientos establecidos para ello.

Capítulo 2: Principios básicos e inherentes de la Convivencia Escolar

Artículo 13°: En concordancia con el decreto con fuerza de Ley número 2 del año 2009 del Ministerio de Educación y con la ley 20.536, se entenderá por buena convivencia escolar a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los y las estudiantes. Complementariamente, la Convivencia Escolar es la capacidad que tienen las personas de vivir con otras en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca, explicada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la comunidad educativa ajustándose en todo momento a los parámetros de una convivencia nutritiva, que en todo momento proteja los derechos de los niños y adolescentes en su quehacer escolar.

Artículo 14°: Nuestro establecimiento educativo cuenta con un Encargado de Convivencia Escolar, quien coordina el equipo de Convivencia Escolar y su función es velar por desarrollar acciones que promuevan la sana convivencia escolar.

Artículo 15°: El equipo de Convivencia Escolar lo compone, el Encargado de Convivencia Escolar quien coordina al equipo, la dupla de psicólogos de primer y segundo ciclo, trabajadora social y orientadora quien se encarga de los asuntos estudiantiles.

Artículo 16°: La buena convivencia escolar es un derecho y a su vez un deber de todos los

miembros de nuestra comunidad, su fundamento principal es la dignidad de todos los integrantes y el respeto mutuo.

Artículo 17°: La buena convivencia escolar debe ser protegida, resguardada y promovida por todos los integrantes de nuestra comunidad.

Artículo 18°: Son objetivos de la buena convivencia escolar:

1. Fortalecer la comprensión de la dimensión formativa de la Convivencia Escolar en todo el sistema educativo, y resituarla como uno de los componentes centrales de la gestión institucional.
2. Fortalecer la enseñanza de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores propuestos en los ejes valóricos del Proyecto Educativo Institucional, como los aprendizajes básicos para el ejercicio de la convivencia escolar.
3. Promover el compromiso y la participación de la Comunidad Educativa, en la construcción de un proyecto institucional que tenga como uno de los componentes centrales, la convivencia escolar, y el ejercicio de los derechos y deberes de cada uno de los actores.
4. Promover una comprensión formativa de la convivencia escolar en las estrategias y acciones preventivas que implementa el departamento de Convivencia Escolar u otros departamentos en la comunidad educativa.
5. Fomentar en todos los actores sociales y de la comunidad educativa, una comprensión compartida de la prevención, la resolución de conflictos y la violencia escolar, incluido el acoso escolar (también conocido como bulliing) y las conductas de adicción, desde una perspectiva formativa.

Artículo 19°: La convivencia escolar se construye cotidianamente a partir de la experiencia y el contacto con otras personas; implica el reconocimiento y respeto por la diversidad, la capacidad de las personas de entenderse, de valorar y aceptar las diferencias y los puntos de vistas de los demás, por lo que cada uno de los actores de la comunidad escolar, reconoce al resto de los actores como sujetos de derechos, y con responsabilidades que asumir en favor del bien común.

Artículo 20°: La convivencia escolar es un proceso de co-construcción dinámico de todos los integrantes de la comunidad educativa. Con la finalidad de promover la participación, y fijar como horizonte el desarrollo y la formación integral de los y las estudiantes, el colegio Colegio San Martin, reconoce a los siguientes estamentos y actores que tiene atribuciones en torno a la convivencia Escolar:

1. Director
2. Comité de Buena Convivencia Escolar
3. Consejo de Profesores
4. Encargado de Convivencia Escolar
5. Consejo Escolar

Los estamentos y actores mencionados tienen atribuciones y características que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 21°: El Director es la máxima autoridad del Colegio, es la persona encargada de conducir y liderar el Proyecto Educativo Institucional y por consiguiente es el responsable de Orientar las políticas tanto en el ámbito pedagógico como el clima de Convivencia Escolar y Organizacional.

Artículo 22°: El Director, como responsable del funcionamiento del colegio debe ser consultado e informado acerca de cualquier situación de convivencia escolar. Por la naturaleza de su cargo, el Director tiene plena facultad para tomar decisiones autónomas en situaciones de Convivencia Escolar, velando siempre por la integridad de cada uno de sus miembros

Artículo 23°: El Comité de Buena Convivencia Escolar tiene una responsabilidad especial por su carácter representativo. Por esto, se encarga de promover la buena convivencia escolar y la participación de la comunidad educativa con el Proyecto Educativo del Establecimiento.

Artículo 24°: El Comité de Buena Convivencia Escolar es integrado por el Director del Establecimiento, el equipo de convivencia escolar, inspector general y un profesor, todo dependiendo de la situación que amerite la necesidad.

Artículo 25°: El Comité de Buena Convivencia Escolar tendrá atribuciones de carácter consultivo. No obstante lo anterior, podrá conocer y generar proposiciones en torno a los siguientes aspectos:

1. La elaboración y las modificaciones al presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento, en los plazos determinados por la institución para ello.
2. Podrá sugerir a Dirección y a Encargado de Convivencia Escolar, acciones que tengan como objetivo la mejora de la convivencia escolar.
3. Realizar propuestas de planes de sana convivencia escolar
4. Informarse y reflexionar en torno a la legislación vigente, en tema de convivencia escolar.
5. Es atribución del Comité de Buena Convivencia Escolar, recibir y derivar según corresponda, los problemas necesidades y aspiraciones de los actores de la comunidad a los que representa en el Consejo.

Artículo 26°: El Consejo de Profesores, es la instancia que convoca a todos los(as) Docentes para el análisis y todo el quehacer Técnico-Pedagógico del colegio, además de situaciones de Convivencia Escolar. Es la orgánica que discute y sugiere directrices para la toma de decisiones que fomentan y promueven el mejoramiento, tanto del proceso educativo institucional como de la convivencia escolar del Establecimiento. Se encuentra integrado por los Docentes que imparten enseñanza en el Establecimiento. El presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar

permite distinguir la existencia de dos consejos de profesores, estos son: por nivel. El consejo de profesores de enseñanza básica que engloba a los Docentes que cumplen funciones desde primer año a cuarto año de enseñanza básica; y el consejo de profesores de segundo ciclo y enseñanza media que engloba a los Docentes que cumplen funciones desde sexto año básico a cuarto año de enseñanza media.

Artículo 27º: Las funciones y atribuciones del consejo de profesores, se encuentran en los reglamentos y funciones presentes en la orgánica del Establecimiento y las normativas vigentes, y en ningún caso los artículos que refieren en el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar al consejo de profesores y las finalidades por las que se reúne, contradicen o reducen las atribuciones o roles que se describen en dichos reglamentos y orgánicas

Artículo 28º: El Encargado de Convivencia Escolar de nuestro establecimiento educativo es el funcionario profesional encargado de la gestión de la convivencia escolar, cuya función resulta en la articulación de los diversos intereses de los integrantes de la comunidad educativa, sin perder el horizonte común establecido en el Proyecto Educativo Integral y sus funciones son:

1. Coordina el Equipo de Convivencia Escolar.
2. Coordina y monitorea el diseño e implementación del Plan de gestión de Convivencia Escolar y la actualización y revisión y actualización del Manual de Convivencia Escolar y protocolos que están en el Reglamento Interno.
3. Informa de las actividades del Plan de gestión de Convivencia Escolar e incorpora las medidas propuestas por éste.
4. Fortalece y desarrolla estrategias para prever y abordar situaciones de violencia escolar.
5. Promueve e informa los lineamientos preventivos y formativos de la convivencia escolar (PNCE y PEI).
6. Promueve la participación de los distintos actores en la convivencia escolar.
7. Participa de reuniones de trabajo y coordinación equipo directivo o de gestión para garantizar la articulación del Plan de gestión de Convivencia Escolar con el resto de la gestión institucional.
8. Atiende estudiantes, padres, madres y/o apoderados, que presentan necesidades y/o dificultades específicas en su participación en la convivencia.
9. Junto al Plan de gestión de Convivencia Escolar desarrolla actividades en formato taller y/o capacitaciones a docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados.
10. Asiste a reuniones convocadas por Encargado Comunal de Convivencia Escolar para articular y complementar el trabajo del colegio con el nivel comunal (red territorial, modelo ABE Aula de Bien Estar, otros).
11. Investiga las denuncias por posible acoso escolar o Bullying, derivadas por Inspectoría general u orientación.
12. Registra las acciones realizadas por el Equipo de Convivencia Escolar y sus integrantes (actas, evidencias, otros).

Capítulo 3: Derechos y deberes de nuestra comunidad educativa

1.- Derechos de los estudiantes.

Artículo 30°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen derecho a ser tratados con respeto, comprensión y justicia y dignidad, sin consideración o prejuicios respecto de su etnia, género, religión, edad, estrato socio-económico, situación académica-disciplinaria, orientación sexual o de minorías.

Artículo 31°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen derecho a ser escuchados por los funcionarios de las distintas unidades, en un ambiente de paz, respeto, solidaridad y justicia.

Artículo 32°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen derecho a tener dentro del ámbito escolar, las condiciones para recrearse positiva y adecuadamente, de acuerdo a los recursos existentes.

Artículo 33°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen derecho a que se dé cumplimiento a los Programas y Planes de Estudio, correspondientes a los distintos niveles y asignaturas de aprendizaje, debidamente otorgados o autorizados por el Ministerio de Educación.

Artículo 34°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen derecho a ser atendidos por funcionarios del colegio, Asistentes de la Educación, profesores y profesoras, orientadora, psicólogos, jefas técnicas, inspector de nivel, inspector general, encargado de convivencia escolar o Directora, en caso de algún planteamiento personal o representativo, respetando los niveles jerárquicos que corresponda al caso.

Artículo 35°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen derecho a ser reconocidos y destacados por sus profesores y directivos cuando este demuestra tener un comportamiento que beneficia la sana convivencia escolar con y entre sus pares.

Artículo 36°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen derecho a desarrollar sus aptitudes intelectuales, físicas, socioemocionales y espirituales, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 37°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen derecho a participar del proceso de aprendizaje dentro de un ambiente, ético, moral y psicológico que garantice su seguridad y formación integral.

Artículo 38°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen derecho a participar responsablemente en Academias y/o Talleres, manifestando libremente su elección de acuerdo a sus intereses y a los recursos que el colegio disponga y proporcione.

Artículo 39°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen derecho a conformar y participar

en la elección de los representantes del CEAL de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 40°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen derecho a requerir que las clases se desarrollen de manera presencial y que todas las dependencias que utilicen estén en buenas condiciones.

2.- Deberes de los estudiantes.

Artículo 41°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de contribuir a la generación de una buena convivencia escolar, procurando mantener una actitud positiva frente a los conflictos que conlleva a una resolución pacífica de ellos.

Artículo 42°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de conocer totalmente y en cada una de sus partes, -entendiendo los diferentes niveles de madurez de cada niño(a)- el Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Colegio, suscribiendo las exigencias de carácter disciplinario del Establecimiento, reconociendo su función formativa en el carácter, personalidad y convivencia de los y las estudiantes.

Artículo 43°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de practicar lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional, cumpliendo y respetando completamente las normas de convivencia como estudiante de este Colegio, acatando con responsabilidad las sanciones aplicadas derivadas de las faltas tipificadas en este Manual y Reglamento de Convivencia.

Artículo 44°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de mantener invariablemente una actitud de respeto y colaboración con personal y actores educativos del colegio, tales como Directivos docentes, docentes, asistentes de la Educación, auxiliares y apoderados de la comunidad escolar.

Artículo 45°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de asumir las sanciones y medidas impuestas por el colegio, ante faltas debidamente comprobadas en el contexto del debido proceso, por el cual cada estudiante ha debido participar en su derecho de defender, argumentar y exponer su postura en particular.

Artículo 46°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de expresar dignamente su condición de estudiante regular del Colegio, cuidando su aseo y presentación personal, comportamiento cotidiano del lenguaje verbal y gestual, dentro y fuera del establecimiento, evitando expresiones o gestos inadecuados, tales como: groserías, obscenidades, insultos, provocaciones o amenazas según los principios valóricos implícitos y explícitos en el presente Reglamento de Convivencia.

Artículo 47°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de mantener una actitud de respeto, deferencia y solidaridad con sus compañeros de curso, profesores, apoderados, y en general ante cualquier persona que les rodee, sea o no miembro de la comunidad educativa.

Artículo 48°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de cuidar las dependencias del establecimiento, como; baños, salas de clases, puertas y recursos educativos, entre otros. También es deber mantener el aseo y ornamentación del Establecimiento.

Artículo 49°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de asistir puntual y diariamente a clases y a todas aquellas actividades extra programáticas y/o deportivo-recreativas, como también compromisos personales contraídos con el Establecimiento.

Artículo 50°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de cumplir sus actividades escolares en forma oportuna (tareas, preparación de pruebas, estudio, trabajos de investigación, material solicitado, etc.), de acuerdo al curso, nivel y/o sector de aprendizaje.

Artículo 51°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de mantener, en todo momento, una actitud de respeto frente a los símbolos de significado social (símbolos patrios, símbolos religiosos, símbolos culturales de Pueblos Originarios, etc.), aun cuando estos símbolos no sean representativos de su pensamiento.

Artículo 52°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de cuidar y moderar las acciones y juegos, a fin de cautelar su integridad y la de sus compañeros, respetando los espacios comunes.

Artículo 53°: Los y las estudiantes del colegio San Martín deberán abstenerse de usar artefactos tecnológicos durante el desarrollo de horarios de clases, salvo que algún profesional del establecimiento lo solicite para fines pedagógicos.

En caso de que el estudiante sea sorprendido en reiteradas ocasiones usando algún artefacto tecnológico sin autorización del docente en horas de clases o en salidas pedagógicas, será derivado a inspección general acompañado con anotación negativa registrada en su hoja de vida, además de citación de apoderado/a. El artefacto tecnológico será retenido y entregado una vez que el apoderado/a asista a citación con inspector general.

Artículo 53° bis: En caso de pérdida, hurto o daño, el establecimiento tiene el deber de activar protocolo correspondiente al hecho, no obstante, nuestro establecimiento no se hace responsable de devolución, reposición o reparación de dicho elemento.

Artículo 53° Tris: Es deber de cada estudiante revisar sus pertenencias antes, durante y después del término de jornada escolar, en caso de sospecha de pérdida, daño o hurto, se debe avisar de manera inmediata a inspección o en su defecto a convivencia escolar.

Artículo 54°: Los y las estudiantes del colegio San Martín deberán optimizar sus tiempos de recreo para asistir a realizar sus necesidades básicas (alimentación, recreación y uso de servicio higiénico). Evitando realizar lo anterior mencionado en horario de clases, para así no interrumpir el proceso de

enseñanza y aprendizaje de todos los estudiantes.

Artículo 55°: Los y las estudiantes del colegio San Martín que pertenecen a programa PAE, deberán respetar sus tiempos de alimentación de desayuno y almuerzo, las cuales son de 15 minutos. En caso de que el estudiante sobrepase el tiempo, deberá ir a buscar un pase de entrada a inspección.

Artículo 55° bis: Los y las estudiantes del colegio San Martín, beneficiarios de programa PAE, deberán respetar los protocolos de ingreso y de salida de sus espacios de desayuno y almuerzo, en caso de no cumplirse serán citados por encargada de PAE.

Artículo 56°: Los y las estudiante del colegio San Martín que se encuentren en una relación afectiva- amorosa deberán limitar las muestras de afectos dentro del establecimiento, en caso de no respetar dicho artículo, serán citados por algún miembro de convivencia escolar, posteriormente si persiste dicha conducta serán citados sus apoderado/as.

Artículo 57°:

Artículo 58°:

Artículo 59°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de ser responsables de sus útiles personales y escolares (estuche, cuadernos, entre otros), asumiendo un auto cuidado y responsabilidad, tanto fuera como dentro de la sala de clases.

Artículo 60°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de acoger y respetar la presencia del docente en el aula o fuera de ella, no perturbando ni entorpeciendo el desarrollo de la jornada escolar.

Artículo 61°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de evitar siempre, acciones de hostigamiento, tanto por la vía física, verbal o virtual, generadora de violencia, tanto dentro como fuera del Colegio.

Artículo 62°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de actuar con honradez en todas sus acciones dentro del Colegio como en las actividades en que participe como estudiante y/o vista el uniforme.

Artículo 63°: Los y las estudiantes del colegio San Martín deben ser responsables en sus estudios y esforzarse para alcanzar el máximo desarrollo de sus habilidades y capacidades (MBE).

Artículo 64°: Los y las estudiantes del colegio San Martín deben ser responsables y mantener una actitud positiva y de respeto al momento de rendir ensayos y pruebas estandarizadas interna y externas, como; WISC-V, SIMCE, DIA, PAES y otros.

Artículo 65°: Los y las estudiantes del colegio San Martín tienen el deber de respetar todas las normas, generales y particulares, consignadas en el Manual y Reglamento de Convivencia, así como todos sus anexos, protocolos y acuerdos que adopte la Comunidad Escolar, debidamente informados y publicados.

3.- Deberes de los padres, madres y/o apoderados.

Artículo 66°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el derecho a ser escuchados y a participar en el proceso educativo, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del Establecimiento.

Artículo 67°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el derecho a ser atendidos por el personal del Establecimiento: Administrativos, Asistentes de la Educación, Docentes y Directivos en los horarios establecidos para tal fin, o en agenda previamente acordada entre las partes, considerando los conductos regulares señalados.

Artículo 68°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el derecho a recibir un trato deferente y digno por parte de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 69°: Los padres y madres de los y las estudiantes del Colegio San Martín, tienen el derecho a recibir información sobre la educación de su hijo(a), aunque no sean apoderados y no tengan el cuidado personal de su hijo(a), a menos que exista una resolución judicial en la cual se establezcan medidas cautelares a favor del alumno(a), como una orden de no acercamiento, o todas aquellas que manifiesten expresamente una restricción para el padre o madre, respecto del alumno o alumna en el ámbito escolar. La resolución judicial sólo será reconocida si es remitida

vía canales oficiales del poder Judicial hacia el Establecimiento Educacional, o si dicho documento tiene firma electrónica avanzada que permita su verificación de autenticidad.

Artículo 70°: Sólo siendo apoderado de un estudiante del Colegio San Martín, se tendrá derecho a formar parte y participar del sub centro de padres y apoderados de su curso, así como del centro general de padres y apoderados del colegio.

Artículo 71°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el derecho a asociarse y participar, libremente en el Centro General De Padres y Apoderados, y circunscribirse al reglamento que los regula como miembros de esta organización.

Artículo 72°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el derecho a utilizar, de modo apropiado, los siguientes conductos regulares jerárquicos de solución de conflictos que afecten a su pupilo(a) en el ámbito académico:

- Profesor de Asignatura (primera Instancia)
- Profesor Jefe (Segunda Instancia)
- Jefa de unidad técnica pedagógica (tercera Instancia)
- Director (última instancia)

Artículo 73°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el derecho a utilizar, de modo apropiado, los siguientes conductos regulares jerárquicos de solución de conflictos que afecten a su pupilo(a) en el ámbito de la Convivencia Escolar:

- Profesor Jefe (primera Instancia)
- Inspector General y/u Orientador (Segunda Instancia)
- Encargado de Convivencia Escolar (tercera Instancia)
- Director (última instancia)

Artículo 74°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el derecho a participar en las diferentes actividades programadas para ellos.

Artículo 75°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el derecho a recibir información escrita sobre los avances académicos de rendimiento de su pupilo (a), así como de los conductuales.

Artículo 76°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el derecho a adquirir los útiles escolares solicitados por el colegio, de la marca que el apoderado considere más conveniente.

4.- Deberes de los padres, madres y/o apoderados

Artículo 77°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de informarse, respetar y contribuir al cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las normas de funcionamiento del Establecimiento, establecidas en el presente manual y reglamento, y en la declaración del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 78°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de acatar las resoluciones internas del Establecimiento una vez finalizado el debido proceso, una muestra de este cumplimiento es la firma del apoderado en los acuerdos y condicionalidades. Por otra parte, los padres y apoderados tienen el deber de cumplir con los compromisos asumidos y firmados con el establecimiento.

Artículo 79° bis: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de acatar y obedecer las resoluciones o actos emitidos por la autoridad, ya sea el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Superintendencia de Educación o cualquier otra institución del Estado, especialmente (pero no únicamente), en lo que diga relación con la suspensión de clases (presenciales, virtuales o mixtas), cambios de fecha del calendario escolar, cambios curriculares, etc.

Artículo 80°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de firmar las notificaciones que alguno de los estamentos del Colegio le está informando, la negativa a cumplir con este deber de notificarse, faculta al Establecimiento a iniciar diferentes acciones que van desde enviar notificación por carta certificada, correo electrónico, hasta informar de la negativa del apoderado a la Superintendencia de Educación, entre otras.

Artículo 81°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín tienen el deber de responsabilizarse y responder ante el colegio por el comportamiento de su pupilo(a), según el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar u ordenanzas ministeriales.

Artículo 82°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de brindar un trato deferente y respetuoso hacia todos los miembros de la comunidad escolar, sin excepción.

Artículo 83°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de no llamar la atención a ningún otro estudiante que no sea su propio(a) hijo(a); debiendo acudir al profesor jefe o inspectoría, en caso de algún problema o desencuentro con un miembro de la comunidad escolar.

Artículo 84°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de conocer y respetar rigurosamente el horario de ingreso y salida dispuestos en los medios de comunicación oficiales del Establecimiento, adoptando todas las medidas necesarias para evitar los atrasos reiterados y ausencias prolongadas, aspectos que perjudican los aprendizajes del estudiante.

Artículo 85°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de dejar a sus

hijos, en forma puntual, en las dependencias del colegio cuando las clases o actividades se realicen de manera presencial. Asimismo, tienen el deber de contribuir a la puntualidad de sus pupilos, cuando las clases se desarrollen de manera remota o virtual.

Artículo 86°: Los apoderados no pueden ingresar a las dependencias del establecimiento educacional, ni a las clases virtuales si no está autorizado expresamente, esto aplica incluso para las actividades extraescolares. Ningún apoderado debe pasear dentro del establecimiento, ingresar a servicios higiénicos de los y las estudiantes y menos interrumpir clases (presenciales o virtuales) si no ha sido expresamente autorizado y acompañado por un Directivo del establecimiento. De manera habitual, se permite a los apoderados, ingresar hasta el Hall Central donde pueden hacer sus solicitudes o en algunos casos, esperar a sus hijos.

Artículo 86 bis: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de conocer y respetar los horarios de las clases y de las actividades establecidas y programadas por el colegio para sus hijos y/o pupilos, cuando estas se deban realizar de manera remota u online, a través de plataformas digitales y/o recursos puestos a disposición por el establecimiento educacional, y en consecuencia tienen el deber de cautelar su buen uso y funcionamiento. En consecuencia, si los y las estudiantes ingresan y/o utilizan de manera inapropiada, perjudicial, fuera de los horarios establecidos, o para fines que no sean académicos, las herramientas digitales puestas a disposición por el Colegio, será de responsabilidad de sus padres y apoderados, sin perjuicio de las atribuciones que tiene el establecimiento educacional para investigar y sancionar a los y las estudiantes que realicen dichas acciones, cuando las mismas alteren o perjudiquen la buena convivencia escolar, o cuando las mismas sean constitutivas de delito.

Artículo 87°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de comunicar oportunamente al Establecimiento Educacional, situaciones resueltas y/o acordadas sobre cuidado personal de sus hijos y/o mandatos legales respecto a las responsabilidades, limitaciones de alguno de los padres y su relación legal con el colegio y el estudiante(a), presentando en documento físico las resoluciones judiciales vigentes que correspondan.

Artículo 88°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de actualizar domicilio y números de teléfonos, cuando estos hayan cambiado, información de suma importancia frente a urgencias y/o accidentes escolares del (de la) estudiante. La actualización de datos deberá realizarse en la primera reunión de apoderados y/o a través de correo electrónico enviado directamente al Inspector del Nivel al que pertenezca el alumno. El colegio no se responsabilizará de las consecuencias por incumplimiento de esta obligación.

Artículo 89°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de proveer a su pupilo(a), los útiles escolares que solicita el colegio durante el período escolar.

Artículo 90°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de asistir

obligatoriamente a todas las reuniones de apoderados, ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Colegio y participar e integrarse a las actividades educativas que el colegio invita, como forma de apoyo integral hacia su pupilo(a).

Artículo 90° bis: En caso de que los padres, madres y/o apoderados titulares u suplentes no asistan continuamente apoderado, el Colegio San Martin resolverá esta conducta como negligencia parental, lo cual se podrían realizar procesos judiciales.

Artículo 91°: Los padres y apoderados del Colegio San Martin, tienen el deber de asistir a entrevistas y/o citaciones del Colegio, motivadas por un interés y necesidad de apoyar el proceso de formación académica y valórica de su pupilo(a).

Artículo 92°: Los padres y apoderados del Colegio San Martin, tienen el deber de realizar asistencias periódicas al colegio para informarse del comportamiento, rendimiento y otras actividades de su pupilo(a), respetando los horarios asignados para la atención por parte de los profesores jefes, de los profesores de asignatura, por las inspectorías u otros estamentos del colegio.

Artículo 93°: Los padres y apoderados del Colegio San Martin tienen el deber de entrevistarse una vez al mes con profesores jefe, de asignatura, orientación, psicología y/o inspectoría, si su hijo(a) está condicionado por disciplina.

Artículo 94°: Los padres y apoderados del Colegio San Martin, tienen el deber de colaborar y controlar que su pupilo(a) tenga un positivo comportamiento que favorezca la convivencia escolar, acorde con los objetivos del Colegio, ya sea dentro o fuera de éste, en especial cuando represente y vista el uniforme del Establecimiento en una actividad especial y/o en la vía pública.

Artículo 95°: Los padres y apoderados del Colegio San Martin, tienen el deber de velar que la asistencia a clases de su pupilo(a) (presenciales y/o virtuales) sea diaria y puntual, de tal forma que logre un porcentaje igual o superior al 85% en la modalidad presencial.

Artículo 95° Bis: En caso de que los padres, madres y/o apoderados titulares u suplentes no asistan continuamente apoderado, el Colegio San Martin resolverá esta conducta como negligencia parental, lo cual el establecimiento se reserva el derecho a realizar procesos judiciales, si los factores así lo consideran.

Artículo 96°: Los padres y apoderados del Colegio San Martin, tienen el deber de justificar todas las inasistencias de su pupilo en el caso de clases presenciales y/o virtuales a través de sus conductores regulares pertinentes. Además, el apoderado deberá, ante ausencia a evaluación, reprogramar las evaluaciones con la Jefa de unidad técnica pedagógica, presentando documentos oficiales que avalen tal ausencia.

Artículo 97°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de responsabilizarse que su pupilo(a) asista al colegio sin portar materiales y/o elementos que son ajenos al quehacer educativo, cuya posesión y uso están prohibidos dentro del Establecimiento y de los cuales el colegio no se responsabiliza por su daño o pérdida, reservándose el derecho a retenerlos en la inspectoría hasta que sean retirados por los padres y/o apoderados.

Artículo 98°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín tienen el deber de velar porque su pupilo(a) mantenga un buen rendimiento en todas las asignaturas del plan de estudio, y supervisar a diario sus obligaciones con el colegio. Para ello, debe proveerlo a tiempo con los materiales solicitados.

Artículo 99°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de cuidar que las condiciones de alimentación y salud de su pupilo(a) sean las adecuadas a las necesidades de un estudiante(a) en etapa escolar, siendo responsabilidad del apoderado informar al Establecimiento cuando el estudiante requiera algún cuidado especial.

Artículo 100°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de cumplir con la presentación de evaluaciones y diagnósticos de especialistas externos en caso de ser solicitados por jefatura de curso, departamento de orientación y psicología, inspectoría, convivencia escolar, jefas utp y/o Dirección los que quedarán establecidos en acta.

Artículo 101°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de velar por el adecuado y óptimo cumplimiento de las indicaciones del médico tratante, en el caso que su pupilo se encuentre en tratamiento farmacológico, manteniendo las evidencias del tratamiento (recetas médicas, boletas de fármacos, diagnósticos, etc.) a disposición en caso de ser consultado.

Artículo 102°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de acudir al colegio y/o al centro de salud, cada vez que se requiera de su presencia para acompañar o retirar a su estudiante(a) enfermo y/o lesionado producto de un accidente escolar.

Artículo 103°: Los apoderados del Colegio San Martín tienen el deber de acudir al colegio de manera inmediata, cuando el Establecimiento se lo solicite, a causa o con ocasión de un evento disruptivo grave en el cual sus pupilo(a) haya sido protagonista. En este tipo de situaciones no se permitirá otro adulto que sustituya al apoderado.

Artículo 104°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de reponer, pagar o reparar, según corresponda, algún material o elemento del colegio o de algún integrante de la comunidad educativa que su pupilo(a) rompa, dañe, destruya o extravíe.

Artículo 105°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de designar oficialmente un adulto responsable para retirar al estudiante en caso de emergencia, quedando el registro de ello en inspectoría.

Artículo 106°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de, en caso de emergencias (sismo, tsunami, etc.), respetar y seguir las indicaciones recibidas por el colegio y contenidas en el Plan Integral de Seguridad Escolar que se encuentra en el sitio web del Establecimiento.

Artículo 107°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de conocer que el establecimiento entrega a sus alumnos(as) desde 1° a 4° Básico por el portón de calle Videla, por otro parte, los apoderados o persona determinada por él, a través de inspectoría o profesor que corresponda según horario de clases. En el caso de los alumnos(as) de 5° podrán retirarse solos si existe una autorización escrita por parte del apoderado, eximiendo al colegio de cualquier tipo de responsabilidad. Esta autorización debe ser enviada a inspectoría general a principios de año. Se debe señalar que a comienzo de año se les da a conocer a los apoderados el horario de salida de sus hijos.

Artículo 107° bis: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de informar oportunamente, sobre los cambios que el apoderado haga respecto a las personas que autorice para hacer retiros en casos de emergencias.

Artículo 108°: Los padres y apoderados de Enseñanza Básica del Colegio San Martín, tienen el deber revisar y de acusar recibo, oportunamente y mediante firma, de los comunicados enviados por el profesor o el Establecimiento, en la libreta de comunicaciones del colegio.

Artículo 109°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín deberán mantenerse informados del acontecer del Establecimiento a través de los canales de comunicación oficiales dispuestos por el colegio los que pueden ser:

1. la libreta de comunicaciones en enseñanza básica,
2. correos electrónicos masivos enviados por el colegio,
3. página web del establecimiento www.colegiosanmartin.cl
4. Plataforma Webclass
5. cuentas de redes sociales oficiales dispuestas por el colegio.

Por otra parte, los Padres y apoderados, tienen el deber de hacer buen uso de los medios de comunicación, absteniéndose de hacer comentarios de otros integrantes de la comunidad escolar a través de estos medios.

Artículo 110°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de devolver inmediatamente al Colegio cualquier material, aun siendo insignificante, que no perteneciendo al estudiante éste lleve a su hogar.

Artículo 112°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de supervisar

diariamente el aseo personal, la presentación y limpieza del uniforme de su pupilo(a), cuidando que el uso del uniforme corresponda al declarado oficialmente por el colegio; así mismo, impidiendo el uso de accesorios y otros elementos que no correspondan a lo señalado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 113°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de marcar toda la implementación escolar de sus estudiantes, considerando su uniforme diario, buzo institucional y/o útiles escolares.

Artículo 114°: Los padres y apoderados del Colegio San Martín, tienen el deber de permitir que los distintos agentes educativos del colegio: profesor, orientador, inspector general, encargado de convivencia, coordinador extraescolar, coordinador académico y /o Director, se entreviste con su hijo(a) con fines educativos, formativos, de convivencia, académicos, sociales y emocionales, con el objetivo de clarificar, normar, pesquisar, investigar o intervenir ante situaciones que se amerite.

Artículo 115°: El incumplimiento de los deberes impuestos en este Reglamento, faculta al Establecimiento para exigir el cambio de apoderado, así como cualquier otra acción u omisión que atente contra el rol de apoderado en forma adecuada a los intereses de las partes. Se le notificará por escrito tal decisión al apoderado, una vez agotadas las conversaciones previas realizadas para superar el problema.

Artículo 115° Bis: Ante situaciones donde el apoderado haya agredido verbal o físicamente a algún funcionario y se opone a entrevistarse y/o mediar con el funcionario, el apoderado puede ser inmediatamente cambiado por el establecimiento, también en casos donde haya inasistencia reiterada e injustificada a reuniones de apoderados y no exista por parte del apoderado ánimo e intención de entrevistarse con el docente para actualizarse en los acuerdos e informaciones de las reuniones a las que no ha asistido.

5.- Deberes del personal docente emanado del Marco de la Buena Enseñanza (MBE)

Artículo 116°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen el deber de ejercer la función docente en forma idónea y responsable.

Artículo 117°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen el deber de respetar tanto las normas del Establecimiento como también los derechos de los y las estudiantes. En caso de no cumplimiento del presente artículo, el docente será citado por la dirección del establecimiento.

Artículo 118°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen el deber de generar actividades tendientes a motivar y reconocer a los y las estudiantes que propician y destacan en el ámbito de la convivencia escolar, superación personal, disciplina, asistencia, puntualidad.

Artículo 119°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen el deber de tener un trato respetuoso

y sin discriminación arbitraria con los y las estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 120°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen el deber de entregar a los padres y madres (que no se encuentren excluidos como tales por disposición judicial o con medida cautelar del juzgado respectivo que prohíba a uno de ellos o a ambos acercarse al colegio), y/o al apoderado titular exclusivamente, **información académica y de convivencia**, así como aclarar dudas, manifestar discrepancias o realizar sugerencias pertinentes, siguiendo los conductos regulares del colegio.

Artículo 120° bis: En caso de los docentes y/o asistentes de primer ciclo tienen el deber de entregar a los estudiantes, en el horario de salida o retiro, exclusivamente al apoderado titular (quien figura en el fichero de matrícula). En caso de quien retire no sea el apoderado titular, deberá presentarse un poder simple firmado por el apoderado titular.

Artículo 121°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen el deber de estimular a padres y apoderados a fomentar la responsabilidad y respeto de sus hijos hacia la comunidad educativa.

Artículo 122°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen el deber de escuchar empáticamente las necesidades de los y las estudiantes y apoderados a fin de entregar respuestas asertivas y eficientes, en los horarios de atención establecidos por cada profesor.

Artículo 123°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen el deber de citar a los padres y/o apoderados a reuniones generales del Colegio, de curso o entrevistas individuales, en concordancia con la disponibilidad de atención y horario establecido para cada profesor.

Artículo 124°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen el deber de Informar periódicamente a los apoderados, de los aspectos académicos, de convivencia escolar y psicosociales de los y las estudiantes, mediante comunicaciones escritas o entrevistas.

Artículo 125°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen el deber de respetar y tolerar la diversidad de pensamientos y opiniones, siempre y cuando éstas se manifiesten de manera respetuosa y asertiva.

Artículo 126°: Los Docentes de nuestro establecimiento tienen el deber de colaborar, facilitando la intervención de los integrantes de convivencia escolar cuando se den situaciones que afecten la sana convivencia escolar de la comunidad educativa, a fin de actuar siempre como un agente de apoyo a la resolución del conflicto.

Artículo 127°: Los Docentes del Colegio tienen el deber de revisar periódicamente las informaciones que entrega el establecimiento a través de los canales oficiales de comunicación (correo institucional, página web, entre otros).

Artículo 128°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen el deber de informar a los profesionales

pertinentes (Encargado de Convivencia Escolar o trabajadora social) si es que existe sospecha de alguna situación que pueda afectar en el bienestar del o la estudiante, esto con el objetivo denunciar a las autoridades pertinentes, sospechas de vulneración de derechos de los y las estudiantes que provengan de: violencia intrafamiliar, delitos sexuales, maltratos, negligencia

parental, etc., para canalizar las alternativas de solución del conflicto y protección de derechos de los y las estudiantes afectados.

Artículo 129°: Los Docentes y no docentes del Colegio San Martín tienen el deber de colaborar en mantener el normal funcionamiento del Establecimiento, el orden y limpieza del aula y espacios de enseñanza, en la oportunidad de realizar y finalizar su actividad educativa diaria. Como también de resguardar los documentos institucionales; libros de clases, concentración de notas, actas de entrevistas, entre otras, los cuales deben mantenerse internamente dentro del colegio, está prohibido mantenerlos fuera del establecimiento, debido a que esta acción puede alterar la naturaleza de cualquier procedimiento. En caso de emergencia hacia el exterior del establecimiento, es deber del docente resguardar el libro de clases.

6.- Derechos del personal docente

Artículo 130°: Los Docentes del Colegio San Martín, tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, respetando su integridad física, psicológica, emocional y moral. El docente tiene pleno derecho de realizar una denuncia, ya sea de manera conjunta o separada, a cualquier autoridad, ya sea del Establecimiento como civil o judicial. En el caso que el profesional se sienta vulnerado en los derechos enunciados precedentemente y de seguir las acciones judiciales de manera externa al Establecimiento, a fin de investigar y esclarecer la situación denunciada, deberá seguir los conductos regulares establecidos en el protocolo de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo.

Artículo 131°:

Artículo 132°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen derecho a proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del Establecimiento, disponiendo de espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Artículo 133°: Los Docentes del Colegio San Martín tienen derecho a ser atendidos

Artículo 133°: Los Docentes del Colegio San Martin tienen derecho a ser atendidos ante diversas situaciones por directivos y personal administrativo, siguiendo el conducto regular destinado para ello.

Artículo 134°: Los Docentes del Colegio San Martin, tienen derecho a recibir información oportuna de las actividades a realizar, ya sea verbalmente o por escrito, salvo en situaciones emergentes.

Artículo 135°: Los Docentes del Colegio San Martin tienen derecho a participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 136°: Los Docentes del Colegio San Martin tienen derecho a ser informados oportunamente sobre su situación laboral.

Artículo 137°: Los Docentes del Colegio San Martin tienen derecho a participar en la conformación de comités y elaboración de proyectos especiales de acuerdo a su área, inquietudes e intereses.

Artículo 138°: Los Docentes del Colegio San Martin tienen derecho a ser escuchados, siguiendo el debido proceso, hacer los descargos correspondientes ante situaciones donde su presencia se vea implicada en temas de convivencia escolar.

Artículo 139°: Los Docentes del Colegio San Martin tienen derecho a recibir información y asesoría individual para mejorar su labor pedagógica.

Artículo 140°: Los Docentes del Colegio San Martin tienen derecho a ser evaluados con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.

Artículo 141°: Los Docentes del Colegio San Martin tienen derecho a conocer toda la normativa de la Institución Educativa.

7.- Derechos del personal asistentes de educación.

Artículo 142°: El personal Asistente de la Educación del Colegio San Martin tiene derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, respetando su integridad física, psicológica, emocional y moral. El personal asistente tiene pleno derecho de realizar una denuncia, ya sea de manera conjunta o separada, a cualquier autoridad, ya sea del Establecimiento como civil o judicial. En el caso que el profesional se sienta vulnerado en los derechos enunciados precedentemente y de seguir las acciones judiciales de manera externa al Establecimiento, a fin de investigar y esclarecer la situación denunciada, deberá seguir los conductos regulares establecidos en el protocolo de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo.

Artículo 143°: Los asistentes de educación del Colegio San Martin tienen derecho a participar en la conformación de comités

Artículo 144°: El personal Asistente de la Educación del Colegio San Martin tiene derecho a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 145°: Los Asistentes de educación del Colegio San Martín tienen derecho a proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del Establecimiento, disponiendo de espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Artículo 146°: Los Asistentes de educación del Colegio San Martín tienen derecho a ser informados oportunamente sobre su situación laboral.

Artículo 147°: Los Asistentes de educación del Colegio San Martín tienen derecho a ser informados oportunamente sobre su situación laboral.

8.- Deberes del personal asistentes de educación.

Artículo 146°: El personal Asistente de la Educación del Colegio San Martín tiene el deber de mantener un trato cordial, respetuoso, no discriminatorio, con todos los actores de la comunidad educativa.

Artículo 147°: El personal Asistente de la Educación del Colegio San Martín tiene el deber de escuchar empáticamente las necesidades de los y las estudiantes a fin de informar oportunamente al docente encargado del curso.

Artículo 148°: El personal Asistente de la Educación del Colegio San Martín tiene el deber de colaborar y velar por la mantención de un clima sano de convivencia escolar, ya sea dentro o fuera del colegio.

Artículo 149°: El personal Asistente de la Educación del Colegio San Martín tiene el deber de respetar y tolerar la diversidad de pensamientos y opiniones, siempre y cuando éstas se manifiesten de manera respetuosa y asertiva.

Artículo 150°: El personal Asistente de la Educación del Colegio San Martín tiene el deber de promover y motivar la resolución de conflictos mediante diálogo constructivo.

Artículo 151°: El personal Asistente de la Educación del Colegio San Martín tiene el deber de respetar los conductos regulares de resolución de conflictos, en función, de la gravedad de la falta.

Artículo 152°: El personal Asistente de la Educación del Colegio San Martín tiene el deber de denunciar, ante el profesor(a) del curso o ante un docente directivo, sospechas de vulneración de derechos de los y las estudiantes que provengan de: violencia intrafamiliar, delitos sexuales, maltrato, negligencia parental, etc., para canalizar las alternativas de solución del conflicto, y protección de derechos del estudiante afectado.

Artículo 153°: El personal Asistente de la Educación del Colegio San Martín tiene el deber de empatizar con las situaciones que afecten la sana convivencia escolar de los integrantes de la comunidad educativa, a fin de actuar siempre como un agente de apoyo a la resolución del conflicto.

Artículo 154°: El personal Asistente de la Educación del Colegio San Martín tiene el deber de colaborar a mantener el orden, la limpieza y normal funcionamiento de las aulas y del Establecimiento en general.

9.- Derechos del director y equipo directivo

Artículo 155°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen derecho a conducir la realización del proyecto educativo del Establecimiento.

Artículo 156°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

Artículo 157°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, emocional y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

10.- Deberes del director y equipo directivo.

Artículo 158°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de revisar y elaborar, anual y conjuntamente con los integrantes de la comunidad educativa, el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento.

Artículo 159°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de difundir, promover y aplicar el Reglamento y manual de Convivencia Escolar, como un instrumento de enseñanza formativa, que fomenta el respeto, la no discriminación, el diálogo, la armonía, la no violencia, el trato digno, la conciliación, y los valores universales, de modo que sea internalizado en la cultura del colegio, quedando a disposición de la comunidad educativa para su consulta permanente.

Artículo 160°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de generar e implementar políticas institucionales tendientes a motivar la realización, reconocimiento y participación en actividades a favor de la convivencia escolar de la comunidad educativa.

Artículo 161°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de cautelar que los y las estudiantes que se destacan positivamente por su rendimiento académico y puntualidad, sean reconocidos por su esfuerzo y responsabilidad ya sea en un acto o ceremonia oficial del colegio.

Artículo 162°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de velar por la orientación de cada uno de los (las) estudiantes(as) y a sus padres y apoderados en aquellos aspectos que guarden relación con su desarrollo personal y/o necesidades del proceso educativo a que está afecto el estudiante.

Artículo 163°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de velar por el cumplimiento de los procedimientos a seguir que señala la normativa legal, toda vez que un

funcionario del colegio tome conocimiento y/o sea testigo de acoso, maltrato del estudiante(a), en el Establecimiento, en el hogar u otro lugar, como así también en aquellos casos que él o la menor se vea afectado de algún tipo de delito y toda acción que ponga en riesgo su bienestar físico, psicológico y emocional del estudiante(a).

Artículo 164°: La Directora y el Equipo Directivo del colegio San Martin tienen el deber de disponer de funcionarios que actúen en forma amable, respetuosa y con voluntad de brindar un diálogo conciliador con los y las estudiantes involucrados en conflictos de convivencia escolar, hasta lograr en ellos el cambio de conducta que se espera.

Artículo 165°: La Directora y el Equipo Directivo del colegio San Martin tienen el deber de investigar, de conformidad a la normativa interna del Establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas en informes acerca de los casos de violencia escolar y ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes de Convivencia Escolar.

Artículo 166°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martin tienen el deber de garantizar que al aplicar sanciones disciplinarias, ellas estén previamente establecidas en el Reglamento Interno y Manual de Sana Convivencia Escolar y sean adecuadas a la gravedad de la falta, y se basen en criterios objetivos.

Artículo 167°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martin tienen el deber de cuidar y garantizar que no se apliquen sanciones que arriesguen la seguridad e integridad física de los niños, y/o que dañen su dignidad, autoestima y equilibrio psicológico.

Artículo 168°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martin tienen el deber de propiciar, favorablemente, las instancias reglamentarias para que la estudiante embarazada y luego madre cumpla, tanto como alumna con las exigencias académicas y así también como mamá atienda a su bebé durante el período de lactancia. Además, disponer para la estudiante, el apoyo del Departamento de Orientación cuando se considere necesario.

Artículo 169°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martin tienen el deber de establecer procedimientos orientados a reconocer y destacar regularmente las actitudes, rendimientos y conductas positivas del estudiante(a).

Artículo 170°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martin tienen el deber de incentivar en el alumnado las características propuestas en nuestro proyecto educativo institucional, con el fin de trascender sus aprendizajes al ámbito familiar y a la sociedad en general.

Artículo 171°: La Directora y el Equipo Directivo del colegio San Martin tienen el deber de velar por la entrega, exclusivamente, a los padres del estudiante así como al apoderado titular y/o apoderado suplente, información académica, de convivencia escolar y disciplina, aclarar dudas,

manifestar discrepancias o realizar sugerencias pertinentes, siguiendo los conductos regulares del colegio.

Artículo 172°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de establecer y difundir procedimientos eficaces, a través de los conductos regulares, que permitan a los padres y/o apoderados, una expedita comunicación con el Establecimiento, a fin de dar respuesta a sus posibles inquietudes, siempre y cuando sean por vía escrita por canales regulares.

Artículo 173°: La Directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de velar por la entrega de información a los padres y apoderados del colegio, sobre las actividades del Establecimiento.

Artículo 174°: La Directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de velar por la citación a los padres y/o apoderados a reuniones generales del colegio, de curso o entrevistas individuales, en concordancia con la disponibilidad de atención y horario establecido.

Artículo 175°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de cautelar por una infraestructura institucional segura.

Artículo 176°: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de disponer de un Plan Integral de Seguridad del Colegio que vele por la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 176° bis: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de escuchar, respetar y tomar en cuenta las distintas opiniones, acotaciones y miradas que él o los y las estudiantes expongan.

Artículo 176° ter: La directora y el Equipo Directivo del colegio San Martín tienen el deber de aceptar y respetar las orientaciones sexuales e identidad de género de sus estudiantes.

Capítulo 4: Estructura y funcionamiento del establecimiento

1.- De la asistencia, puntualidad, permiso de salida de la y los estudiantes.

Artículo 185°: La asistencia a clases es obligatoria desde el primer y hasta el último día de clases, conforme a la programación del colegio, calendario escolar y lo establecido por la autoridad, los y las estudiantes deben cumplir con el porcentaje mínimo exigido en el Reglamento de Promoción y Evaluación, que equivale al 85% de asistencia (presencial y/o remota). De no cumplir con este porcentaje, el estudiante no será promovido al curso siguiente. Por lo tanto, los apoderados deben formar a sus hijos el hábito de no faltar a clases y abstenerse de solicitar permisos especiales y

cierres anticipados de períodos escolares. Situaciones frente a las cuales el colegio será rigurosamente estricto. No obstante, es facultad de Dirección, reconsiderar este requisito de promoción, para lo cual tomará en consideración la opinión del Consejo de Profesores, el rendimiento del estudiante y las causales de inasistencia.

Artículo 186°: Los Certificados Médicos sólo certifican la causal de la inasistencia a clases, pero no la borran debido a que sigue siendo una inasistencia porque el estudiante no estuvo presente para recibir los contenidos, y es por ello, que entran dentro de la contabilización del 85% señalado en el artículo precedente.

Artículo 187°: El establecimiento, no autorizará cierres anticipados, ni de semestre ni de año escolar.

Artículo 187 Bis: No obstante, el establecimiento autoriza sólo por Intercambio Estudiantil o períodos de estudios en el extranjero el cierre de semestre o año escolar respectivo. Para ello, el Colegio determina los tipos de intercambio a los que se puede acoger el estudiante, según el reglamento interno de evaluación del colegio.

Artículo 187 Ter: A pesar que el establecimiento no autoriza cierres anticipados de año ni de semestre ni de año escolar, el establecimiento dispone de una instancia de apelación con Dirección, para evaluar cierres anticipados la que resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.

Artículo 188°: La asistencia es obligatoria en todas las asignaturas del plan de estudios vigente. Si el estudiante no opta por la asignatura de religión, también deberá estar presente en el establecimiento.

Artículo 189°: La inasistencia a clases debe ser justificada por el apoderado en la plataforma Alexia hasta un día después de producida la ausencia. Se debe considerar que no se aceptan justificaciones por teléfono ni por escrito.

Artículo 190°: La inasistencia a cualquier evaluación académica calendarizada, debe ser justificada por el apoderado a través de inspección hasta un día después de la evaluación. La reprogramación de la evaluación se debe realizar vía Jefa de Unidad Técnica Pedagógica por el apoderado en Enseñanza Básica, y por el propio estudiante afectado en el caso de Enseñanza Media.

Artículo 191°: En relación a la asistencia a actividades programadas por el colegio con carácter voluntario, el estudiante en representación del establecimiento, debe comportarse a la altura de ésta, por lo que debe abstenerse de usar groserías, insultos y uso incorrecto del uniforme. Por otra parte, los y las estudiantes que se presenten en este tipo de actividades, podrá solicitar al coordinador de la actividad, que registre en su hoja de vida, una observación positiva por su

correcta participación.

Artículo 192°: Ningún estudiante podrá salir del colegio durante las horas de clases, a menos que para ello cuente con la autorización de Inspectoría General, de producirse el ausentismo de un estudiante sin la autorización correspondiente, se informará a su apoderado, el que deberá concurrir con el estudiante, donde se analizará la falta cometida y se aplicarán las medidas formativas, disciplinarias y pedagógicas correspondientes.

Artículo 193°: Dentro de las actividades normales del colegio, los y las estudiantes realizan diversas visitas y/o salidas pedagógicas, las que serán oportunamente avisadas, debiendo el apoderado firmar la autorización respectiva y costear los gastos que implique su salida por concepto de movilización y alimentación entre otros. El establecimiento da a conocer en comunicación a apoderado, el punto de encuentro en caso de emergencia cuando hay actividad de terreno. En caso de que el estudiante no cuente con la autorización correspondiente, deberá permanecer en el Establecimiento.

Artículo 194°: Las actividades extraescolares son voluntarias, su registro de asistencias sólo tiene fines estadísticos para la toma de decisiones de oferta de talleres al semestre o año siguiente, por lo que la información de la eventual inasistencia a un taller extraescolar por parte del estudiante, no se informa al apoderado no revistiendo en ningún caso responsabilidad para el establecimiento.

Artículo 195°: Debe abstenerse de concurrir a clases:

1. Todo estudiante que sufra algún tipo de enfermedad que ponga en riesgo la salud o integridad física, tanto suya como la de sus compañeros/as.
2. Todo estudiante que sea portador de alguna enfermedad o parásito susceptible de ser transmitido a otras personas.
3. Todo estudiante que cuente con reposo debidamente acreditado o con restricción médica de circulación o desplazamiento. Si algún funcionario del colegio toma conocimiento de estas situaciones, le informará a Inspectoría General, la que mandará a llamar al apoderado para que retire al estudiante del colegio hasta que se mejore.

Artículo 196°: El Establecimiento, establece la posibilidad de retirar estudiantes durante la jornada escolar por motivos justificados, el retiro se debe tramitar en la oficina de secretaría del colegio, personalmente por el apoderado. Se sugiere que el retiro sea realizado preferentemente en horario de clases y no durante el recreo ni durante el horario de colación, el apoderado debe estar consciente de la dificultad que significa llamar al estudiante en este horario, por lo que una vez finalizado éste, se efectuará el retiro.

Artículo 197°: El colegio lleva una estadística de retiros por estudiante, si se determinase que el estudiante tiene un índice de retiros frecuentes, se citará al apoderado para averiguar los motivos. Si los motivos no fuesen atendibles y/o se realizan cuando el estudiante debe rendir evaluaciones, o bien es reiterativo en una asignatura en particular, será considerado como antecedente del estudiante en el consejo de profesores para la evaluación de disciplina, y podrá ser usado de antecedente para condicionar su matrícula.

Artículo 198°: Los y las estudiantes del colegio deberán ingresar puntualmente a sus respectivas clases presenciales o virtuales, según el horario establecido por el colegio.

Artículo 199°: Los y las estudiantes que lleguen atrasados podrán ingresar a clases hasta 10 minutos después de iniciada la jornada, con pase de Inspectoría. Los y las estudiantes que lleguen con más de 10 minutos de atraso deben ser justificados personalmente por su apoderado en secretaría; los atrasos serán registrados en forma acumulativa durante el mes. Se le aplicarán acciones formativas en forma mensual.

Artículo 199° Bis: Las Acciones Formativas por acumulación de atrasos, según número de atrasos son:

- 5 atrasos: Comunicación Apoderados
- 7 atrasos: Observación en hoja de vida.
- 10 atrasos: Citación Apoderados. Si los atrasos continúan durante el año, a pesar de la aplicación de las acciones formativas nombradas anteriormente, el alumno podrá ser condicionado.

Artículo 200°: El atraso por enfermedad u otra circunstancia especial deberá ser justificado por el apoderado en inspectoría.

Artículo 201°: El colegio entrega a sus alumnos(as) desde 1° a 4° Básico por el portón de Videla a los apoderados o persona determinada por el apoderado, a través de inspectoría o profesor que corresponda según horario de clases. En el caso de los alumnos(as) de 5° y 4° medio, podrán retirarse solos si existe una autorización escrita por parte del apoderado, eximiendo al colegio de cualquier tipo de responsabilidad. Esta autorización debe ser enviada a inspectoría general a principios de año. Se debe señalar que a comienzo de año se les da a conocer a los apoderados el horario de salida de sus hijos. Los y las estudiantes de los niveles de 5° básicos a 4° medio podrán ingresar y retirarse por puerta principal (Calle Amunategui) los días que según horario les corresponde la asignatura de Artes musicales, siempre y cuando asistan con teclado o guitarra. Los apoderados deben ser puntuales para recoger a sus hijos al término de la jornada.

Artículo 201° Bis: El establecimiento permite que, los y las estudiantes de quinto básico a cuarto año medio, hagan su retiro del establecimiento solo, para ello el estudiante debe retirarse oportunamente del colegio a la hora establecida como término de la jornada.

Artículo 202°: Los y las estudiantes con jornada escolar completa no pueden retirarse del Colegio a la hora de colación sin autorización escrita del apoderado y visada en inspectoría.

Artículo 203°: Los y las estudiantes autorizados por apoderados y visados en inspectoría, que se retiran a almorzar a sus casas deben cumplir cabalmente con la asistencia y puntualidad al ingresar a su jornada en la tarde, en caso de ausencias y/o atrasos reiterados se les suspenderá el permiso para retirarse en medio de la jornada, debiendo servirse su colación en el colegio. De la misma manera esta autorización se puede suspender si existe información que indique que el estudiante tiene un mal comportamiento fuera del Establecimiento en este período de colación. Los padres y apoderados no están autorizados para ingresar al casino a darles la colación a sus hijos.

Artículo 204°: El colegio no devuelve a estudiantes a su hogar por motivo de atrasos, el colegio sigue las acciones formativas establecidas.

Artículo 205°: Los y las estudiantes que se destacan positivamente por su Puntualidad, serán reconocidos mensual o anualmente en un acto o en una ceremonia oficial del colegio.

2.- De la presentación personal de los y las estudiantes.

Artículo 206°: El uniforme del alumno/a es lo que lo/a identifica como estudiante íntegro del Colegio San Martín ante la comunidad, constituyéndose en uno de los principales símbolos de identidad con nuestra organización. Nuestro colegio ha acordado el uso del uniforme como obligatorio. Según acuerdo de Comité de Buena Convivencia Escolar, todos los y las estudiantes deben asistir al Colegio correctamente uniformados, según las siguientes disposiciones:

Uniforme Oficial:

1. Buzo azul estandarizado por consenso en conjunto con la insignia de nuestro establecimiento en el borde superior del chaleco.
2. Camisa color blanco pique con bordes amarillos alrededor del cuello.
3. Zapatillas de color blanca, negra o azul con cordones del mismo color

Uniforme de educación física:

Este uniforme sólo se utilizará el día que el estudiante tenga clases de Educación Física.

1. Poleras de educación física del colegio.
2. Short o calzas azules (calza no inferior a cuatro dedos sobre la rodilla).
3. Calcetas blancas sobre el tobillo.
4. Zapatillas deportivas (en lo posible de running), aptas para el ejercicio físico general.
5. Buzo de educación física del colegio.

Uniforme para Licenciaturas y/o representaciones oficiales:

Para las licenciaturas, se deberá utilizar la tenida formal del colegio.

1. Estola prestada por el colegio (8º color burdeo y 4º Medio de color azul).
2. Birrete, a costo del apoderado, según modelo del colegio (8º color burdeo, y 4º Medio de color azul).

Artículo 207°: El uniforme debe ser supervisado a diario por el apoderado para asegurarse que su hijo asiste al Colegio correctamente presentado.

Artículo 208°: Las situaciones especiales de uso de uniforme y presentación personal como embarazo adolescente, indicaciones médicas excepcionales se resolverán - previa solicitud del apoderado a Dirección.

3.- Del comportamiento y participación de los apoderados respecto al funcionamiento del establecimiento.

Artículo 209°: El colegio necesita, para el logro de sus objetivos, el apoyo y participación efectiva de sus padres y/o apoderados en la gestión educativa. El colegio no trabaja en ausencia de los padres. Los apoderados deben considerar dentro de sus compromisos prioritarios, los que emanen de la educación de sus hijos.

Artículo 210°: Con los derechos antes consagrados por la normativa vigente, las responsabilidades asociadas a los padres y apoderados de los y las estudiantes son:

1. Educar a sus hijos y apoyar los procesos formativos. De este principio se desprende toda la normativa del presente reglamento de convivencia que se relacione con las atenciones de caso, derivaciones a especialistas y los compromisos académicos de apoderados.
2. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las normas de funcionamiento del Establecimiento, establecidas en el presente manual y reglamento y en los otros reglamentos existentes en el Colegio.
3. Cumplir con los compromisos asumidos con el Establecimiento Educacional.
4. Respetar la normativa interna del Establecimiento y brindar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad Educativa.

Artículo 211°: En los casos en que corresponda, en especial los relacionados con las normas de buena convivencia, buen trato y respeto del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, se podrán establecer medidas tendientes a resolver estas situaciones, reservándose el Establecimiento el derecho a imponer sanciones a apoderados, respecto de los responsables que han cometido faltas a las normas de buena convivencia escolar, las que siempre se deberán aplicar de conformidad a los criterios de gradualidad y del debido proceso.

Artículo 212°: Dentro del colegio y/o clase virtual ningún apoderado tiene derecho de llamar la

atención a estudiantes a menos que sea su propio hijo, en este último caso además debe hacerse con moderación, no se permitirán golpes ni adjetivos insultantes, en caso de ocurrir, el colegio podrá aplicar sanciones a apoderados, pudiendo llegar inclusive al cambio de apoderado y la consecuente denuncia a los organismos correspondientes.

Artículo 213°: El apoderado del colegio San Martín, se comprometerá en el cumplimiento de las indicaciones entregadas por el Depto. de Convivencia Escolar, Orientación, Inspectoría, UTP y/o Dirección, cuando se considera necesaria la intervención de especialistas (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, psiquiatra u otros), también el cumplir con la provisión a sus pupilos de los materiales y textos que el colegio solicita para su labor educativa.

Artículo 214°: El Colegio mantendrá contacto permanente con el hogar mediante circulares, correo electrónico y/o comunicaciones que se enviarán a través de los y las estudiantes, las que deberán volver firmadas por el apoderado al día siguiente.

Artículo 215°: No obstante el artículo anterior, es responsabilidad del apoderado enterarse del avance del proceso educacional de su hijo. Especialmente en el caso de estudiantes condicionados por medidas de disciplina y con compromiso por bajo rendimiento escolar, es responsabilidad del apoderado entrevistarse a lo menos una vez al mes con el profesional del colegio respectivo.

Artículo 216°: Los apoderados del Colegio deben en primera instancia buscar solución a sus problemas, dudas o inquietudes dentro del Establecimiento, ya que para ello el colegio cuenta con un expedito sistema de atención de apoderados.

Artículo 217°: El Colegio acoge y busca solución a los problemas e inquietudes debidamente expuestos y en términos apropiados por sus apoderados. Para esto es aconsejable que los padres soliciten entrevistas para aclarar sus dudas frente a aspectos del proceso educativo, siguiendo el conducto regular:

- a) Profesor Jefe o de Asignatura.
- b) Orientadora, Utp, Encargado de Convivencia o Inspector.
- c) Dirección.

Como última instancia ante la eventualidad de que el apoderado no sea atendido por ninguno de los encargados anteriormente especificados, el Colegio recepcionará reclamos debidamente identificados y justificados realizados ante autoridades competentes. El Colegio exige y fomenta en sus apoderados la confianza por su quehacer, la rectitud y espíritu constructivo para solucionar los problemas que pudiesen surgir en el desarrollo del proceso educativo.

Artículo 218°: Las solicitudes de entrevistas o de atención deben hacerse con anticipación, vía correo electrónico a la dirección institucional del docente o directivo, tomando en cuenta el horario de atención del profesional y la disponibilidad de esta hora, con el fin de asegurarse que será atendido en el momento requerido. Sólo se atenderá sin solicitud previa, los asuntos de extrema urgencia.

Artículo 219°: Los apoderados tienen derecho a ser informados periódicamente de la situación de sus hijos en el colegio, para esto se ha puesto a su servicio la plataforma Webclass donde el apoderado puede ingresar con su clave y recibir información de las calificaciones y comportamiento de su pupilo(a). Además, cuando lo soliciten, tienen derecho a ser recibidos y escuchados por los Directivos y profesores, siempre que procedan siguiendo al debido conducto regular, en términos respetuosos y convenientes.

Artículo 220°: Es deber y obligación del apoderado, concurrir a toda citación especial o reunión programada por los profesores o Directivos del Colegio.

Artículo 221°: Los Padres y Apoderados no están autorizados a ingresar a patios o salas durante la jornada. Deben dejar y retirar a sus hijos, en forma puntual, en la puerta de calle Videla y/o Amunategui según indicaciones del Establecimiento, y retirarlos, en las puertas de calle Videla y/o Amunategui, según corresponda. El personal del colegio estará supervisando el normal ingreso de los y las estudiantes. Los y las estudiantes que están con jornada escolar completa, deben traer sus colaciones al ingresar al colegio, dentro del colegio ellos cuentan con los servicios y dependencias del casino y con microondas en caso de que deban calentar alimentos traídos desde su hogar.

Artículo 222°: Por precauciones que tienen que ver con la seguridad de los y las estudiantes y el cuidado del ingreso de personas ajenas al Establecimiento, lo anterior también rige para las actividades extraescolares: Los apoderados sólo pueden ingresar hasta el Hall Central donde pueden esperar a sus pupilos.

Artículo 223°: Los apoderados deben respetar el normal desarrollo de clases y de todo tipo de actividad docente, por lo cual deben evitar al máximo las ausencias y los atrasos, abstenerse de retirar a su pupilo fuera de horario o traer materiales durante la jornada, cada vez que esto suceda, será registrado en la "Hoja de Observaciones" de su pupilo. El apoderado debe también abstenerse de solicitar ser atendido por los profesores durante la jornada, respetando para esto último, los horarios de atención de apoderados.

Artículo 224°: El apoderado de 5° básico a IV° medio deberá informar por escrito a inspectoría, si desea que su pupilo, al término de la jornada, espere en inspectoría hasta ser retirado por la persona autorizada, en caso contrario se considerará que el estudiante puede esperar a la salida del colegio o irse solo, quedando de este modo, fuera de la tuición del Colegio.

Artículo 225°: Es responsabilidad del apoderado que la presentación personal de su hijo(a), sea acorde a lo establecido en este Manual y Reglamento Interno, por lo cual, en caso de incumplimientos reiterados en esta materia, se le citará en Inspectoría, donde deberá establecerse un compromiso tendiente a modificar las observaciones que dicho documento deje constancia.

Artículo 226°: Por razones de convivencia dentro del Establecimiento escolar, el colegio no se hará partícipe de los conflictos surgidos dentro del grupo de apoderados o por interacción de un grupo de apoderados fuera de la institución o a través de canales informales como WhatsApp u otro.

Artículo 227°: Las vías de comunicación entre los apoderados y la Institución se remiten a los canales formales (a través del Profesor Jefe y el Conducto Regular).

Artículo 228°: La comunicación por medio de redes sociales, tanto en el interior de los cursos (entre estudiantes y/o entre apoderados) no será considerada oficial por la Institución.

Artículo 229°: Si algún Padre o Apoderado del colegio le falta el respeto a algún integrante de la comunidad escolar, la persona afectada puede hacer un reclamo por escrito dirigido a Dirección para decidir las acciones a seguir, las que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la exigencia de solicitar el cambio de apoderado para el o los y las estudiantes a su cargo.

Artículo 230°: En caso de emergencias (sismo, tsunami, etc.) el apoderado debe respetar y seguir las indicaciones recibidas por el Colegio y contenidas en el Plan Integral de Seguridad Escolar que se encuentra en el sitio web del Establecimiento. Los apoderados deben tener la seguridad de que sus hijos/as estarán seguros y bien protegidos, por lo tanto, se les pide actuar con tranquilidad y si es necesario que se presenten en el Colegio, se les pide que lo hagan con suma calma.

3.- Del cuidado de la infraestructura del establecimiento y su ecología.

Artículo 231°: Los padres y apoderados deben informarse a través de este Manual y Reglamento de Convivencia Escolar de la existencia de las medidas formativas tendientes a desarrollar la conciencia Ecológica, y es por ello que se solicita a los padres y apoderados colaborar desde casa fomentando el hábito reciclador.

Artículo 232°: Nuestro colegio fomenta la conciencia ecológica y cuidado del medio ambiente, incentivando el reciclaje a través de distintas actividades, concursos y talleres a nuestros estudiantes.

Artículo 233°: El colegio la campaña "Que no te de lata ayudar" que fomenta la cultura del reciclaje en el hogar de nuestros estudiantes, reconociendo el reciclaje con un registro. Realizando distinción en nuestras redes sociales institucionales y una felicitación pública de parte del profesor jefe en representación del colegio, a nuestros estudiantes.

Artículo 234°: El orden y el aseo del recinto del colegio es una parte integral para el desarrollo del proceso educativo. Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes/as, apoderados, Docentes, administrativos y auxiliares) deben responsabilizarse del cuidado y mantención ecológica de nuestro Colegio.

Artículo 235°: Todos los miembros de la comunidad educativa, cuidarán del mobiliario y todos los materiales proporcionados para ser usada como apoyo a la docencia, así como también toda dependencia del Establecimiento, absteniéndose de rayar y dañar bancos, mesas, paredes, diarios murales, baños, textos de estudio de las clases, etc.

Artículo 236°: Todo daño material causado por algún integrante de la comunidad educativa, deberá ser asumido por el (la) causante, previa valoración económica del Jefe de Operaciones y el análisis de los hechos por parte de la Inspectoría General respectiva, si el causante fuera un estudiante, el apoderado, dentro de los siete (7) días siguientes, cancelará el importe de los daños ocasionados, recibiendo el comprobante de pago respectivo, sin perjuicio de que el estudiante pueda realizar actividades formativas compensatorias (aseos de salas de clases, limpiar paredes o vidrios) según lo determine la Inspectoría, para lo cual queda facultada por este manual y reglamento.

4.- De las acciones ante la presentación de un reclamo de un apoderado hacia docente o directivo del establecimiento.

Artículo 237°: Las quejas o denuncias contra un profesional de la educación, deberán ser formuladas por escrito, o en su defecto, escrituradas por el funcionario que las reciba, con la firma de quien emite el reclamo en señal de reconocimiento de su queja, para que sean admitidas a tramitación por Directivos y/o el Director.

Artículo 238°: El Establecimiento cuenta con un libro de reclamos, donde el apoderado puede dejar por escrito la queja o denuncia. El procedimiento deberá llevarse de forma privada, de tal manera que no dañe la imagen o la honra profesional para el caso que la queja o denuncia resulte infundada.

Artículo 239°: El apoderado puede presentar el reclamo ante el profesor jefe, jefa técnica o Director si es de índole pedagógico, si la queja es de índole disciplinaria o de convivencia escolar, la queja se puede presentar en Inspectoría, Orientación o Convivencia Escolar, en todo caso es la Directora quien tomará el caso, agendando entrevista con el Docente o Directivo denunciado para informarle del reclamo presentado, haciendo entrega de una copia por escrito del reclamo y solicitando informe por escrito.

Artículo 240°: La directora posterior a las gestiones del artículo precedente, cita y recibe al apoderado para comunicarle los resultados de la gestión realizada. Es facultad de la directora

agendar entrevista con el docente o directivo y el apoderado, si él lo evalúa necesario o si una de las partes lo solicita. Se registrarán compromisos de ambas partes para contribuir a la solución del problema.

Artículo 243°: El Director con el mérito de los antecedentes que obren en su poder, desestimará la queja o denuncia o en su defecto la presentará a la Unidad Sostenedora.

4.- De las acciones ante la gestión pedagógica y protección a la maternidad y paternidad.

Artículo 269°: El colegio brindará facilidades a las estudiantes en situación de embarazo de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 270°: El embarazo en la mujer adulta es protegido con los debidos reposos maternales, con mayor razón aún debe protegerse el embarazo de una adolescente. Por esta causa, estas alumnas pueden asistir normalmente al Establecimiento y si por razones de salud fuese necesario, el colegio dará las facilidades para otorgar un sistema de asistencia libre y podrán rendir sólo las pruebas finales de su curso en caso de solicitarlo

270° Bis: Con respecto a la paternidad, se les otorgará permiso al padre para asistir a controles en conjunto con la madre, lo cual la jefa técnica deberá reagendar los controles o pruebas de ese día.

5.- Del comportamiento, participación y responsabilidad del apoderado en la labor académica de su pupilo.

Artículo 271°: El apoderado debe presentar a la jefa técnica del ciclo correspondiente, una solicitud con los documentos de los especialistas que corresponda, para la diversificación curricular de su pupilo en la asignatura de Educación Física.

Artículo 272°: En caso de problemas de aprendizaje, los apoderados deben comprometerse y cumplir en forma expedita con las evaluaciones y tratamientos de especialistas, sugeridos para los y las estudiantes por el orientador, psicólogo y/o coordinador académico del colegio y hacer llegar en los plazos acordados, el informe que emita el especialista tratante.

Artículo 273°: Las solicitudes de “Evaluaciones Diferenciadas y Psicometricas” deben ser renovadas, al inicio de cada año, por el apoderado, en caso contrario se considerará que el estudiante ha terminado su tratamiento y dado de alta, por lo que se lo reincorporará al régimen normal de evaluación, suspendiéndosele los privilegios de la “Evaluación Diferenciada”.

Artículo 274°: El apoderado declara estar informado que el colegio no tiene proyecto de integración escolar, razón por la cual cualquier necesidad educativa ya sea transitoria o

permanente del alumno, que requiera de condiciones educativas especiales o personalizadas, como individualización de la enseñanza o la existencia de personal de apoyo, y en general cualquier otra medida que escape a la oferta normal del establecimiento, el costo debe ser asumido por el propio apoderado.

Artículo 274° Bis: No obstante, el establecimiento dispone de un equipo de apoyo que cuenta con profesionales como; Psicopedagogas, Fonoaudióloga, Psicólogos y educadoras diferencial con el objetivo de realizar adecuaciones curriculares a los estudiantes que lo necesiten

Artículo 275°: El colegio todos los años entrega a los apoderados las listas de materiales escolares para adquirir para el año académico siguiente. El colegio en estas listas de materiales no exigirá marcas determinadas de útiles escolares.

Artículo 276°: De acuerdo al Decreto Supremo N° 565, los Centros de Padres y Apoderados orientarán sus acciones con una observancia de las atribuciones, sin embargo, estas atribuciones técnico-pedagógicas, competen exclusivamente al Establecimiento.

Artículo 277°: Cuando algún docente o directivo del Establecimiento estime que el estudiante requiere de la atención de un especialista, el Departamento de Orientación y de apoyo, evaluará el caso para sugerir la derivación correspondiente a través de una entrevista con apoderado y/o al estudiante, donde se solicitará la atención del estudiante a especialista externo según corresponda. Se derivará en casos de:

1. Dificultades de aprendizaje.
2. Cambios conductuales observados.
3. Cambios emocionales observados.
4. Inasistencia prolongada sin justificación.
5. Dificultades de interacción social. La emisión de informe por parte del Establecimiento se realizará solo si es solicitada por especialista a través de forma escrita.

Artículo 278°: Posterior a la solicitud de derivación, el apoderado(a) tendrá que presentar en secretaría el informe o certificado de atención por parte del especialista, para que quede registrado en el libro pertinente, con el propósito de garantizar de manera temporal que el caso se encuentra en gestión. De ser necesario, el psicólogo(a) u orientador del nivel citará a entrevista al apoderado para clarificar información que emitan los especialistas.

Artículo 279°: El certificado entregado por el especialista que acredite que el estudiante se encuentra bajo supervisión, considera a los siguientes profesionales especialistas:

1. Profesionales pertenecientes al área científica: neurólogos, neuropsiquiatra y psiquiatras.
2. Profesionales pertenecientes al área de las ciencias sociales: Psicólogos, psicopedagogos,

educadores diferenciales, profesores de asignatura.

Artículo 280°: Si el estudiante está asistiendo a algún programa externo también se debe certificar indicando:

1. Nombre de la institución que presta el servicio.
2. Nombre del especialista, Rut, registro en el ministerio correspondiente (opcional) y timbre.
3. Nombre del paciente, cliente o usuario.
4. Fecha de inicio y término del tratamiento (dependiendo del profesional).
5. Posible diagnóstico.

Artículo 281°: Una vez realizada la atención por el especialista, el apoderado(a), deberá entregar al colegio en un plazo no superior a 5 días hábiles, la información de atención, hipótesis diagnóstica y sugerencias de acompañamiento al Establecimiento.

Artículo 282° Bis: Los informes de especialistas que determinen algún tipo de condición especial del estudiante deberán contar con los criterios científicos solicitados por el decreto supremo 170 año 2009: que regula los requisitos, los instrumentos, las pruebas diagnósticas y el perfil de los y las profesionales competentes que deberán aplicarlas a fin de identificar a los alumnos con necesidades educativas especiales, dentro de los informes de especialistas, el colegio solicita:

1. Evaluación diagnóstica que constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por los profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas. Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los y las estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.
2. Procedimientos, instrumentos y pruebas diagnósticas: que son aquellas herramientas y procedimientos de observación y medición que permiten evaluar de manera cuantitativa y/o cualitativa al estudiante en el ámbito de exploración requerido y que garanticen validez, confiabilidad y consistencia, así como obtener información certera acerca del o la estudiante y el contexto familiar en el que participa.

Artículo 283° Ter: La negativa de un apoderado a presentar información de especialista al establecimiento, faculta al colegio a aplicar en estricto rigor la normativa educacional vigente, por lo que las consideraciones de atenuantes a las faltas tipificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar o excepciones por evaluación diferenciada no se aplicarían al estudiante.

Artículo 284°: El Establecimiento se reserva el derecho a aceptar, rechazar y/o impugnar un informe un de especialista, o pedir una segunda opinión, cuando lo estime conveniente. En caso que el colegio tenga la duda razonable de que el especialista haya expedido un informe con datos incompletos, parcializados, sesgados o con información contraria a la pesquisada por el Establecimiento, el colegio solicitará al mismo especialista, y/o a las instituciones pertinentes (Superintendencia de Educación y/o Superintendencia de Salud), informe de epicrisis del especialista. Si a partir del informe de epicrisis se logra dar cuenta que el procedimiento no se ajusta al diagnóstico y su naturaleza, el colegio rechazará la información del especialista y se considerará el informe como no entregado.

Artículo 285°: Una vez terminado el tratamiento, se debe entregar al encargado de orientación, o psicólogo del nivel del Establecimiento un informe final, en el cual se reporte el diagnóstico, procedimientos utilizados, conclusiones y sugerencias tanto a la familia como al colegio, con el propósito de salvaguardar el bienestar del estudiante.

Artículo 286°: Las llamadas “terapias alternativas” como Flores de Bach, terapias Holísticas, terapias de cuarzo entre otras, son consideradas complementarias a los tratamientos científicos. La aplicación de estas terapias, son un derecho preferente de los padres de tratar a sus hijos bajo las creencias que estimen convenientes, sin embargo, el Establecimiento desestimará estos tratamientos si estas terapias no son efectivas, y si la problemática del estudiante persiste y/o altera el correcto proceso pedagógico, y/o pone en riesgo la integridad física de sí mismo o de otros miembros de la comunidad escolar, el Establecimiento iniciará los procesos formativos, disciplinarios y sancionatorios pertinentes.

Artículo 288°: El departamento de orientación en conjunto con la comunidad educativa realizará los seguimientos correspondientes, según lo que expresa el manual de procedimientos de nuestro Establecimiento.

Capítulo 5: La Convivencia Escolar

1.- Medidas de resguardo de la sana convivencia escolar.

Artículo 289°: El fin de la buena Convivencia Escolar es el desarrollo y la formación integral de todos los y las estudiantes del Colegio San Martín en pos de una convivencia nutritiva y sana de acuerdo a los lineamientos emanados del Ministerio de Educación.

Artículo 290°: Son objetivos generales de la Buena Convivencia escolar:

1. Aprender a vivir juntos, desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia, realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz.

2. Aprender a ser, para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal y social.

Artículo 291°: Se entenderán como una de las medidas de resguardo de la buena Convivencia Escolar, el reconocimiento de los derechos y deberes de cada uno de los actores de la comunidad educativa, por lo que es deber del Establecimiento y de todos sus miembros, hacer disponible este reglamento y tomar las medidas que permitan conocer el presente documento en la comunidad escolar. La socialización y actualización del presente Reglamento, se detalla en artículos posteriores.

Artículo 292°: Todos los integrantes de la comunidad escolar tienen el deber de mantener tanto dentro del colegio como en las clases o actividades que se desarrollen vía online, y en general en cualquier actividad en que participe como representante del Establecimiento, una actitud de respeto, deferencia y solidaridad frente a todas las personas que le rodean, sean éstos adultos o compañeros, así como también debe mantener un lenguaje y vocabulario correcto acorde a las normas sociales y a la calidad de integrante de esta comunidad educativa.

Artículo 293°: Todos los integrantes de la comunidad educativa deben contribuir a la generación de una buena convivencia Escolar procurando mantener una actitud positiva frente a los conflictos que conlleva a una resolución pacífica de ellos.

Artículo 294°: Las conductas de todos los integrantes de la comunidad educativa reflejarán en todo momento mesura, buenas costumbres y respeto a los derechos de los demás. Un sano clima de convivencia escolar permite el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias personales para insertarse responsable y productivamente en la sociedad.

Artículo 295°: A los y las estudiantes, se les solicita abstenerse de manifestaciones “extremas” de pololeo (besos largos y/o apasionados, estar acostados como pareja, manos bajo las prendas de vestir, estar sentado sobre la pareja, entre otros.) en el colegio y en toda actividad en que participe vista de uniforme del colegio. El colegio mira de buena forma las manifestaciones de amor, pero que sean con prudencia y discreción, tomando en cuenta que la comunidad escolar también la incorporan estudiantes de educación básica que no logran comprender estas actitudes de los adolescentes.

Artículo 296°: Todos los integrantes de la Comunidad Educativa, deben evitar en todo momento dar mal ejemplo a sus compañeros menores con actitudes indebidas (manifestaciones extremas de pololeo, garabatos, insultos, agresiones, etc.).

Artículo 297°: El Reglamento Interno y Manual de Convivencia protege la convivencia entre los y las estudiantes y entre toda la comunidad educativa, promueve valores universales y asegura un clima adecuado para que el colegio desarrolle su función académica y formativa, y logre sus objetivos.

Artículo 298°: Quien cumpla con las disposiciones reglamentarias, reforzando con su ejemplo la acción formativa del colegio, será merecedor del reconocimiento, felicitaciones y premiaciones de parte del colegio en general, recibiendo constancias de su distinción a través de documentación específicamente elaborada para este efecto y reconocido públicamente en las ceremonias que el colegio programa para destacar los logros positivos de sus estudiantes y de sus profesores.

Artículo 299°: Por contraparte al artículo anterior, quien falte a un aspecto del Manual y Reglamento de Convivencia Escolar, atenta contra la sana convivencia y atenta contra los derechos de los demás, se hace merecedor (a) de una sanción.

Artículo 300°: El Colegio San Martín en su plan de gestión de Convivencia Escolar en su proyecto educativo institucional, contempla las siguientes acciones que buscan abordar desde un enfoque preventivo el trabajo en el área de buena convivencia escolar:

1. Actividades a nivel de grupo curso en relación al trabajo de las emociones y autoconocimiento.
2. Talleres para los cursos que presentan dificultades a nivel de relaciones interpersonales.
3. Jornadas masivas de reflexión y expresión emocional por parte de la comunidad educativa.
4. Actividades formativas y/o recreativas que involucren a los apoderados del establecimiento
5. Entrevistas de estudiantes con profesores con el fin de evaluar su nivel de adaptación al colegio.
6. Talleres de capacitación y desarrollo personal para los funcionarios del colegio.

Artículo 301°: El Colegio reconoce que los conflictos son inherentes a la condición humana, pero a su vez promueve y solicita a todos los miembros de la comunidad educativa abordar sus conflictos de manera colaborativa, comprendiendo que todas las personas son una individualidad que el diálogo es el camino para el entendimiento.

Artículo 302°: Son medidas de resguardo de la convivencia Escolar las denominadas técnicas de resolución pacífica de conflictos:

1. La negociación, que se realiza entre las partes en conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, las que se explicitan en un compromiso.
2. El arbitraje, que es un procedimiento guiado por un adulto que busca con ayuda de las partes involucradas, una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base de la reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.
3. La mediación escolar, que es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, si no buscando el acuerdo para reestablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria.

Artículo 303°: Cuando el estamento de Inspectoría, se entere de alguna situación de conflicto entre dos o más partes, es deber de ellos, promover el uso de alguna de las técnicas antes descritas, las que complementariamente podrán apoyar en su ejecución Orientadora, Psicólogos, Encargado de Convivencia y/o profesores jefes y de asignatura.

Artículo 304°: Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar que afecten a cualquier miembro de la comunidad educativa puede ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del colegio, la que debe dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas a fin de que se dé inicio al debido procedimiento.

Artículo 305°: Las acciones y resoluciones que emanen de estos procedimientos, se registrarán por escrito mediante actas de entrevistas en archivos confidenciales.

Artículo 306°: Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se velará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto de su dignidad y honra.

2.- De la alteración a la sana convivencia escolar

Artículo 307°: En caso de que la buena convivencia no se cumpla o se vea afectada, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato escolar entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Artículo 308°: Se reconoce como formas de alteración a la buena convivencia escolar, la agresión que es proferir insultos o groserías, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad escolar, sobre todo entre compañeros, dentro de la agresión se considera, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa; violentar verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 309°: Se reconoce como formas de alteración a la buena convivencia escolar, la discriminación que es segregar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia; de forma directa o indirectamente.

Artículo 310°: Son otras formas de alteración a la buena convivencia escolar, amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa, directa o indirectamente, a través de chats, blogs, redes sociales, mensajes de texto, correos

electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar; Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito; Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del Establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

Artículo 311°: El acoso escolar también conocido por su denominación en inglés Bullying, es cualquier acción u omisión intencional, realizada por uno o más estudiantes pertenecientes a la comunidad educativa que atenten en contra de otro u otros estudiantes, valiéndose de una situación de superioridad, poder y de indefensión de la(s) víctima(s). Esta forma de abuso se produce de manera física, verbal, psicológica, relacional y/o cibernética, y se hace en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa siempre que pueda:

1. Victimizar, es decir producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en la integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales del estudiante acosado.
2. Prolongarse en un tiempo recurrente, con ello, el victimario crea un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
3. Posicionarse en una situación de poder, o disparidad por parte de los acosadores sobre los acosados, ello trae como consecuencia la dificultad o impedimento del correcto desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Artículo 312°: El Acoso Escolar también o Bullying, puede ser presencial (es decir directo), o mediante el uso de medios tecnológicos como mensajes de texto, amenazas telefónicas o a través de las redes sociales de internet. Posee tres características centrales, que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia:

1. Se produce entre pares principalmente, sin perjuicio de que derive de adultos pertenecientes a la comunidad educativa. Esta relación tiene disparidad de poderes entre acosadores y acosados.
2. Existen en los acosados, la percepción de indefensión o de imposibilidad de defenderse o de salir de la relación abusiva por sus propios medios, esto se entiende como victimización.
3. Se repite durante un período indeterminado de tiempo, es sostenido, por ende se descarta aquellos que sean hechos puntuales o aislados. Artículo 336°: Todas las formas de alteración de

la convivencia escolar descritas anteriormente son constitutivas de violencia escolar, las que son reconocidas como faltas al presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La graduación de la gravedad de las faltas se dispondrá de párrafos posteriores.

Artículo 313°: Se sospechará de presencia de acoso escolar cada que vez se identifique la presencia de:

- a) Disparidad de Poder
- b) Recurrencia en el tiempo
- c) Victimización del acosado

El protocolo de actuación frente a denuncias de Acoso Escolar o Bullying, se activará cada vez que:

1. Cualquier integrante de la comunidad perciba una dinámica relacional entre dos o más estudiantes y que en esta dinámica relacional existan o se sospeche existencia de rasgos de abuso.
2. La Unidad de Inspectoría haya llevado a cabo en situaciones previas, (existencia de antecedentes previos) Investigación, arbitraje y eventualmente aplicación de medidas disciplinarias o formativas si corresponden. (Deberá existir previamente un registro de acta de acciones realizadas, indicando cuales fueron los participantes del conflicto y que indicaciones se dejaron para resolver el conflicto). Por ende si se sospecha reiteración de conductas, Inspectoría deberá derivar el caso a Convivencia Escolar para Investigar factores de acoso.
3. Exista denuncia verbal, cuando el denunciante es funcionario o estudiante, Inspectoría y Convivencia Escolar, deberán resguardar identidad del denunciante, sin embargo, deberá quedar acta escrita, la que será tratada de manera confidencial. No se acepta denuncia verbal a apoderado o especialista externo.
4. Exista denuncia de forma escrita, cuando el denunciante es Apoderado o especialista externo, en el caso del denunciante apoderado se acepta el acta de entrevista en el caso de especialista externo se acepta informe.
5. Orientación identifique en entrevistas a estudiantes, grados de aficción, victimización o daño emocional, derivados de la relación con pares o funcionarios del establecimiento.

Artículo 313° Bis: La investigación por posible Acoso Escolar o Bullying, es efectuada por el Encargado de Convivencia Escolar, quien una vez se haya notificado de la denuncia, entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), al (a los) presunto(s) victimario(s) y a estudiantes observadores que pudiesen informar aspectos asociados a la presunta relación de Acoso Escolar. En el caso que la posible víctima sea un estudiante de primer o segundo año básico, la primera entrevista se realiza

a los apoderados quienes deberán autorizar por escrito que el estudiante sea entrevistado, si esta autorización no se da, se deberá interrumpir la investigación, informando a las autoridades pertinentes que el apoderado se negó a entrevistar al estudiante. Cuando la presunta relación de acoso se da entre estudiantes desde tercer año básico a cuarto medio, son los y las estudiantes quienes serán entrevistados primero, una vez obtenidas las conclusiones se procederá a informar a los apoderados de los y las estudiantes involucrados.

Artículo 313° Ter: Si en el primer avance de entrevistas, el Encargado de Convivencia determina que la situación tiene riesgo vigente de verse afectada la integridad física o psíquica de la presunta víctima, se deberán tomar medidas de resguardo de dicha integridad, que pueden ser desde explicitaciones en acta acerca de prohibición de acercamiento del presunto acosador a la presunta víctima en el colegio y/o en clases, hasta la suspensión preventiva del presunto acosador. Esta suspensión preventiva no es constitutiva de sanción. Las medidas de resguardo de este artículo son facultativas del Encargado de Convivencia Escolar. No obstante, deberán contar con un adecuado fundamento y garantizar las medidas pedagógicas al presunto acosador.

Artículo 313° quater: El Encargado de Convivencia en la investigación, entrevista al posible victimario para que narre su versión de los hechos, tiene derecho a que se le considere su versión de los hechos como verosímil, de igual manera, entrevistará a todos los y las estudiantes que se necesiten para obtener un juicio acertado acerca de la situación denunciada.

Artículo 313° quinqués: Al finalizar la investigación el encargado de Convivencia Escolar determinará presencia de Acoso escolar o Bullying cuando se presenten en conjunto las tres condiciones:

1. Que en las entrevistas, se logre concluir presencia de Disparidad de Poder (social, física, económica, emocional entre otras) entre el (los) presunto(s) acosador(es) y el(los) presunto(s) acosado(s).
2. Que la relación presuntamente abusiva se exprese en un periodo de tiempo que permita inferir recurrencia en el tiempo y por ende descarte que sea un hecho puntual y aislado.
3. Que exista en el presunto acosado un temor razonable de verse menoscabado en su integridad física, psíquica, emocional o se vea afectado en su círculo social con consecuencias emocionales (victimización). Si se presenta una o dos de las tres condiciones, no se concluirá en la investigación como acoso escolar o bullying, no obstante, se tipificará como problema de convivencia escolar, el cual deberá presentar de igual manera un plan de acción para corregir dicha problemática.

Artículo 313° sextés: Si se concluye presencia de acoso escolar, encargado de convivencia emitirá un informe de la investigación, informará inmediatamente a Dirección y citará a consejo directivo del nivel correspondiente (media o básica), incluyendo al(a los) profesor(es) jefe(s) del

(de los) curso(s) involucrados, quienes analizarán los alcances de la situación detectada y determinarán el plan de acción a seguir. Este plan de acción debe contener a lo menos:

1. Medidas de apoyo a la(s) víctima(s), éstas medidas de apoyo pueden significar solicitud de atención de especialista externo al establecimiento
2. Medidas tendientes a producir la mejora conductual, psicológica y emocional del (de los) victimario(s).
3. Sanciones correspondientes a la tipificación de falta grave, y si el victimario tiene historial de haber hecho acoso escolar dentro de su historia escolar, se le deberá aplicar sanción por faltas gravísimas.
4. Carta de planificación de entrevistas con entrega de información a los apoderados de los y las estudiantes involucrados en la investigación.
5. Derivación de los y las estudiantes a seguimiento por Orientación.
6. Programación de Consejo de Profesores donde se informará de los hallazgos.
7. Cualquier otra medida evaluada por consejo directivo de nivel que facilite la mejora de la condición detectada.

Artículo 313° septies: Si la investigación no concluye presencia de Acoso Escolar o Bullying, como se tipifica en el presente Reglamento, pero el Encargado de Convivencia Escolar evalúa que los hallazgos de la investigación tienen gravedad o un grado de complejidad alto, es facultativo del Encargado de Convivencia emitir un informe y aplicar protocolo de intervención de la situación de convivencia contenida en los artículos 313 anteriores.

3.- Del deber de denunciar.

Artículo 314°: La Dirección, los profesores/as, inspectores/as y Equipo Directivo del Establecimiento Educacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 315°: Los Docentes y Asistentes de la Educación del Establecimiento tienen la obligación de comunicar a la Dirección del Establecimiento, cualquier acción u omisión que pueda revestir carácter de delito, para que aquella realice la denuncia ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que tomen conocimiento del hecho, en especial:

1. Situaciones de maltrato a niños (as) o adolescentes en el hogar u otro lugar (Ley 19.698, tribunales de Familia)
2. Robos o hurtos en el colegio (no desapariciones o pérdidas de objetos).

3. Tráfico de drogas o de cualquier sustancia ilícita en el colegio.
4. Situaciones de connotación sexual o agresiones sexuales que afecten a los y las estudiantes o que hubieran tenido lugar en el Establecimiento.
5. Delitos cometidos por estudiantes con discernimiento (desde los 14 años, Ley Penal Adolescente).

Capítulo 5: Faltas al Manual de Convivencia Escolar y Reglamento Interno

1.- Gradualidad de la falta

Artículo 316°: Las conductas que afectan la convivencia escolar en la Comunidad Educativa, las sanciones y medidas por su contravención y los adultos responsables de aplicarlas, se definen en la siguiente sección del reglamento, se establece así mismo, las medidas de prevención adecuadas que deben dar cuenta de la intención formativa de las mismas.

Artículo 317°: Estas normas son aplicables a todas las actividades académicas, artísticas, deportivas, sociales, científicas y protocolares en las que participen los y las estudiantes o miembros de la comunidad educativa, ya sea al interior del Establecimiento o fuera de este, cuando se desarrollen las actividades o clases de manera remota o virtual, y en general en las actividades en que participe el alumno en representación del Colegio, así como también será aplicable cuando se investiguen o sancionen conductas de ciberbullying cometidas en contra de la comunidad educativa.

Artículo 318°: De conformidad a lo dispuesto en las normas de derecho común, los padres y/o apoderados serán responsables de reparar los daños causados al recinto, mobiliario y recursos de aprendizaje del colegio realizados por sus hijos o pupilos.

Artículo 319°: Se considerarán como faltas, aquellas conductas que contravengan las normas disciplinarias y/o de buena convivencia escolar contenidas en este manual y reglamento, así como también el incumplimiento de las obligaciones y/o deberes escolares por parte de los y las estudiantes.

Artículo 320°: Los y las estudiantes que se congreguen para contravenir las normas de convivencia, independiente de si obtienen o no dicho resultado, podrán ser sancionados o aplicárseles las medidas propias de la falta que hubieran cometido en caso de lograr consumir su conducta.

Artículo 321°: Las faltas se sancionarán con las medidas establecidas para el caso de contravención, en proporción a su gravedad y reiteración.

Artículo 322°: El Colegio San Martín distingue tres tipos de Faltas: leves, graves y gravísimas.

1. Faltas Leves: Corresponden a aquellas actitudes y comportamientos que alteren la convivencia escolar, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa, ni provocan daños a bienes de terceros o mobiliario o infraestructura del colegio.

2. Faltas Graves: Se entiende por Falta grave a actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad emocional, física y/o psíquica de otro miembro de la comunidad escolar y el bien común; así como acciones deshonestas y/o disruptivas, que alteren el normal proceso de aprendizaje y la convivencia escolar. También serán consideradas como graves la reiteración de faltas leves.

3. Faltas Gravísimas: Corresponden a actitudes y comportamientos que atenten gravemente contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa y agresiones, ambas en donde exista reiteración de la conducta, también aquellas que perjudiquen la normalidad del proceso educativo del establecimiento y las conductas tipificadas como delito. También serán consideradas como gravísimas la reiteración de faltas graves.

Artículo 323°: Desde el punto de vista formativo, una falta leve, es entendida como una instancia para la reflexión, análisis y diálogo que ayude al estudiante a tomar conciencia de que las responsabilidades personales y sociales se deben cumplir, en función del respeto al bien común.

Artículo 324°: Desde el punto de vista formativo, una falta grave es vista como una instancia para que el estudiante asuma una responsabilidad de reparación y de crecimiento personal y social, frente a la comunidad y a sí mismo. Ante una falta grave, es indispensable contar con el compromiso y la colaboración del apoderado titular (padre, madre o adulto Responsable), para que el estudiante cumpla con la sanción estipulada.

Artículo 325°: Desde el punto de vista formativo, una falta gravísima, es entendida como una voz de alerta, frente a determinados comportamientos que están poniendo en serio riesgo, tanto la integridad de la comunidad educativa como la permanencia del estudiante dentro de la comunidad.

2.- De las medidas relacionales, pedagógicas y/o formativas ante las faltas a las normas de convivencia escolar.

Artículo 326°: Antes de la aplicación de una sanción o medida, es necesario conocer la versión de todos los involucrados, considerando el contexto y las circunstancias que rodearon la falta.

Artículo 327°: El procedimiento sancionatorio, debe respetar el principio del debido proceso, esto es:

1. Que las partes conozcan los hechos investigados.
2. Que todas las partes puedan ser escuchadas, poder efectuar descargos.

3. Presentar y/ o solicitar pruebas para fundamentar su visión de los hechos.
4. Que se presuma la inocencia del investigado o inculpado.
5. Conocer los motivos y fundamentos de la sanción disciplinaria.
6. Solicitar revisión o reconsideración de la medida adoptada.

Artículo 328°: De acuerdo con la edad, el rol y la jerarquía de los involucrados, el nivel de responsabilidad variará al momento de la aplicación de la medida, una persona con jerarquía dentro del Establecimiento tendrá mayor responsabilidad al momento de valorarse una falta a la normativa vigente. En orden decreciente, los adultos tienen mayor responsabilidad al valorarse una falta a la normativa, seguido de adolescentes hasta llegar a niños de menor edad en el Establecimiento. En este último caso la responsabilidad formativa de los padres y apoderados se toma en consideración al valorar la falta a la normativa de convivencia escolar.

Artículo 329°: Al momento de sancionar una falta a la normativa de convivencia escolar, se tomará en cuenta:

1. La conducta anterior, es decir si la falta se ha repetido antes y que tan reiterativa es.
2. La motivación y los intereses que rodean la aparición de la falta. Distinguir cuando una falta cometida es en defensa propia a cuando es un ataque o consecuencia de una provocación.
3. La existencia de problemas emocionales y/o psicológicos previos y las medidas tomadas para enmendar dichos problemas, vale decir, los cumplimientos de seguimientos, la presencia de derivación del estudiante, la responsabilidad del apoderado en subsanar el problema y la existencia de informes vigentes en los expedientes del estudiante. La toma en cuenta de estos antecedentes en ningún caso hace ignorar o justificar la falta y por ende, eximirlo de sanciones, sino más bien permite resignificar la falta de acuerdo a las circunstancias, permitiendo ponerla en contexto.

Artículo 330°: La Medida Relacional, es una medida complementaria a las medidas disciplinarias y se aplican en el contexto de la aparición de una falta leve. Esta medida puede ser aplicada por el encargado de convivencia, el docente o inspector general. La Medida Relacional consiste en:

1. Disculpas públicas por la falta cometida.
2. Desarrollar una acción tendiente a promover el valor Institucional dentro de sus compañeros.
3. Cualquier forma de reparación de la falta acordada entre el estudiante y el profesional que aplica la medida. Si hay presencia de intachable conducta anterior, o atenuantes expresados en el artículo previo, la medida relacional puede reemplazar la sanción disciplinaria por falta leve, siempre y cuando, así lo determine y autorice Inspectoría General.

Artículo 331°: La Medida Formativa, es una medida complementaria a las medidas disciplinarias y se aplican en el contexto de la aparición de faltas catalogadas como graves. Esta medida puede ser aplicada solamente por Inspectoría General. El Encargado de Convivencia Escolar y/o profesor Jefe pueden sugerirla pero en última instancia la aplica solamente Inspectoría General. La medida Formativa consiste en:

1. Servicio Solidario: Implica alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa, permitiendo que la persona que comete la falta, se haga cargo de las consecuencias de sus actos a través de su esfuerzo personal.

2. Servicio Pedagógico: Implica una acción en tiempo libre donde el sancionado, asesorado por un docente o directivo, realiza actividades como recolectar o elaborar material para un curso inferior al suyo, ser ayudante del profesor en alguna actividad, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, realizar clasificaciones de textos en Centro de recursos de Aprendizaje (CRA).

Si hay presencia de intachable conducta anterior, o atenuantes expresados en el artículo previo, la medida relacional puede sustituir la sanción disciplinaria por falta grave, siempre y cuando, así lo determine y autorice Inspectoría General.

Artículo 332°: La Medida Pedagógica es una medida que garantiza de los y las estudiantes a no perder su proceso pedagógico, por lo que es una medida conjunta a la medida disciplinaria y se aplican en el contexto de la aparición a las faltas catalogadas como gravísimas. En las medidas pedagógicas, coordinación académica recepcionará el material pedagógico utilizado en la o las clases no presenciadas por el estudiante, las que posteriormente y en coordinación con el apoderado del estudiante, se le enviarán para trabajarlas.

Artículo 333°: El no acatar, o el incumplimiento de una medida Relacional, Formativa o Pedagógica, faculta al colegio a aplicar la mayor sanción disciplinaria posible, en la graduación de la falta correspondiente.

3.- De la tipificación de las faltas y sus sanciones disciplinarias.

Artículo 333° Bis: Se entenderá por sanción compuesta a todas las medidas simultáneas que se apliquen a un estudiante producto de una o más faltas al reglamento de convivencia escolar. En una sanción compuesta, el estudiante puede recibir más de una medida aplicable para una misma falta, como por ejemplo una anotación negativa y una suspensión; o una medida formativa más otra pedagógica. El fin es desincentivar con una serie de acciones la nueva comisión de la falta, procurando observar el principio de proporcionalidad de la sanción en todo momento.

Artículo 334°: Son Faltas Leves aquellas actitudes y comportamientos que alteren la convivencia escolar, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad

educativa, ni tampoco daño al mobiliario o infraestructura del colegio, ni a bienes de terceros. Son faltas leves todas aquellas faltas al reglamento que cumplen con las características mencionadas en el apartado precedente, dentro de las que se destacan:

1. Molestar a sus compañeros provocando indisciplina grupal.
2. No acatar la entrada a la sala de clases en el horario que corresponde.
3. Asistir a clases sin la Libreta de Comunicaciones, no mostrar comunicaciones al apoderado, o no traer firmadas las pruebas por el apoderado cuando el profesor lo estime necesario.
4. Incurrir en tres atrasos sin justificación al inicio de la jornada escolar.
5. No tener las tareas o materiales requeridos por el profesor para las clases o actividades escolares, o la mantención en mal estado o desorden de cuadernos al día y materiales, guías o apuntes de clases
6. Interrumpir la clase presencial o virtual, ya sea conversando así también como parándose en clases, sin permiso.
7. Desobedecer las instrucciones dadas por profesor.
8. Salir de clases sin autorización.
9. No trabajar en clases.
10. Llegar atrasado después de recreos y cambios de hora (se exceptúan los y las estudiantes con pase especial).
11. Hacer mal uso de los bienes que pertenecen a la comunidad como son: luz, agua, jabón, papel, etc.
12. Mantener encendido un teléfono celular propio o ajeno durante el desarrollo de la clase para hablar, realizar mensajería o jugar.
13. Ensuciar o descuidar la limpieza del lugar de trabajo del estudiante, o de cualquier instalación del Colegio.
14. Comer en clases.
15. No cumplimiento con la fecha de entrega de trabajos de investigación y/o tareas asignadas, en cualquier asignatura.
16. No guardar debida compostura durante actos cívicos y/o ceremonias.

17. Expresarse con groserías.

Artículo 335°: La unidad de Inspectoría General o dirección según evaluación de los antecedentes, podrá adoptar las sanciones de las faltas leves en forma conjunta (sanción compuesta) o separada alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación Verbal

2. Reconversión Formativa que es un dialogo más enérgico, indicándole al estudiante la inconveniencia de su conducta, esta sanción la realizan el Profesor de asignatura, El Profesor Jefe, el Encargado de Convivencia Escolar o el Directivo.

3. Registro de Anotación Negativa

4. Conversación del profesor Jefe con el estudiante, dejando registro en el expediente del estudiante por la atención.

5. Citación al apoderado, El objetivo de la reunión será poner en conocimiento las observaciones, gravedad y establecer compromiso del estudiante en relación al cambio de comportamiento, lo cual deberá consignarse en el libro u hoja de registro o vida del estudiante.

Artículo 336°: Se entiende por Falta Grave a actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad emocional, física y/o psíquica de otro miembro de la comunidad escolar y el bien común; así como acciones deshonestas y/o disruptivas, que alteren el normal proceso de aprendizaje y la convivencia escolar. Todas aquellas faltas al reglamento que cumplen con las características mencionadas, dentro de las que se destacan:

1. Interrumpir al profesor en clases sin motivos justificados u otras situaciones equivalentes de perturbación de la tranquilidad de la clase (gritos, conducta tumultuosa u ofensiva, amenazas, desafíos o provocaciones, pataletas, etc.)

2. Esconder intencionalmente pertenencias de compañeros con riesgo de daño o pérdidas.

3. Falta de honradez en su trabajo escolar, al presentar como propio el trabajo de otra persona copiar o permitir la copia en pruebas escritas u orales, sustracción o cambio de pruebas, fotografiar y transmitir pruebas a través de celulares.

4. Emplear lenguaje grosero, provocativo y/o indecoroso en el trato con los compañeros(as) y con el resto de la comunidad, tanto en el proceso de enseñanza presencial como en el proceso virtual.

5. Fumar dentro del colegio, o fuera de éste portando el uniforme oficial o buzo del colegio. Incluye cigarrillos y vaporizadores.

6. Abandonar el Colegio sin la debida autorización, o ausentarse de clases estando en el Colegio,

fugándose de las aulas, recinto deportivo u otro lugar donde se desarrollen actividades curriculares y/o extracurriculares.

7. Falsificar firma del apoderado.

8. Tener más de quince atrasos.

9. Daños voluntarios hechos a las instalaciones, materiales y/o infraestructura del colegio, o de bienes de terceros.

10. Faltas de respeto, trato despectivo a cualquier miembro de la comunidad educativa.

11. Portar cortaplumas u otros elementos cortantes no solicitados, que signifiquen un peligro para la integridad física de las personas.

12. Agresiones físicas, participar de peleas dentro del Establecimiento o fuera de éste portando el uniforme o buzo del colegio.

13. Traer, compartir, reproducir y/o traspasar en el colegio o en actividades escolares o académicas material pornográfico.

14. Actos de Hostigamiento Escolar, acoso, matonaje o Bullying, ello incluye CyberBullying.

15. Hacer uso de un lenguaje agresivo, discriminador, grosero o soez al referirse a las creencias religiosas, culturales, étnicas, valóricas, de orientación sexual, trato a la mujer, condición socioeconómica, y de símbolos de significado de otros miembros de la comunidad escolar.

16. Otras Faltas que el Consejo de Profesores considere como graves.

Artículo 337°: Para el Procedimiento y sanción a falta grave, el estudiante podrá exponer los motivos que lo llevaron a un actuar inadecuadamente en un clima de diálogo sereno con el Profesor, Inspector General y/o Encargado de Convivencia Escolar, esta acción es facultativa del estudiante. Las sanciones para las faltas graves son por graduación ordenadas de menor a mayor, la cual será proporcional a la edad de desarrollo del estudiante (a) y al grado que ésta amerita. La unidad de Inspectoría General según evaluación de los antecedentes, podrá adoptar en forma conjunta (sanción compuesta) o separada alguna de las siguientes sanciones.

1. Carta de amonestación

2. Derivación a Orientación para iniciar seguimiento con especialista si así lo amerita.

3. Citación a apoderado del estudiante que incurrió en la falta.

4. Elaboración de un compromiso de mejora conductual, firmado por el estudiante y su apoderado, el que será evaluado con regularidad.

5. Suspensión del Estudiante de uno a cinco días.
6. Prohibición de participación en Licenciatura en los cursos que lo ameriten
7. Cambio de curso.
8. Condicionalidad de matrícula.

Artículo 338°: La sanción para la falta grave relacionada con acoso escolar o bullying, debe tenerse en consideración con la aplicación de las medidas diseñadas para esta falta que se incluyen en el protocolo de actuación, ante denuncias de Bullying, en artículos precedentes. Si una vez aplicada la medida, el estudiante acosador reitera su conducta con la misma víctima o con otro, su sanción pasa inmediatamente a considerarse como falta gravísima.

Artículo 339°: Se entiende por Falta Gravísima a actitudes y comportamientos que atenten gravemente contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa y agresiones, ambas en donde exista reiteración de la conducta, también aquellas que perjudiquen la normalidad del proceso educativo del establecimiento y las conductas tipificadas como delito. También serán consideradas como gravísimas la reiteración de faltas graves. Además son todas las acciones, involuntarias o premeditadas, que transgreden la normativa legal y/o constitucional, las que constituyen delitos. Por ejemplo:

1. Cometer hechos constitutivos de ilícitos, entendido como toda acción u omisión voluntaria que penalice la ley.
2. Sustraer objetos en el colegio o en actividades (robo-hurto), así como la apropiación de un bien por hallazgo, sin devolverlo al dueño o a la Inspectoría (hurto por hallazgo).
3. Proferir insultos, gestos groseros, agresiones físicas a Docentes, Directivos o Asistentes de la Educación.
4. Difundir por internet imágenes, sonido o contenido informativo, en situaciones que vulneran su intimidad o que atentan contra su dignidad o seguridad personal
5. Amedrentar, amenazar, chantajear, coaccionar, insultar y mofarse de las características físicas de un miembro de la comunidad escolar.
6. Realizar cualquier conducta agresiva, que involucre descontrol total y que produzca en cualquier miembro de la comunidad un temor por su integridad física y psicológica.
7. Agredir físicamente a algún miembro de la comunidad educativa, en forma puntual o sistemática.
8. Arrojar objetos que pudieran provocar una lesión de gravedad a cualquier integrante de la comunidad escolar.

9. Mantener una reiterativa actitud y comportamiento discriminatorio, apartando del vínculo social a una persona por su condición social, situación socioeconómica, creencias religiosas, pensamiento político y filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, capacidades diferentes, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
10. Cualquier acto que indique deshonestidad, fraude o engaño deliberado, incluyendo falsificación de firmas, revestirá de especial gravedad la falsificación de firmas de algún funcionario del Establecimiento, borrar, colocar o alterar calificaciones u otros documentos oficiales.
11. Asistir al Establecimiento o presentarse a clases en estado de intemperancia o en manifiesto estado de ingesta de drogas, o con hálito alcohólico.
12. Rayar, romper, dañar o quemar bienes del colegio, de funcionarios o estudiantes. En este punto se incluye el rayado malicioso de murallas de salas, baños, canchas, camarines y automóviles de profesores estacionados en las inmediaciones del colegio.
13. Adulterar, falsificar, destruir o apoderarse de documentos que pertenezcan al Establecimiento y/o utilizarlos sin la debida autorización.
14. Delitos de Informática, tipificados en la Ley 19.223, amenazar, atacar, insultar, menoscabar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, plataformas de clases digitales, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, así como exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
15. Participación individual o colectiva en actos pendeñeros o agresiones físicas y/o verbales contra la identidad, religión, origen étnico, nacionalidad, género o creencias culturales de otro miembro de la comunidad escolar, dentro o fuera del colegio, sean estos circunstanciales o sistemáticos.
16. Pertenecer o dirigir grupos involucrados en actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres.
17. Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
18. Calumniar o injuriar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
19. Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del colegio y su comunidad educativa a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrita.
20. Entorpecer, dificultar o interrumpir de cualquier forma, tanto individual como grupalmente, las clases y el proceso educativo del establecimiento.

21. Porte y tenencia de armas, tipificadas en la Ley 17.798 y posteriores, que incluye: armas con cañón recortado, armas largas, artefactos de gases asfixiantes, cartuchos y municiones, armas cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

22. El microtráfico, la posesión o tenencia, así como la introducción, comercialización y/o consumo de sustancias psicotrópicas o drogas (narcóticos, alucinógenos, estupefacientes, etc.) dentro del Establecimiento o en cualquier actividad fuera de él pero bajo la tuición del Colegio.

23. Participación individual o colectiva en acciones que interrumpen la normalidad y continuidad del proceso educativo.

24. Conductas Prohibidas tipificadas en el artículo 420º asociadas a consumo de alcohol y drogas dentro del establecimiento educacional.

25. Otras faltas que el Consejo de Profesores considere como gravísimas.

Artículo 340º: Respecto a las sanciones a faltas gravísimas, el colegio podrá adoptar en forma conjunta (sanción compuesta) o separada, alguna de las siguientes sanciones:

1. Suspensión externa inmediata de clases por cinco días, prorrogables hasta por cinco días más (hábiles).

2. Cambio de curso.

3. Reducción de Jornada escolar.

4. Condicionalidad de matrícula.

5. Asistencia sólo a rendir Evaluaciones.

6. No renovación de matrícula para el año escolar siguiente.

7. Prohibición de participación en Licenciatura en los cursos que lo ameriten

8. Expulsión Inmediata del Establecimiento.

Artículo 341º: Las medidas de No renovación o cancelación de matrícula para el año siguiente y la medida de Expulsión inmediata de un estudiante, serán aplicadas bajo la condición de haber sido encontrado responsable de cometer una falta gravísima tipificada en el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar y/o bajo sugerencia del Consejo de Profesores, o si la acción u omisión afecta gravemente la convivencia escolar. Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un

establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Las medidas de No renovación o cancelación de matrícula para el año siguiente y Expulsión inmediata, sólo podrán ser adoptadas por el Director del colegio, no obstante para que Dirección pueda aplicar estas medidas, es necesario tener cumplidas las siguientes condiciones previas:

1. Previo al inicio del procedimiento de expulsión y/o no renovación de matrícula para el año escolar siguiente, el Director del Establecimiento debió haber representado a los padres y apoderados, las inconveniencias de las conductas del estudiante, advirtiendo la posible aplicación de las referidas sanciones.
2. El Establecimiento educacional debió haber implementado a favor del estudiante afectado y victimario, medidas de apoyo pedagógico y psicosocial.
3. Los padres y/o apoderado del estudiante sujeto al procedimiento sancionatorio deberán ser notificados por un directivo del colegio (preferentemente por el Encargado de Convivencia o por el Inspector del Nivel) acerca del inicio del proceso de evaluación de aplicación de las referidas medidas e indicando a los mismos que pueden presentar en un plazo no superior a dos (2) días hábiles, por escrito sus descargos, que deben contener la versión de los hechos ocurridos que fueron detonantes del procedimiento, las atenuantes que pudieran configurarse, consideraciones especiales, acompañar y/o solicitar pruebas con documentación de especialista si es que lo hubiese.
4. Los descargos serán conocidos por el Consejo de Profesores del nivel al cual pertenece el estudiante afectado, quien sesionará y mediante acta elevará una sugerencia de sanción a Dirección a más tardar en un plazo de 3 días hábiles. Los requisitos o condiciones número 1 y 2 no serán aplicables cuando se trate de una conducta repentina y sin historial similar previo³ en donde se atentó directa y gravemente la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar, o haya vulnerado el derecho a la educación de alguno de los miembros de la comunidad escolar, o transgredió la normativa legal y/o constitucional constituyendo un delito.

Artículo 341° bis: Dirección teniendo a la vista el Acta del Consejo de Profesores y los descargos y/o versión de los hechos de la familia del o la estudiante, decidirá en un plazo de 5 días hábiles la medida disciplinaria a aplicar, dicha resolución y sus fundamentos será notificada por escrito mediante acta de entrevista al apoderado del o la estudiante. Una vez finalizado el procedimiento de cancelación o no renovación matrícula y de expulsión, el Director del Colegio, deberá informar

de aquello a la Dirección Regional de la Superintendencia de educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que esta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.

Artículo 342: Suspensión como medida cautelar. El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar. Para ello, el director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda.

En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.

Artículo 342° bis: La Suspensión Preventiva, indicada en el artículo anterior, se utiliza para dar tiempo en la investigación de situaciones de alteración a la buena convivencia escolar. Esta suspensión, no reviste carácter de sanción, puesto que es una medida que se toma en torno a la investigación y se aplica cuando la situación de convivencia, permite suponer la duda razonable de que el estudiante involucrado durante la investigación, pueda alterar la buena convivencia escolar.

Artículo 343°: Las faltas al Reglamento interno y Manual de Convivencia Escolar, que no se encuentren en los artículos que dan cuenta de las faltas leves, graves y gravísimas, se tipificarán de acuerdo a las características generales que indican la conceptualización de las faltas. Si por alguna razón, ocurriese una falta al Manual y Reglamento de Convivencia Escolar que no estuviese contemplada, se aplicarán los siguientes criterios de tipificación en función de la gravedad de la consecuencia de la falta en la comunidad educativa.

1. Si no revistió peligro, ni daño a la integridad, se considerará como falta leve.
2. Si revistió peligro y la acción atentó contra la integridad de algún miembro de la comunidad, aun cuando este daño a la integridad no haya sido concretado, la falta se considerará como grave.
3. Si no solo revistió peligro, sino que además hubo presencia de daños o lesiones constatables en algún de los miembros de la comunidad educativa, la acción atentatoria contra la integridad provocó un daño a salud, física, emocional y psicológica de uno o más miembros de la comunidad, y/o la acción fue de alta connotación en la comunidad, la falta se considerará como gravísima.

Esta tipificación estará a cargo del docente y/o directivo.

Artículo 344°: Si los criterios descritos en el artículo precedente no logran determinar la gradualidad de la falta, se convocará a un consejo de profesores de nivel, para establecer definiciones acerca de la conducta que provocó la convocatoria, elevar las sugerencias a Dirección, quien resolverá la gradualidad de la falta e indicará a Encargado de Convivencia Escolar, socializar en la Comunidad la nueva tipificación de la falta que se ingresará de manera regular en el proceso de actualización anual del Manual y Reglamento de Convivencia Escolar.

HECHOS O ACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES SEGÚN NORMATIVA MINISTERIAL

Artículo 345°: Fundamentación normativa

El presente capítulo se establece en cumplimiento de la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, la Ley General de Educación (N° 20.370), el Estatuto Docente (DFL N°1/1996 del MINEDUC), el Decreto Exento N° 220/2022 del Ministerio de Educación y las orientaciones del Manual de Convivencia Escolar del MINEDUC. Su propósito es definir con claridad los hechos o acciones constitutivos de faltas disciplinarias cometidas por funcionarios o docentes del establecimiento, y las medidas correctivas o sancionatorias correspondientes, resguardando en todo momento los derechos fundamentales de los estudiantes y los principios de debido proceso.

Artículo 346°: Toda medida disciplinaria deberá:

Basarse en criterios objetivos, respetando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción aplicada.

Proteger la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes, conforme al artículo 10 de la Ley General de Educación.

Garantizar el debido proceso, otorgando al funcionario involucrado el derecho a ser oído, presentar descargos y acceder a la información del procedimiento.

Promover la reparación del daño y la formación en convivencia respetuosa dentro de la comunidad educativa.

Artículo 347°: Clasificación de las faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme a su impacto en la convivencia escolar y la afectación de los derechos de los miembros de la comunidad.

a) Faltas leves

Acciones que alteran parcialmente la convivencia o el normal desarrollo de las actividades educativas sin generar daño directo a las personas. Ejemplos: incumplimiento reiterado de normas horarias, lenguaje inadecuado, falta de respeto menor.

Medidas disciplinarias posibles:

Amonestación verbal o escrita.

Compromiso de mejora.

Plan de reflexión o acompañamiento profesional.

b) Faltas graves

Conductas que afectan el clima escolar, generan tensión o vulneran principios básicos de respeto, sin constituir delito.

Ejemplos: trato despectivo hacia estudiantes o colegas, incumplimiento grave de funciones, negativa a colaborar en procesos pedagógicos o de convivencia.

Medidas disciplinarias posibles:

Amonestación escrita grave.

Suspensión temporal de funciones.

Derivación a capacitación obligatoria en ética profesional o convivencia escolar.

c) Faltas gravísimas

Son aquellas acciones que atentan gravemente contra la integridad física o psicológica de estudiantes o miembros de la comunidad educativa, vulneran derechos fundamentales, o configuran delitos tipificados por la ley.

Ejemplos de faltas gravísimas (conforme a Artículo 339° del Reglamento Interno y Ley 20.536):

Maltrato físico, psicológico o verbal hacia estudiantes.

Humillaciones, amenazas o conductas de hostigamiento.

Grabación, difusión o exposición de imágenes, audios o videos de estudiantes sin consentimiento, conforme a la Ley N° 19.223 sobre Delitos Informáticos.

Conductas de acoso sexual, discriminación, o abuso de autoridad.

Vulneración del deber de resguardo y protección hacia los estudiantes.

Incumplimiento de medidas de resguardo dispuestas por el Equipo de Convivencia Escolar o la Dirección.

Medidas disciplinarias aplicables:

1. Suspensión inmediata del funcionario mientras se desarrolla la investigación interna. Derivación a la Superintendencia de Educación y/o Fiscalía, según corresponda.

2. Término de la relación laboral, conforme al Artículo 72 letra c) del Estatuto Docente, por conducta inmoral o contraria a la ética profesional que afecte la convivencia escolar.

Registro del caso y resolución en acta formal firmada por la Dirección y el sostenedor.

Artículo 347°: Procedimiento disciplinario

Recepción del hecho: Todo hecho o denuncia será recibido por la Dirección o el Equipo de Convivencia Escolar, quienes deberán levantar acta formal y recopilar antecedentes.

Investigación interna: Se desarrollará una investigación objetiva, resguardando la confidencialidad y el derecho de todas las partes a ser oídas.

Determinación de responsabilidad: Concluida la investigación, se emitirá un informe final que establezca si los hechos constituyen falta y su nivel de gravedad.

Aplicación de medidas: La Dirección aplicará la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno y la normativa ministerial.

Registro y comunicación: Toda medida disciplinaria deberá quedar registrada en el expediente del funcionario y comunicada formalmente al sostenedor y a la Superintendencia de Educación cuando corresponda.

Artículo 348°: Medidas complementarias

Además de las sanciones, el establecimiento podrá aplicar:

Derivación del funcionario a programas de formación en convivencia escolar y derechos humanos.

Acciones de reparación y acompañamiento psicológico para el estudiante afectado.

Seguimiento por parte del Equipo de Convivencia Escolar para asegurar no repetición de los hechos.

Artículo 349°: Garantía del debido proceso

Toda medida disciplinaria deberá ser:

Proporcional a la falta cometida,

Fundada en antecedentes objetivos, y

Aplicada con respeto al derecho a defensa del funcionario, conforme al principio de justicia y transparencia institucional.

4.- Del derecho a apelación y reconsideración de la medida por falta al reglamento interno de convivencia escolar.

Artículo 350°: Para los y las estudiantes, que han sido sancionados por faltas al reglamento de Convivencia escolar, el padre, la madre o el apoderado según sea el caso, podrá presentar por escrito una apelación a la medida disciplinaria, presentando los motivos que lo llevan a pedirla, proponiendo medidas alternativas a la sanción (participación a actividades solidarias, realizar medidas relacionales o formativas a cambio de la sanción etc.) y/o compromisos de mejora tanto de los apoderados como del estudiante. Esta solicitud se presenta al Encargado de Convivencia Escolar, en un plazo no superior a dos (2) días hábiles contados desde la notificación de la sanción. El Encargado de Convivencia, consultará a Inspectoría general, Jefatura de Curso y/o Dirección y emitirá en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles un informe con resolución fundada. Este recurso de apelación es procedente para todas las sanciones aplicadas por faltas leves, graves y gravísimas como suspensión, cambio de curso, condicionalidad de matrícula, etc., exceptuando las medidas disciplinarias de no renovación de matrícula para el año siguiente y expulsión inmediata.

Artículo 350 bis: Cuando se trate de la aplicación de una medida disciplinaria de no renovación de matrícula para el año escolar siguiente o una expulsión inmediata del establecimiento, el padre, madre o apoderado, según sea el caso, del estudiante afectado, podrá pedir la reconsideración de la medida por escrito, contando para ello de quince (15) días corridos, desde su notificación, ante el Director del Establecimiento quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito a más tardar en tres (3) días hábiles desde que su opinión sea requerida, debiendo tener a la vista los antecedentes y/o informes de la carpeta del estudiante. El Director, resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles en conciencia si reconsiderará o no la medida.

Artículo 350 ter: Contra la resolución que imponga la suspensión del alumno como medida cautelar, el padre, madre o apoderado podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco (5) días contado desde la respectiva notificación, ante Dirección, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la

referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

Artículo 351° quater: Una vez emitida la resolución recaída sobre la apelación o reconsideración, el establecimiento educacional podrá notificar de la misma al padre, madre y/o apoderado, a través de carta certificada enviada al domicilio registrado en el establecimiento, correo electrónico dirigido al apoderado que realiza la apelación, o personalmente entregando acta de resolución en Secretaría. El plazo de entrega de la resolución al apoderado es distinto al plazo de la emisión de la resolución, y en el caso de la entrega mediante carta certificada, Chilexpress, Starken, u otra empresa de encomiendas y correos, ese plazo se extiende en la medida de la demora que tenga la empresa de correos.

5.- Del consejo de profesores para evaluación de disciplina.

Artículo 352°: Las condicionalidades de matrícula, no renovaciones de matrícula para el año siguiente y las expulsiones inmediatas son medidas que se pueden aplicar bajo dos modalidades:

1. De manera inmediata al ser un estudiante encontrado responsable de cometer una falta grave o gravísima al Manual y Reglamento de Convivencia Escolar o que afecte gravemente la convivencia escolar.

2. A través del período sistematizado de revisión conductual realizado preferentemente en los meses de Junio y Noviembre de cada año. En cualquiera de las dos condiciones, los y las estudiantes son evaluados en su progreso de comportamiento, esta evaluación se hace en el Consejo de Profesores para la evaluación de la Disciplina.

Artículo 353°: Es la unidad de Inspectoría General del Nivel la que está a cargo de llevar adelante el consejo de profesores para la evaluación de Disciplina. Este Consejo tiene como propósito, evaluar y sugerir a Inspectoría General, las medidas frente al avance de estudiantes, con matrícula condicionada o no, y evaluar a estudiantes que hayan tenido problemas de Disciplina recurrentes durante el periodo.

Estos consejos deben ser periódicos al menos una vez al mes o más dependiendo situaciones extraordinarias y los denominaremos como Consejo de disciplina.

Artículo 353° Bis: Los alcances en cuanto a sanciones por parte de Inspectoría General comprenden los mencionados en los artículos de tipificaciones de falta, con excepción de Sancionar Asistencia sólo a rendir Evaluaciones, No renovación de matrícula para el año escolar siguiente y Expulsión Inmediata del Establecimiento, estas sanciones son aplicadas por Dirección del establecimiento con apoyo del equipo Directivo.

Artículo 353° Cuar: Son objetivos del Consejo de Profesores para la Evaluación de la Disciplina:

1. Estimular, mediante la labor conjunta del colegio y la familia, el cambio positivo del estudiante con acumulación de observaciones conductuales.
2. Velar porque los y las estudiantes y apoderados afectos a matrícula condicional, cumplan con los compromisos contraídos al momento de aceptar la condicionalidad de la matrícula de su pupilo.
3. Velar y hacer cumplir cada una de las etapas del proceso de condicionalidad.
4. Realizar una revisión del proceso de condicionalidad del estudiante(a).

Artículo 354°: El Procedimiento condicionalidad por Consejo de Profesores para la Evaluación de la Disciplina se realiza preferentemente en Junio y Noviembre de cada año, y se evalúa el comportamiento y cumplimiento de compromisos de los y las estudiantes y alumnas. Este consejo de profesores sesiona a partir de la documentación que Inspectoría entrega a cada profesor con el set de informes correspondiente a sus estudiantes.

1. Se da un plazo para que el profesor complete sus informes y concluye indicando la medida que estima que se debe tomar en relación a cada caso, la cual puede ser: No condicionar, Levantar condicionalidad, condicionar, No renovar contrato de Matrícula o expulsión inmediata.
2. El Inspector General, recibe de los profesores de su nivel los informes y los reordena esta vez por estudiante y procede a tabular las conclusiones de los profesores.
3. El Consejo de Directivos sesiona para decidir situación final en casos complicados o donde el Consejo de Profesores haya recomendado una expulsión o una no renovación de matrícula o una expulsión inmediata, esta reunión y la convocatoria de ella es facultativa de inspectoría.
4. Se asigna para cada caso un entrevistador. En el caso de las resoluciones de no renovación de matrícula o expulsión inmediata, el entrevistador debe ser Dirección.

Artículo 354 Bis: En caso en que la tabulación de las conclusiones de los profesores, rinda cuenta de un empate, es el Consejo Directivo del nivel el organismo que dirime este empate y resuelve la medida final a aplicar.

5.- Del consejo de profesores para evaluación de disciplina.

Artículo 355°: En torno al abuso sexual, Las principales responsabilidades del Director, Equipo Directivo y comunidad educativa son:

1. Detección y notificación de situaciones de riesgo de agresión sexual.
2. Orientación y apoyo a la familia.

Artículo 356°: Los equipos de los colegios deben dar a conocer las situaciones detectadas y no

dejar que permanezcan ocultas. Cuanto antes se notifique, antes se podrán activar los recursos necesarios para atender al niño/a y a su familia, evitando el agravamiento y cronicidad del posible abuso sexual.

Artículo 357°: Si algún miembro de la Comunidad Escolar sospecha que algún Estudiante/a está siendo Víctima de Abuso Sexual, se sugiere:

1. No indagar en el relato, Interrumpir entrevista inmediatamente.
2. Debe informar inmediatamente al Director/a del Establecimiento, quien junto al Equipo Directivo y psicosocial definirán líneas a seguir (denuncia, redacción de oficio u informe, traslado al hospital).
3. Pedir apoyo a los profesionales del área social del Establecimiento, al psicólogo/a. es muy importante evitar -en todo momento-contaminar el discurso del niño/a, por lo cual este procedimiento requiere de un delicado abordaje. Una vez que el caso esté ante la Justicia, serán ellos (profesionales especializados) quienes se encargarán de indagar y sancionar si corresponde a abuso la situación denunciada.

Artículo 358°: El Establecimiento dispone de un protocolo de actuación ante casos de índole sexual que se encuentra dentro de los manuales de procedimientos, los artículos precedentes en ningún caso reducen o contradicen los alcances de dicho protocolo de actuación.

Protocolo de actuación frente a la no renovación de la matrícula escolar.

FUNDAMENTACIÓN:

La no renovación de matrícula de un estudiante por problemas conductuales es considerada una medida gravísima, extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual para algún miembro de la comunidad, medida que siempre se debe aplicar conforme a la normativa. La no renovación de matrícula es una medida que pueden adoptar los establecimientos para el año escolar siguiente, es decir, sus efectos se producen al término del año escolar. La ley de Inclusión establece un procedimiento aplicable a la medida disciplinaria de la no renovación matrícula, disponiendo que esta medida sólo podrá aplicarse cuando: - “Esta sanción o medidas disciplinarias estén contenidas en el Manual de Convivencia, la que, en todo caso, estarán sujetas a los principios de proporcionalidad, gradualidad y de no discriminación arbitraria y a los dispuesto en el Artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, 2009, del Ministerio de Educación” (Ley 20.845); y además -Afecten gravemente la convivencia escolar, o se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar o de sí mismo(a). De acuerdo a lo expuesto

anteriormente y, de acuerdo a la Ley de Inclusión, el Establecimiento adoptará el siguiente procedimiento:

Del procedimiento ante no renovación de matrícula por disciplina escolar.

Se realizará según la trayectoria de acompañamiento realizado al estudiante durante el transcurso del año lectivo:

Diálogo personal por parte del profesor jefe y estudiante.

Constancia en el libro de clases de las faltas incurridas por el estudiante por parte de distintos estamentos de la Comunidad Educativa.

Entrevista de padres y apoderados con el profesor jefe, con objeto de exponer la inconveniencia de la conducta y buscando acciones conjuntas para mejorar el comportamiento evitando posible aplicación de sanciones.

Diálogo con Inspectora General y estudiante para establecer un contrato conductual.

Servicios comunitarios a favor de la Comunidad Educativa.

Entrevista con Inspectora General y apoderados para convenir compromiso de la familia.

Amonestación escrita de la Inspectora General al estudiante. Con presencia de los apoderados.

Citación al apoderado para solicitar consentimiento de intervención psicosocial al interior del Liceo por orientador/a o psicólogo/a.

Reflexión del estudiante en su casa de 1 a 5 días del derecho de asistencia a clases y a participar de actividades extraescolares o complementarias.

Convocatoria de equipo psicosocial del establecimiento:

J.1. Análisis del caso

Evaluación de medidas reparatorias.

J.3. Redefinición de medidas y toma de acuerdo. En dicho proceso deberá estar: Dirección, UTP, Comité Convivencia Escolar, Orientación, Profesor Jefe y/o de asignaturas

k. Entrevista de padres y apoderados con el profesor jefe y/o Encargado de Convivencia Escolar para comunicar redefinición de medidas y de los acuerdos que corresponden a las medidas disciplinarias anteriores..

l. Asegurar un acta de acuerdos suscrito con los padres, apoderados (as) y estudiante, que pueda ser monitoreada por cada uno de los responsables en cada acción declarada en el Plan de reparación, apoyando a la familia y al estudiante para superar las dificultades. Una vez agotadas todas las instancias, sin percibir un cambio conductual del estudiante, se debe informar por escrito a la familia y al estudiante la sanción de NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA POR DISCIPLINA ESCOLAR por parte del Director/a. Esta medida disciplinaria se hace efectiva para el año escolar siguiente y se debe comunicar en un período que haga posible que el estudiante sea matriculado en otro establecimiento.

AL DECIDIR LA NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA POR PARTE LA DIRECCIÓN, DEBE:

Convocará al Consejo Profesores para comunicar la determinación disciplinaria, levantando acta de dicho proceso.

La Dirección del Liceo notificará por escrito al estudiante y apoderado, la no renovación de matrícula.

El padre, madre o apoderado dispondrá de 15 días hábiles para pedir la reconsideración de la medida de forma escrita al director del Liceo.

En caso que la familia solicite reconsiderar la medida disciplinaria, la Dirección posee la facultad de pronunciamiento y reunirá al Consejo de Profesores para consulta del caso. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.

El resultado se le entregará a los padres y apoderados en un plazo de cinco (5) días hábiles por parte de la Dirección junto a la Inspectora general.

La Dirección del Establecimiento Educacional, una vez que haya aplicado la medida de no renovación de matrícula, deberá informar a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que ésta revise el cumplimiento del procedimiento contemplado en la ley.

convivencia escolar

Artículo 355°: El Establecimiento revisa, y actualiza participativamente su Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. Este trabajo se inicia preferentemente en el mes de agosto entregando o enviando copias digitales a los siguientes estamentos para que las revisen y propongan sugerencias de cambio:

1. Centro de Estudiantes.
2. Centro de Padres.
3. Representantes de los profesores.

Artículo 356°: En el mes de Septiembre preferentemente se reciben las sugerencias las cuales son analizadas por el Equipo Directivo del establecimiento para luego ser informadas en un Comité de Buena Convivencia Escolar.

Artículo 357°: Preferentemente en el mes de Octubre de cada año se oficializa el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar que regirá para el año escolar siguiente.

Artículo 358°: La difusión y entrega del Manual y Reglamento de Convivencia, se realiza de la siguiente manera:

1. A los padres y apoderados: en una instancia previa a la matrícula del siguiente período escolar, los padres y apoderados registran, bajo firma, el haber tomado conocimiento, recibido físicamente y aceptado el manual de convivencia del próximo año. Asimismo, se entrega una copia al centro de padres en Comité de Buena Convivencia Escolar del año anterior al que registrará el manual
2. A los y las estudiantes a través del centro de estudiantes se les entrega una copia en Comité de Buena Convivencia Escolar del año anterior al que registrará el reglamento. Además, se les informa a los y las estudiantes vía correo masivo sobre el manual y reglamento y su link de descarga en el sitio web del establecimiento.
3. A los funcionarios: mediante la plataforma computacional institucional, la Dirección del Establecimiento hace llegar a la totalidad de los funcionarios, el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar vigente.
4. Finalmente el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar se indexa en la página web institucional para conocimiento de la comunidad educativa y público en general.

Capítulo 6: Protocolos esenciales y lineamientos de acción.

1.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Artículo 359°: En el marco de las políticas públicas emanadas del Ministerio de Educación, en relación al consumo de drogas y alcohol, nuestro colegio se hace eco de la necesidad de proveer a nuestro alumnado de las herramientas necesarias para instaurar una cultura de prevención frente a estas sustancias que tan nocivas y perjudiciales son para nuestra sociedad. La prevención es tarea de todos, y en esa línea es que se requiere que las acciones a favor de una cultura de prevención, sean conocidas y asumidas por todos.

Artículo 360°: Son conductas prohibidas y por ende el Colegio, entiende como falta gravísima las siguientes acciones:

1. Fumar dentro o fuera del colegio si está uniformado.
2. Ser sorprendido consumiendo, ingresando, portando o incitando el uso de drogas o alcohol tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.
3. El tráfico de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, entendiéndose que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden

o porten tales sustancias o materias primas.

I.- El deber de denunciar

Artículo 361º: La Dirección del Colegio no tolerará ni permitirá bajo ninguna circunstancia el tráfico o consumo de alguna sustancia o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, dentro del establecimiento educacional o en actividades curriculares en las que se represente al Colegio, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley 20.0005.

Artículo 362º: Además es responsabilidad de todo miembro de la comunidad educativa, entregar la información que se posea o se tome conocimiento a Dirección o al Departamento de Orientación, acerca de consumo, tenencia o tráfico de sustancias o drogas ilícitas.

Artículo 363º: El artículo 175 del Código Procesal Penal, señala que están obligados a denunciar dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal: e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

II.- Lineamiento de acción.

Artículo 364º: El Colegio asume la responsabilidad de implementar políticas de prevención. El colegio aplica en todos los niveles del colegio, desde 1º año básico a 4º año de enseñanza media, los textos y materiales correspondientes al Programa Aprendamos a Crecer y la Decisión es nuestra de SENDA (Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol). Dicho programa se expresa en una serie de fascículos que reciben alumnos y profesores, y que permiten abordar el tema de la Prevención desde la más temprana edad y en forma sistemática. En esta línea, también se han programarán en el caso que se estime conveniente, charlas con entidades asociadas e interesadas en el tema de la Prevención del consumo de drogas y alcohol. Podrían indicarse instituciones como Carabineros, PDI, Sendas u otras si las hay.

III.- Procedimiento a seguir frente a situaciones de consumo dentro del establecimiento y/o fuera del establecimiento por actividades extracurriculares.

Artículo 365º: Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento o que sorprenda a un alumno consumiendo o portando cualquier tipo de drogas o alcohol, en estado de ebriedad o con halito alcohólico, en las dependencias del establecimiento educacional y/o en alguna actividad formativa y/o representando al colegio, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Comunicar inmediatamente a Inspectoría General y/o al Encargado de Convivencia Escolar de

la situación acontecida, dejando constancia por escrito de la denuncia.

2. Que Inspectoría General y/o al Encargado de Convivencia Escolar, a su vez, deberán informar al Director del establecimiento educacional, para que ordene iniciar una investigación de los hechos.

3. En el evento de que el alumno se encuentre en estado de ebriedad o notoriamente bajo los efectos de sustancias ilícitas, Dirección y/o el encargado de convivencia escolar comunicará inmediatamente al apoderado del alumno involucrado de la situación ocurrida, para que pueda retirarlo del Colegio, dejando registro escrito, con una narración de los hechos, hora, día, lugar y firma del apoderado. El alumno involucrado deberá permanecer en el Colegio hasta ser retirado personalmente por el apoderado.

4. Si el hecho ocurre en alguna actividad fuera del colegio, pero en el marco de una actividad formativa o curricular, el apoderado deberá tomar las acciones necesarias para llegar al lugar donde este su pupilo y retirarlo de la actividad sumiendo cualquier costo adicional que involucre el traslado.

5. El Encargado de Convivencia Escolar, a más tardar dentro de 3° día hábil que tomo conocimiento de los hechos, iniciará una investigación que podrá durar hasta 5 días hábiles. En esta etapa el Encargado de Convivencia llamará a él o los involucrados, a sus apoderados y demás personas que considere pertinente para establecer los hechos, dejando en cada procedimiento un registro por escrito, firmado por los intervinientes.

6. En esta etapa de igual manera el alumno investigado y/o su apoderado tendrán un plazo de 3 días hábiles para realizar sus descargos, desde que sea notificado a través de correo electrónico dirigido a su apoderado de que se dio inicio a la investigación.

7. Siempre se cautelará en cualquier investigación la identidad de los participantes, para evitar juicios apresurados del resto de la comunidad educativa.

8. Una vez finalizada la investigación, el Encargado de convivencia decretará el cierre de la misma, y deberá dentro de 2 días hábiles emitir un informe a Dirección, en el cual podrá: a) Desestimar la denuncia. b) Proponer a Dirección solo si corresponde una sanción formativa y/o disciplinaria por incumplimiento a las normas del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

9. El informe contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado.

10. Que Dirección una vez recibido el informe, con la desestimación de la denuncia, o la sugerencia de alguna medida formativa o disciplinaria, revisará la fundamentación y antecedentes de la misma, y en el evento de que su opinión sea en el mismo sentido, ordenará el archivo del caso.

En caso contrario, Dirección podrá:

a) Desestimar la denuncia.

b) Aplicar alguna medida disciplinaria y/ o formativa distinta, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia.

11. Dirección notificará personalmente o por carta certificada al apoderado del alumno investigado, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles para deducir recurso de apelación a la medida, sugerir otra sanción, adquirir compromisos, etc., acompañado al efecto todos los antecedentes que permitiesen modificar la sanción

IV.- Procedimiento a seguir en caso de microtráfico o tráfico al interior del colegio.

Artículo 366°: El o los alumnos que sean sorprendidos realizando microtráfico o tráfico de sustancias ilícitas al interior del establecimiento educacional serán llevados a la oficina de Inspectoría General o a la Oficina del Encargado de Convivencia Escolar, con el objeto de la investigación se realice en un contexto privado y que garantice de la mejor manera posible, la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudieran aparecer involucrados en los hechos investigados.

Artículo 367°: De la Oficina de Inspectoría General y/o el Encargado de Convivencia Escolar se deberá dar aviso inmediatamente a Dirección, quien liderará el proceso de toma de decisiones sobre las acciones a realizar.

Artículo 368: Dirección (u otro estamento a quien está delegue), deberá comunicar inmediatamente al apoderado del alumno, citándolo para que concurra a la brevedad al Colegio, a fin de informarle la situación y las acciones a seguir de acuerdo a lo establecido en la normativa legal chilena. Lo comunicado al padre y/o apoderado debe quedar registrado por escrito.

Artículo 369°: En el evento de que el hecho revista el carácter de delito, se estará a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Artículo 370°: Una vez realizada la denuncia a Carabineros de Chile, PDI, Juzgado de Garantía o Ministerio Público, el Colegio decidirá las aplicaciones de las acciones disciplinarias y/o formativas establecidas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

2.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHO A NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.

Artículo 371°: La protección de los derechos de los niños y niñas, es una tarea que nos involucra a todos y todas en tanto individuos, trabajadores, instituciones y al Estado garante de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 372°: Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los siguientes derechos, indicados de manera meramente enunciativa y no limitativa:

1. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
2. Derecho a la identidad
3. Derecho a vivir en familia
4. Derecho a la igualdad sustantiva
5. Derecho a no ser discriminado
6. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
7. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
8. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
9. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
10. Derecho a la educación
11. Derecho al descanso y al esparcimiento
12. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
13. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
14. Derecho de participación
15. Derecho a la intimidad
16. Derecho a la indemnidad sexual

Artículo 373°: Se conceptualizan los siguientes elementos:

1.- Buen Trato: “Relaciones e interacciones con uno mismo, los otros y el entorno, que promueven prácticas de mutuo reconocimiento y valoración y favorecen el desarrollo pleno de los Involucrados, ya sean niños, niñas, trabajadores y familias.”

2.- Prácticas inadecuadas: “Conductas u omisiones de los(as) adultos(as) responsables del cuidado y educación de los niños y niñas, que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales”.

3.- Vulneración de Derechos: las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

4.- Maltrato: “cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño(a) se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”

5.- Negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) necesitan para su desarrollo, por lo tanto dejan de responder a las necesidades básicas de estos. Expresiones de negligencia son: Enfermedades reiteradas sin tratamiento, sin controles niño sano, escasa higiene y/o aseo, ropa sucia o inadecuada para el clima, atrasos reiterados en el retiro, ausencia injustificada a sus clases, Niño(a) permanece sin presencia de adultos en el hogar, Intoxicación por ingesta de productos tóxicos, Niño(a) circula solo por la calle, entre otras.

Artículo 374°: En el Colegio San Martín, se considerará una vulneración derechos a los niños y niñas, cuando haya acciones u omisiones que puedan configurarse como maltrato, descuido o trato negligente de sus padres, apoderados, o terceros responsables de su cuidado, y con ello se vulneren sus derechos, especialmente cuando:

- 1.- Existe maltrato o abuso sexual, físico y/o psicológico al niño(a) o adolescente.
- 2.- No se atiendan las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda del niño(a) o adolescente.
- 3.- No se proporciona atención médica básica al niño(a) o adolescente.
- 4.- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro, o a presenciar episodios de violencia intrafamiliar.
- 5.- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales del niño (a) o adolescente.
- 6.- Existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso o consumo de drogas.
- 7.- Incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes a sus clases, sin el justificativo correspondiente.
- 8.- Trabajo infantil.

Artículo 375°: El procedimiento a aplicar ante situaciones de vulneración de derechos es el siguiente:

1. Si el equipo o personal del Colegio San Martín (Directora, docentes, Inspectoras, Orientadora, auxiliares, etc.), toma detecta y/o toma conocimiento de sospechas de negligencia parental, que pueda configurar una vulneración de derechos de un niño o niña del Colegio debe informar por escrito y a la brevedad a la Dirección.
2. Dependiendo de la gravedad de la denuncia, el Director una vez que tome conocimiento de la posible vulneración de derechos, podrá:
3. Citar al padre, madre y apoderado del alumno a una entrevista para conversar del tema, que debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 3 días hábiles. En dicha citación se informará el motivo de la reunión y la importancia de su asistencia.
4. Derivar la denuncia a Orientación de Ciclo correspondiente, quien deberá citar a una entrevista al padre, madre o tutor legal, para conversar del tema, que debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la notificación. En dicha citación se informará el motivo de la reunión y la importancia de su asistencia.
5. Llegado el día de la entrevista, el Director y/ u Orientador(a) indagará en la o el tipo y causas de la negligencia, con el propósito también de que el padre, madre y/o apoderado adquiera compromisos de protección a los derechos de los niños.
6. Si el padre, madre y/o apoderado no asiste a la entrevista sin causa justificada, o los compromisos adquiridos no son cumplidos, y el niño o niña nuevamente presenta señales de ser vulnerado en sus derechos por negligencia parental, el Colegio San Martín pondrá la situación en conocimiento de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o del Tribunal de Familia respectivo a más tardar en un plazo de 5 días hábiles a contar de la inasistencia injustificada o de ocurrida la nueva vulneración, sin más trámite.

Artículo 376°: Se entiende por maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual provoca a un niño, niña o adolescente, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. El maltrato puede ser de dos tipos:

1. Maltrato físico: Se refiere a toda conducta no accidental, por parte de un adulto(a), que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a). La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte. Algunas expresiones de maltrato físico son: empujar, golpear con manos, pies y/o con objetos, quemar, cortar, zamarrear, pellizcar, morder, amarrar, lanzar objetos al niño(a), tirar el pelo/orejas.

2. Maltrato psicológico: Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida. Se refiere al hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito.

Artículo 377°: Si un o una estudiante se presenta en el establecimiento educacional con lesiones físicas evidentes, como moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpes, etc., el Colegio procederá de la siguiente manera:

1. El profesional o funcionario que se percate de las condiciones físicas del alumno o alumna, se deberá comunicar por escrito de este hecho a Encargado de Convivencia Escolar, quien deberá indagar en el origen de las lesiones, con la cautela necesaria, revisar si en la libreta de comunicaciones registra el origen de las lesiones y/o el padre presentó alguna explicación acerca de las mismas. Si no puede determinarse el origen de las lesiones, se deberá llevar al alumno a la constatación de lesiones en el Centro de Salud más cercano, comunicando vía teléfono a sus padres y/o apoderados.

2. Si el hecho es constitutivo de delito el establecimiento educacional interpondrá la denuncia respectiva en un plazo máximo de 24 horas, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, PDI, y/o Juzgado de Garantía, sin perjuicio de poner en conocimiento al padre, madre y/o apoderado en el menor plazo posible.

3. El Director o profesional encargado, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento, desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado y apoyar pedagógicamente al niño/a o adolescente, para que su participación en el proceso de investigación y/o reparación no afecte su desempeño escolar.

4. El Director o profesional encargado debe estar dispuesto a colaborar con la justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías) u otras instituciones como la Oficina de Protección de Derechos, durante el proceso de investigación, facilitando información, declarando como testigo, etc.

Artículo 378°: El Colegio realizará el proceso de Judicialización del caso, en dos tipos de situaciones:

1. En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada. Como Institución Educativa, tenemos la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones, Carabineros o Juzgado de Garantía) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentar la denuncia desde que se toma conocimiento de los hechos.

2. En los casos donde se observen indicadores de riesgo para el bienestar del niño o niña, como pueden ser: ausencia de un(a) adulto(a) que asuma un rol protector en la familia, invalidación del hecho de posible vulneración de derechos por parte de la familia, mantención de contacto del presunto agresor con el niño(a). Ante la presencia de estos indicadores, el Colegio presentará oportunamente un requerimiento de medida de protección a favor del niño(a) en la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o en el Tribunal de Familia correspondiente. La solicitud de una medida de protección puede generar que el Tribunal de Familia adopte de manera inmediata medidas apropiadas y oportunas destinadas a proteger al niño o niña, como por ejemplo: derivación a una evaluación psicológica a niño(a), derivación a evaluación de competencias parentales a padres o adultos responsables, derivación a programas para la reparación del daño, obligación de asistencia del niño o niña al establecimiento, obligatoriedad de tratamiento por consumo de alcohol o droga a los adultos responsables, alejar al presunto agresor(a) del niño(a), el ingreso a una casa de acogida para niños, entre otras.

3.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN APOYO A ORIENTACIÓN SEXUAL, AFECTIVIDAD, IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN.

Artículo 379°: El Colegio San Martín atiende las necesidades y diversidades personales y colectivas de sus estudiantes, creando espacios educativos seguros y respetuosos de su dignidad que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 380°: Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

1. Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

2. Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

3. Expresión de género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

4. Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

Artículo 381°: La comunidad educativa deberá tener siempre presente los siguientes principios orientadores de dignidad del Ser Humano, Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, No Discriminación Arbitraria, y buena Convivencia Escolar, respecto al reconocimiento y protección de la identidad de género y, en especial, de los derechos de las y los y las estudiantes trans en nuestro establecimiento, tanto tales, como en cuanto niños, niñas y adolescentes.

Artículo 382°: En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación; los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Artículo 383°: Sin embargo, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

1. Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
2. Derecho al libre desarrollo de la persona.
3. Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
4. Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
5. Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.

1. Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.

2. Derecho a recibir una atención adecuada.

3. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.

4. Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.

5. Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

Artículo 384°: El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, como así también él o la estudiante mayor de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo/a, pupilo/a o estudiante, para ello deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar por escrito una entrevista o reunión con el Director del establecimiento educacional, explicando el motivo a tratar en dicha reunión.

2. Una vez recibida la solicitud, el Director dará las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles, fijando día y hora para la entrevista.

3. La entrevista o reunión deberá ser registrada por medio de un acta, que incluirá la fecha y lugar de celebración, los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos

para su implementación y seguimiento, entre otros, además de las firmas de los comparecientes, y entregarse si así lo desea, copia a quien solicitó la reunión.

4. Cualquier medida que se adopte deberá contar con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, y su padre, madre, tutor legal o apoderado (en caso de estudiantes menores de 14 años), velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Artículo 385°: El Colegio una vez formalizada la solicitud indicada en el artículo precedente, deberá adoptar, si así le es requerido, las medidas básicas de apoyo que se indican:

1. Apoyar a la niña, niño o estudiante, y a su familia, velando porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o la orientadora; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

2. Promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

3. Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal, en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o directamente por el o la estudiante mayor de 14 años. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante. Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

4. Uso del nombre legal en documentos oficiales: El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans, seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de

clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente⁸. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante, para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

5. Presentación personal: El niño, niña o estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

6. El Colegio dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas.

Artículo 386°: La comunidad educativa está obligada a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes trans. Cualquier acción u omisión atentatoria contra sus derechos o que constituya una forma de acoso discriminatorio, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos; se entenderá como una infracción grave y el colegio iniciará el proceso sancionatorio correspondiente, conforme al protocolo establecido para faltas a la buena convivencia escolar.

4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EMBARAZO MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE EN EL CONTEXTO EDUCATIVO.

El embarazo, la maternidad y la paternidad no pueden constituir impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales, por lo tanto, toda institución educativa deberá otorgar facilidades para cada caso. Dichas facilidades, así como el derecho a ingresar y a permanecer en la educación básica y media, están reglamentadas en el Decreto N° 79 del 2004 del Ministerio de Educación que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, y la Circular de la Superintendencia de Educación sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes, aprobada por Resolución Exenta N°193 de fecha 08 de marzo de 2018. Que es deber del Estado cautelar que los establecimientos educacionales de cualquier nivel no cometan discriminaciones o actos arbitrarios en contra de las alumnas en situación de embarazo o maternidad.

1.- Derechos y deberes de las partes involucradas.

1.- Derechos de la estudiante en condición de embarazo o maternidad

- La alumna tiene derecho a ingresar y permanecer en la educación básica y media.
- La estudiante tiene derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial, tiene derecho a no ser cambiada de establecimiento educacional o ser expulsada, como sanción, ni tampoco podrá por el hecho de estar embarazada, ser sancionada con la medida de cancelación de matrícula, negación de matrícula, la suspensión u otra sanción.
- La estudiante tiene derecho a ser tratada con respeto por todas las personas que trabajan en el establecimiento educacional.
- La estudiante tiene derecho a la normalidad de la cobertura médica a través del Seguro Escolar si llegara a requerirlo.
- La estudiante tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles y en todo tipo de eventos, como en la graduación o en actividades extra programáticas
- La estudiante tiene derecho a adaptar el uniforme escolar a la condición de embarazo.
- La alumna tiene derecho a no ser cambiada de jornada de clases o de curso por su embarazo o maternidad, a menos que sea la propia alumna quien lo solicite de manera fundada con un certificado otorgado por profesional competente.
- La estudiante tiene derecho a que la Dirección del establecimiento educacional le otorgue las facilidades académicas necesarias para que pueda asistir regularmente a sus controles de salud, ya sea en el periodo prenatal como post parto, y los que con posterioridad requiera el lactante.

- La alumna tiene derecho a asistir a clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluada en forma diferencial o ser eximida en los casos que por razones de salud así procediera. * La estudiante tiene derecho a estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo.

2.- Deberes de la estudiante en condición de embarazo o maternidad

- La Estudiante (y/o el apoderado) debe informar su condición a su Profesor(a) Jefe, Orientador(a), Inspectoría General o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su condición de embarazo.
- La Estudiante debe comprometerse a cumplir con sus deberes y compromisos escolares.
- La Estudiante debe presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo de los controles médicos del bebé.
- La Estudiante debe justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre, con los respectivos certificados médicos.
- Se debe informar al establecimiento sobre la fecha del parto para programar las actividades académicas.

3.- Derechos del estudiante en condición de progenitor:

- El estudiante tiene derecho a permisos y adecuación de horarios de entrada y salida dependiendo de las etapas del embarazo y su rol como progenitor. (Dichos permisos, entradas y salidas deben ser solicitados por el estudiante a través de la documentación médica respectiva)
- El estudiante tiene derecho a justificar inasistencia a través de certificado médico por enfermedad de su hijo, al tratarse de labores o cuidados acordes a su rol de padre.

4.- Deberes del estudiante en condición de progenitor:

- El estudiante debe informar a las autoridades del Colegio de su condición de progenitor, entregando los antecedentes correspondientes al Profesor Jefe, Orientación y a la Dirección del colegio.
- Para justificar inasistencia y para la solicitud de permisos deberá presentar el documento de salud o certificado médico correspondiente.

5.- Derechos de los apoderados de estudiantes en condición de embarazo, maternidad y paternidad

- El apoderado tiene derecho a ser informado sobre los derechos y obligaciones, del estudiante,

de la familia y del establecimiento educacional.

- El apoderado tendrá derecho a firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para la alumna o alumno asista a los controles, exámenes médicos u otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo/a nacido y que implique la ausencia parcial o total del estudiante durante la jornada de clase.

6.- Deberes de los apoderados de estudiantes en condición de embarazo, maternidad y paternidad

- El apoderado debe informar al establecimiento educacional sobre la condición de embarazo o progenitor del estudiante, si su pupilo(a) no lo ha informado.
- Cada vez que el/la estudiante se ausente, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico correspondiente. Además deberá velar para la efectiva entrega de materiales de estudio y calendario de evaluaciones.
- El apoderado/a deberá notificar al colegio de situaciones como cambio de domicilio o si el hijo/a en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona.
- El apoderado deberá mantener su vínculo con el colegio cumpliendo con su rol de apoderado.

7.- Deberes del colegio con las estudiantes en condiciones de maternidad o embarazadas:

- En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades para el caso.
- Dar todas las facilidades académicas para ingresar y permanecer en el colegio.
- No discriminar a estas estudiantes, mediante cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otro similar.
- Mantener a la estudiante en la misma jornada y curso, salvo que ella exprese lo contrario, lo que debe ser avalado por un profesional competente.
- Respetar su condición por parte de las autoridades y personal del colegio.
- Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.

- Otorgarles las facilidades necesarias para que asistan a sus controles médicos prenatales y post natales, así como a los que requiera su hijo/a.
- Permitirles adecuar el uniforme a sus condiciones de embarazo o lactancia.

2.- Protocolo de actuación.

El siguiente protocolo de acción describe 5 fases de acompañamiento para el apoyo integral de estudiantes en condición de embarazo y maternidad o estudiantes en condición de progenitores adolescentes. Este protocolo se ha diseñado tomando en cuenta la normativa vigente de la ley N° 18.962 LOCE, art.2º inciso tercero y final y de las especificaciones del Decreto N° 79 de marzo del 2004. A continuación se describen las fases del protocolo de acción del Colegio San Martín frente a embarazos, maternidad y paternidad adolescente.

Fase 1: Comunicación al colegio: La estudiante que comunica su condición de maternidad o de embarazo a cualquier docente, directivo u otro funcionario del establecimiento debe ser acogida, orientada, acompañada y respetada en sus derechos, procurando guardar la discreción adecuada que permita a la estudiante establecer vínculos de confianza iniciales con su colegio que permitan favorecer el proceso de apoyo que el establecimiento ha diseñado para estos casos con el fin de evitar la deserción escolar y procurar la protección de dicha alumna. Una vez comunicada la condición de maternidad de la estudiante, la información debe ser llevada a las autoridades directivas, ya sea directamente o por intermedio del departamento de Orientación del establecimiento.

Fase 2: Citación al apoderado y conversación: En conocimiento por parte de la autoridad directiva y de la estudiante en condición de embarazo, el Profesor Jefe y/o el Orientador del establecimiento realizan la citación al apoderado de la estudiante, dejándose constancia escrita de la entrevista. En la entrevista con el apoderado El Profesor (a) Jefe y/o el orientador registra aspectos importantes de la situación familiar y la reacción de los padres frente a la condición de embarazo. También da a conocer el protocolo de acción que se implementará para que la estudiante continúe con sus actividades y no pierda su año escolar. También se deben recopilar antecedentes relevantes de la estudiante embarazada tales como estado de salud, meses de embarazo, fecha posible del parto y solicitud de atención y certificado médico. Los acuerdos y compromisos que se adopten se archivan en la Carpeta de Antecedentes de la estudiante por parte del Profesor Jefe y/o el Orientador.

Fase 3: Determinación de un plan académico para la estudiante: El Departamento de Orientación del establecimiento, la jefa de Unidad Técnica Pedagógica, el Profesor Jefe y/o Inspectoría General analizan la información recogida y valoran la situación. La Coordinación Académica elabora una programación del trabajo escolar así como de los procesos evaluativos para la estudiante embarazada que le permita desenvolverse de manera normal en el colegio y al mismo

tiempo pueda cumplir con los cuidados y controles de su condición de embarazo. Esta programación de trabajo escolar así como de los procesos evaluativos para la estudiante en condición de embarazo son coordinadas entre los profesores de los distintos ramos e informada a las autoridades directivas del establecimiento.

Fase 4. Monitoreo: Elaboración de una bitácora que registre el proceso de la estudiante en condición de embarazo o maternidad por parte de Orientación del establecimiento, contemplando entrevistas de seguimiento a la estudiante y entrevistas de orientación al apoderado. Monitoreo del proceso a través del tiempo por parte del Departamento de Orientación y Profesor Jefe.

Fase 5. Informe Final y Cierre de Protocolo: Elaboración de un informe final al finalizar el periodo establecido de embarazo y maternidad de la estudiante. El Responsable será el Encargado Convivencia Escolar, Orientador, o Profesor Jefe. Se deben registrar las actividades realizadas.

5.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE IDEACIONES SUICIDAS, INTENTO SUICIDA Y SUICIDIO

INTRODUCCIÓN

Cuando nos enfrentamos a las ideas suicidas, los intentos y el suicidio mismo en personas de cualquier edad, se nos encoje el alma al pensar en el desarrollo de un desenlace que no debiera haber ocurrido si hubiésemos tenido en nuestras manos las herramientas necesarias, para darnos cuenta, averiguarlo o bien simplemente prevenirlo. Es más, al ser educadores tenemos una gran responsabilidad con nuestros estudiantes, con su salud física y mental al ser guardadores de ellos durante gran parte de su día a día. Sin embargo, a pesar de ello, alguno de ellos con o sin nuestro conocimiento se encuentra en una disyuntiva psicosocial que lo martiriza y no lo deja vivir plenamente como la mayoría de sus pares. De ese conjunto de estudiantes, de diferentes edades, condiciones sociales y perspectiva de género, sólo algunos, no encuentra salida al problema por los cauces habituales y ve en la alternativa de eliminar su vida una forma adaptativa de acabar con aquello que lo martiriza.

Por las razones anteriores, debemos entonces como colegio, enfrentar el problema y determinar conductas o pasos a seguir en el caso que se produzcan dentro o fuera de él situaciones en que el estudiante comience a presentar ideas relativas al quitarse la vida, a intentar suicidarse, pero sin consumir el hecho o simplemente con quitarse la vida. En cualquiera de las tres conductas nuestro deber es enfrentar el hecho, establecer lineamientos en relación a nuestra actuación tanto para salvaguardar a la persona afectada, como a sus cercanos y pares en el caso que el suicidio se haya consumado y en general a la comunidad educativa CONCEPTOS PRINCIPALES (Minsal, 2013)

1. Suicidabilidad: un continuo que va desde la mera ocurrencia hasta la consecución del suicidio, pasando por la ideación, la planificación y el intento suicida.
2. Ideación Suicida: pensamientos acerca de la voluntad de quitarse la vida, con o sin planificación o método. Tiene que ver con el acto de pensar en atentar contra la propia integridad, o el sentimiento de estar cansado de la vida, la creencia de que no vale la pena vivir y el deseo de no despertar del sueño.
3. Parasuicidio (o Gesto Suicida): acción destructiva no letal que se considera un pedido de ayuda o una manipulación sin intenciones serias de quitarse la vida.
4. Intento Suicida: Conductas o actos que intencionalmente busca el ser humano para causarse daño hasta alcanzar la muerte no logrando la consumación de ésta.
5. Suicidio Consumado: Término que una persona en forma voluntaria e intencional hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación. Enfrentados al tema

debemos en primer lugar determinar el grado de riesgo posible de los y las estudiantes mediante la revisión de los distintos parámetros y estar atentos a las señales de alerta premonitorias en estas situaciones.

1. FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo suicida en la infancia

- Presencia de enfermedad mental en los padres.
 - Clima emocional caótico en la familia.
 - Presencia de conducta suicida en alguno de los progenitores.
 - Maltrato infantil y abuso sexual de los padres hacia los hijos.
 - Trastornos severos del control de impulsos en el niño/a.
 - Niños/as con baja tolerancia a la frustración.
 - Niños/as muy manipuladores, celosos, que asumen el papel de víctima.
 - Niños/as excesivamente rígidos, meticulosos, perfeccionistas.
 - Niños/as con extrema timidez, con pobre autoestima.
- Factores de riesgo suicida en la adolescencia
- Existencia de amigos que han hecho intentos de suicidio.
 - Intentos de suicidio previos.
 - Identificación con familiares o figuras públicas que cometen suicidio.
 - Alteraciones en el comportamiento sexual como precocidad, promiscuidad, embarazos no deseados u ocultos, abortos, que haya sido víctima de abuso sexual o violación.
 - Variaciones en el comportamiento escolar, como deterioro del rendimiento habitual, fugas o deserción escolar, desajuste vocacional, dificultades en las relaciones con docentes, violencia y bullying entre compañeros, inadaptación a determinados regímenes escolares.
 - Compañeros de estudio con intento de suicidio.
 - Dificultades socioeconómicas severas.
 - Permisividad en el hogar ante conductas antisociales.
 - Falta de apoyo social.
 - Acceso a drogas y/o armas de fuego.
 - Aparición de enfermedad mental especialmente trastorno del humor y esquizofrenia.
 - Pertener a un grupo en riesgo; estudiantes LGTB, pueblos originarios.

2. SEÑALES DE ALERTA Señales de alerta directa Habla o escribe sobre:

- Deseo de morir, herirse o suicidarse (o amenaza con herirse o suicidarse).
- Sentimientos de desesperación o de no existir razones para vivir.

- Sensación de sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar.
- Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.
Busca modos para suicidarse:
- Búsqueda en internet (páginas web, redes sociales, blogs).
- Intenta acceder a armas de fuego, pastillas u otro medio letal.
- Planifica o prepara el suicidio (lugar, medio, etc.). Realiza actos de despedida:
- Envía cartas o mensajes por redes sociales.
- Deja regalos o habla como si ya no fuera a estar más presente. Señales de alerta indirecta:
- Alejamiento de la familia, amigos y red social o sentimientos de soledad. Se aísla y deja de participar.
- Disminución del rendimiento académico y de sus habilidades para interactuar con los demás.
- Incremento en el consumo de alcohol o drogas.
- Cambio de carácter, ánimo o conducta, pudiendo mostrarse inestable emocionalmente, muy inquieto o nervioso.
- Deterioro de la autoimagen, importante baja en la autoestima o abandono/ descuido de sí mismo.
- Cambios en los hábitos de sueño o alimentación.
- Muestra ira, angustia incontrolada, o habla sobre la necesidad de vengarse.

3.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE IDEACIÓN SUICIDA.

El protocolo de ideación suicida comienza en el momento que familiares, profesores, compañeros y/o amigos detectan ideas suicidas en un/a estudiante. A ellos se les recomienda lo siguiente:

- La persona que reciba la información debe mantener la calma tanto en su lenguaje verbal como corporal, mostrar una actitud contenedora y comprensiva, no enjuiciar ni sermonear al estudiante. Debe agradecer la confianza del/la estudiante, preguntarle si ha hablado con alguien más sobre el tema, y si se encuentra en tratamiento con especialista externo por algún motivo
- Además, se le debe decir al/la estudiante que debido a que está en riesgo su integridad es necesario solicitar ayuda de un especialista, por lo que se debe informar a la psicóloga del colegio para que brinde su apoyo y orientación o a un especialista externo si la estudiante se encuentra en su domicilio. Si el/la estudiante solicita que se guarde el secreto, es necesario explicarle que no es posible porque hay que resguardar su seguridad. La persona que recibe la información debe poner en conocimiento a la psicóloga y efectuar la derivación formal del/la estudiante el mismo día que recibe la información.
- La psicóloga entrevista al/la estudiante, le explica que el objetivo es apoyar y orientar para pensar en otras soluciones, y pedir la ayuda necesaria. La especialista debe indagar mediante diversas preguntas el grado de riesgo en el que se encuentra el/la estudiante. (Ver Anexo.- Ver

cartilla de evaluación y manejo de riesgo suicida)

Si las respuestas del/la estudiante apuntan a que está en riesgo se informará al apoderado de la situación y se le sugerirá consultar especialista externo (psicólogo o psiquiatra). Además, se le entregará una ficha de derivación para presentar al especialista, la cual detallará el motivo de la sugerencia. Posteriormente, se realizará seguimiento de la situación comenzando por la verificación de que el apoderado ha cumplido con la indicación de consultar al especialista, se entrevistará nuevamente a la estudiante y se determinará que el psicólogo mantenga el seguimiento dentro del colegio en constante relación con el profesional tratante.

Si las respuestas del/la estudiante apuntan a que está en riesgo medio se informará al apoderado el mismo día, y se les entrevistará lo antes posible para solicitar consulta con especialista externo (psicólogo y/o psiquiatra) con un plazo de máximo de una semana. Se les entregará la ficha de derivación para especialista, la cual detallará el motivo de la solicitud de atención. Además, se le recomendarán medidas de seguridad en caso de que la espera de atención incluya un fin de semana. Posteriormente, se realizará seguimiento del caso asegurándose que el estudiante haya recibido la atención necesaria. Además, se alertará a los adultos que se relacionan con el/la estudiante al interior de la comunidad a estar atentos ante cualquier señal. También, se contactará a especialista externo y se seguirán las recomendaciones que se estimen

Si las respuestas del estudiante apuntan a que está en riesgo alto se citará al apoderado el mismo día, y se le solicitará que concurren a especialista externo (psicólogo y/o psiquiatra) con el/la estudiante el mismo día. En caso de encontrarse fuera de atención el centro de salud, deben acercarse a un SAPU o servicio de urgencia más cercano. Se les entregará la ficha de derivación para especialista, la cual detallará el motivo de la solicitud de atención. Por su parte, el colegio y el apoderado deben tomar medidas de precaución en relación a no dejar nunca solo al/la estudiante, y eliminar medios letales del entorno. Posteriormente, se realizará seguimiento del caso asegurándose que el/la estudiante haya recibido la atención necesaria. Además, se alertará a los adultos que se relacionan con el/la estudiante a estar atentos ante cualquier señal. También, se contactará a especialista externo y se seguirán las recomendaciones que se estimen convenientes para apoyar al/la estudiante. Se mantendrá contacto directo con los padres y el/la estudiante para evaluar su proceso.

Si los padres o el apoderado del o la estudiante, que presenta cualquiera de los tres factores de riesgo suicida no proporcionan a su hijo(a) o pupilo(a), el apoyo profesional externo necesario, el establecimiento educacional activará el protocolo de actuación por posible vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, en el sentido que el estudiante no está recibiendo la ayuda médica respectiva.

4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE INTENTO SUICIDA.

I.- Estudiantes que presentan intentos de suicidio dentro del establecimiento escolar

a) Intervención en crisis: La persona que detecte la situación de un/una estudiante intentando suicidarse debe quedarse con el/la estudiante, no dejarlo (a) solo (a), y debe enviar a otra persona a buscar a la psicóloga para que realice una intervención en crisis, dando aviso a Inspectoría General, o Dirección. Inspectoría General debe dar aviso al apoderado o algún familiar que pueda acudir al centro de traslado. Se sugiere seguir las siguientes recomendaciones:

- No dejar al estudiante solo. Debe permanecer junto al estudiante mientras llega el apoderado.
- No hacerle sentir culpable.
- No desestimar sus sentimientos.
- Expresarle apoyo y comprensión.
- Permitirle la expresión de sentimientos.

b) Traslado al centro asistencial paralelamente a la intervención en crisis. Inspectoría General debe solicitar ayuda de forma inmediata al Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU) para solicitar el traslado del estudiante y seguir sus orientaciones telefónicas. Por su parte, si el estudiante no presenta pulso, y se observa pérdida total de conciencia, no debe ser movilizado, debiendo esperar la llegada del SAMU. De la misma manera, si las condiciones de la persona afectada lo ameritan, el Colegio puede preguntar al padre o apoderado si desea que su pupilo(a) sea trasladado a un lugar distinto que un establecimiento público.

c) Intervención grupal de contención en aula Según lo sugerido por el MINEDUC (2019), y dependiendo de la situación particular y la necesidad de los demás estudiantes, la psicóloga del establecimiento podría realizar una intervención grupal con el curso del estudiante afectado. Esta intervención estaría enfocada en canalizar las emociones de los demás estudiantes y reflexionar sobre la temática, de este modo se podría generar una consciencia colectiva que podría servir de protección para el grupo y para crear una red de apoyo para el afectado. Es importante consultarle al/la estudiante afectado/a si quiere o no participar de esta instancia.

Intervención en crisis

La ayuda psicológica de emergencia o intervención en crisis se basa en el establecimiento de una comunicación franca, para lo cual es recomendable comenzar llamando por su nombre a la persona en riesgo, para recordarle su identidad sutilmente. Se debe develar el problema que generó la crisis, y ofrecerle ayuda para solucionarlo, tratando de adoptar una actitud positiva y recordándole que su familia y amigos se preocupan por él/ella. Las crisis suicidas se caracterizan

por ser breves, y se diferencian de los procesos que llevan a ellas, los que suelen arrastrarse por tiempos más largos. Durante estas crisis es fundamental crear un espacio para el pensamiento y la verbalización de los sentimientos, de forma que la persona en riesgo lo pueda utilizar como un modo de mediar entre la desesperación y la acción, permitiendo cuestionarse la posibilidad de encontrar otra salida. Lo fundamental es mantener con vida a la persona en riesgo, hasta que pase la crisis, por ello es necesario que todas las personas sepan cómo ayudar a una persona en crisis suicida:

En primer lugar, SIEMPRE hay que creerle a la persona que manifiesta la intención o ideación suicida. No se deben banalizar ni despreciar las amenazas suicidas. Tampoco pensar que lo que quiere es llamar la atención. El 80% de los pacientes que se han suicidado habían expresado sus ideas de suicidio previamente. Cualquier amenaza de suicidio debe ser tomada en serio.

- No dejarle sola e intentar llevarla a un centro de salud o a un médico general o psiquiatra, según en el riesgo en que se encuentre. Enfatizar a la persona la necesidad de recibir ayuda.
- Tomar medidas para disminuir los riesgos, alejando los objetos que puedan servir para realizar el acto suicida.
 - Generar un espacio de confianza, de escucha y de contención.
 - No ser críticos frente a la situación.
 - Reforzar los recursos de la persona, su potencial de vida.
 - Garantizar la seguridad personal.
 - Buscar respuestas alternativas, ayudándole a encontrar opciones a la autodestrucción, pero teniendo especial cuidado con aquellas alternativas que mencione la persona, pero que no pueda realizar inmediatamente (por ejemplo, “Voy a irme de la casa”, sin tener otro lugar donde vivir; “Me voy a olvidar de él”, como si la memoria fuera una pizarra, que se puede borrar en un momento y no quedar huellas de lo escrito; “Tengo que cambiar para que ella vuelva”, a pesar de que ella no desea nada más con él y ya tiene un nuevo amor; etc.)
- Ayudar a que la persona exprese sus sentimientos. Explorar el motivo de la intención de autoeliminación.
- No emitir juicios de valor.
- Hablarle en forma tranquila y pausada. La clave en estas situaciones es escuchar atentamente a la persona en crisis y facilitar que se desahogue. Se deben usar frases cortas que hagan que la persona se sienta comprendida y tomada en serio (por ejemplo, “Me imagino”, “Entiendo”, “Es lógico”, “Claro”, “No es para menos”, etc.). El objetivo de esta primera ayuda es conocer cómo se

siente la persona aquí y ahora. Generalmente, las personas en crisis suicida se sienten muy solas, sin nadie interesado en entenderlas. Suelen sumergirse en un profundo aislamiento, lo que acrecienta los sentimientos de soledad. Con frecuencia consideran que la vida no tiene sentido alguno, y piensan que las demás personas estarían mejor si dejaran de existir. Se sienten pesimistas, creen que nada les ha salido, les sale, ni les saldrá bien en sus vidas y que sus dificultades no tienen solución. Durante la crisis suicida, los pensamientos e ideas sobre el suicidio se hacen más fuertes y convincentes, pero al mismo tiempo, coexisten los deseos de seguir viviendo si “las cosas mejoraran”, si se les brindara un poco de ayuda. El escucharles, asistirles y acompañarles, es expresión de esa ayuda que están buscando.

5.- ESTUDIANTES QUE PRESENTAN INTENTOS DE SUICIDIO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR

a) Informe al establecimiento escolar

El apoderado del/la estudiante debe dar aviso al establecimiento educacional lo antes posible sobre el intento de suicidio realizado por el/la estudiante. Se sugiere que en esa reunión esté presente Dirección, Encargado de Convivencia Escolar, Inspectoría General y la Psicóloga. Si el/la estudiante no se encuentra en tratamiento externo, el establecimiento solicitará atención psiquiátrica y psicológica de manera inmediata. Además, se solicitarán documentos que acrediten dicho tratamiento y que se encuentra en condiciones psicológicas para incorporarse a clases.

b) Reincorporación del estudiante al establecimiento

Cuando el/la estudiante se reincorpore, la psicóloga realizará seguimiento del caso asegurándose que el/la estudiante esté en tratamiento externo. Además, se alertará a los adultos que se relacionan con él/ella a estar atentos ante cualquier señal. También, se contactará a especialista externo y se seguirán las recomendaciones que se estimen convenientes para apoyar al/la estudiante. Se mantendrá contacto directo con los padres y el/la estudiante para evaluar su proceso. En el evento de que el estudiante no esté recibiendo tratamiento profesional psicológico o psiquiátrico externo se activará protocolo de actuación por posible vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente.

c) Intervención grupal de contención en aula

Según lo sugerido por el MINEDUC (2019), y dependiendo de la situación particular y la necesidad de los demás estudiantes, la psicóloga del establecimiento podría realizar una intervención grupal con el curso del estudiante afectado. Esta intervención estaría enfocada en canalizar las emociones de los demás estudiantes y reflexionar sobre la temática, de este modo se podría generar una consciencia colectiva que podría servir de protección para el grupo. Es importante consultarle al/la estudiante afectado/a si quiere o no participar de esta instancia. Los padres y

apoderados deben seguir indicaciones otorgadas por el especialista del colegio y directivos, así como cumplir con tratamientos, sesiones, medicamentos, etc. que determine el médico tratante (especialista externo). Todo estudiante que presente riesgo suicida, independiente del grado, debe, al momento de incorporarse a clases, asistir con el documento de especialista externo que indique expresamente que se encuentra en condiciones para incorporarse.

6.- PROTOCOLO DE SUICIDIO.

En caso de fallecimiento de un estudiante en un acto suicida dentro del establecimiento Protocolo de acción Dentro del establecimiento, se deberá resguardar lo siguiente:

- Nunca mover y/o trasladar el cuerpo del lugar donde yace.
- Llamar a Emergencias del Centro de Salud más cercano, a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones
- Desalojar y aislar el lugar hasta la llegada de Carabineros y familiares.
- Cubrir el cuerpo.
- Esperar que el Servicio Médico Legal levante el cuerpo y realice su traslado a la entidad correspondiente.

Dirección deberá informar telefónicamente a ambos padres o apoderados del estudiante fallecido. Deberá informar a la comunidad escolar Personal de la Sala de Primeros Auxilio deberá:

- Determinar el fallecimiento.
- Proveer lo necesario para resguardar la privacidad del cuerpo.
- Proveer lo necesario para que el cuerpo no sea trasladado.
- Informar a Dirección.
- Llamar al Servicio Médico de Emergencias al 131, a Carabineros o Policía de Investigaciones
- Dirección deberá: - Informar al Inspector General y/o la encargada de prevención. - Informar a la brevedad a la comunidad escolar. Si el hecho sucede, en actividades escolares fuera del establecimiento, se deberá resguardar
- Nunca mover y/o trasladar el cuerpo del lugar donde yace.
- Desalojar y aislar el lugar
- Cubrir el cuerpo.

- El profesor a cargo de la actividad deberá:
 - Llamar en forma inmediata al servicio de urgencias y Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
 - Esperar al Servicio Médico Legal para el levantamiento del cuerpo.
 - Proveer lo necesario para resguardar la privacidad del cuerpo.
 - Proveer lo necesario para que el cuerpo no sea trasladado.
 - Informar a Dirección.
- Dirección deberá Informar telefónicamente a ambos apoderados del estudiante fallecido.
- Informar a la brevedad a la comunidad escolar. Psicólogo deberá realizar Intervención grupal de contención en aula en el curso al que pertenecía el estudiante. Según lo sugerido por el MINEDUC (2019), y dependiendo de la situación particular y la necesidad de los demás estudiantes, la psicóloga del establecimiento podría realizar una intervención grupal con el curso del estudiante afectado. Esta intervención estaría enfocada en canalizar las emociones de los demás estudiantes y reflexionar sobre la temática, de este modo se podría generar una consciencia colectiva que podría servir de protección para el grupo.

6.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE AGRESIONES SEXUALES Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL.

I.- Marco conceptual

Previo a la elaboración de un protocolo frente una situación de abuso sexual infantil, es necesario clarificar términos para unificar el conocimiento y favorecer la comunicación en nuestra comunidad educativa.

a) Maltrato infantil: Se entiende como aquellos actos de violencia física, emocional o sexual, ya sea en un grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y/o adolescentes de manera habitual u ocasional.

El maltrato infantil puede ser ejecutado por:

Omisión: entendida como falta de atención y apoyo por parte del adulto y las necesidades y requerimientos del niño.

Supresión: es decir las diversas formas en que se le niega al niño, niña o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos.

Transgresión: entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, como malos tratos, agresiones emocionales, entre otros.

b) Abuso sexual: es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en la cual el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una **imposición intencional basada en una relación de poder**. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto, o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Se considera abuso sexual al contacto o interacción entre pares, que involucren participación de niños, jóvenes y/o adultos, en que una de las partes es utilizado (a) y /o sometido para satisfacer sexualmente al otro. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de diferente sexo del agresor. El abuso sexual no es una relación sexual, sino que generalmente se la describe como la acción de tocaciones e insinuaciones del agresor hacia otros.

II.- Tipos de abuso sexual:

Abuso sexual propio: es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación

sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño(a) o de estos al agresor(a), pero inducidas por él mismo(a).

Abuso sexual impropio: es la exposición a niños/as de hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición apornografía.

Violación: es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, siendo esta menor de 12 años (según establece el Código Penal).

Estupro: es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niños(a)s que tengan entre 12 y 17 años (aun no cumplidos los 18 años). También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima

c) **Acoso sexual:** consiste en palabras o conductas indeseadas de naturaleza sexual que tienen el propósito o efecto de crear un ambiente ofensivo, humillante, hostil, o avergonzante para el niño, niña o adolescente.

III.- Marco legal y denuncia.

Esta materia es abordada en la Ley N° 21.057, de 2018, que “regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales”. Los establecimientos educacionales, sus profesionales y asistentes de la educación, deben ser informados sobre las directrices que la integran, y la forma en que en los establecimientos deben canalizar las denuncias ante este tipo de situaciones.

Directores, inspectores y profesores o cualquier miembro de establecimientos educacionales están obligados por ley a denunciar los delitos que afectaren a niños, niñas y adolescentes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento (art. 175 Código Procesal Penal).

IV.- Detección.

En términos generales, cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte alguna sospecha de acoso o abuso sexual debe informar de inmediato al Encargado de Convivencia y/o dirección.

En caso de que testigo no informe sobre lo sucedido, se convertirá en posible cómplice y se tomarán las medidas legales pertinentes.

La posible sintomatología que puede presentar el o la estudiante abusada o acosada es la siguiente:

- a) Dificultad para concentrarse en clases.
- b) Aislamiento de sus pares y/o evitación de contacto
- c) Cambio de ánimo de forma abrupta y repentina
- d) Inasistencia reiterada
- e) Baja motivación escolar.

IV.- Protocolo de acción ante sospecha de abuso sexual.

- a) Al momento de tomar conocimiento de lo sucedido, se deberá informar dentro de 24 horas al Encargado de Convivencia Escolar y/o dirección sobre la sospecha del acoso o abuso sexual.
- b) Encargado de Convivencia Escolar o psicólogos pertinentes de cada ciclo, deberán entrevistar al estudiante con el fin de tomar testimonio y profundizar sobre el acontecimiento con el fin de recabar antecedentes.
- c) Paralelamente se tomará por escrito lo mencionado por el estudiante en el formato de devolución con el objetivo de que estos documentos se tomen como antecedentes cuando se requiera.
- d) Se citará a los apoderados para comunicarles de manera individual sobre la información obtenida desde el colegio y acerca de la realización de posibles denuncias a los organismos pertinentes.
- e) Si el victimario es un estudiante del establecimiento, se realizará la denuncia correspondiente e Inspectoría general se encargará de la sanción hacia el estudiante involucrado basado en el Reglamento Interno del establecimiento.
- f) Encargado de Convivencia Escolar, orientadora y psicólogos se encargaran de realizar seguimientos, apoyo psicosocial y psicoeducación para los involucrados (estudiantes y apoderados).

V.- Protocolo ante certeza de abuso sexual.

- a) Denunciar a fiscalía Artículo 175 (Código penal)
- b) Derivación a institución especializada en reparación de maltrato infantil

Observación: Es necesario mencionar que se debe limitar la apertura del relato de la víctima, si la o el estudiante abrió relato con cualquier miembro de la comunidad educativa, este debe dirigirse a las oficinas de dirección o convivencia escolar para activar el protocolo correspondiente.

VI.- Medidas formativas

Hacia los estudiantes:

- Realizar talleres de derechos y deberes del niño, niña y adolescentes.
- Ejecutar talleres de plan de sexualidad, afectividad y género
- Realizar jornadas de prevención ante acoso o abuso sexual.
- Si el estudiante es victimario, Trabajo de acompañamiento y reflexión personal que desarrollará junto a la familia acerca de lo ocurrido.
- Encargado de convivencia escolar junto al Comité de Convivencia determinan plan de gestión individual para curso de alumnos/as involucrados.

Hacia los docentes:

- Escuela para padres para identificar y prevenir abuso sexual en sus pupilos
- Capacitación acerca de la temática
- Jornadas de reflexión

Hacia los apoderados

- Talleres para padres, madres y apoderados

7.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR, VIOLENCIA ENTRE PARES

I.- **Conceptos generales:** Para la mejor comprensión de los conceptos contenidos en el presente protocolo se proporcionan algunas definiciones y precisiones fundamentales:

- **Buena convivencia escolar:** coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
- **Comunidad educativa:** es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a su desarrollo integral. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. La comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.
- **Violencia escolar:** situaciones de agresividad que revelan una forma peculiar de expresarse y hacer justicia, para abordar los conflictos.
- **Conflicto:** diferencias de criterio, de intereses o de posición personal frente a temas, situaciones o puntos de vista. Son inherentes a las interacciones humanas, y es posible abordarlos a través del diálogo y la negociación, representando una oportunidad de crecimiento para quienes se ven involucrados en él.
- **Violencia incidental:** situación de agresión ocurrida de manera ocasional, que no se dirige a una persona en particular de modo persistente.
- **Acoso escolar** (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar, maltrato escolar o en inglés bullying): Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes, profesores, apoderados u otros miembros de la comunidad educativa que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de un estudiante o cualquier miembro de la comunidad educativa, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del o la afectada que provoque en este(a) último(a), humillación o fundado temor de verse expuesto(a) a situaciones de carácter grave o gravísimas, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio. La presencia de hechos de esta naturaleza determinan de la institución la presencia de protocolos de acción que determinen procedimientos precisos y acotados agrupados en categorías diferentes: asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

I.- Protocolo de acción: Maltrato escolar entre pares.

1.- Introducción:

Las personas tenemos derecho a convivir en un clima de respeto, solidaridad y armonía, por lo que el colegio está continuamente preocupado del bienestar de su comunidad educativa, rechazando categóricamente todo tipo de maltrato entre sus estudiantes; conductas tales como: acoso escolar (bullying), son de absoluta desaprobación. En el caso que se presente una situación de este tipo se abordará dando la importancia que la situación amerita. Es responsabilidad de todos prevenir el maltrato escolar; por ende es relevante que todos y cada uno de los integrantes de nuestra comunidad educativa comunique a tiempo, si está en conocimiento, de algún tipo de las conductas que más adelante se detallan. Los reportes de posible maltrato escolar entre pares serán manejados bajo la consideración de “falta gravísima”, según quede establecido luego del análisis del hecho, abordándolos con un manejo ajustado al debido proceso.

II. Definición de maltrato entre pares: Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más alumnos en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de otro u otros estudiantes, con independencia del lugar en que se cometa (dentro o fuera del establecimiento).

III.- Conductas de maltrato escolar:

- 1.- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender, denigrar, denostar a cualquier estudiante o grupos de estudiantes.
- 2.- Funar a un estudiante o a un grupo de ellos, realizando en relación a ellos acciones de divulgación pública de características personales, fotografías u otros mediante el uso de redes sociales, afiches, correos electrónicos, memes, chats, etc.
- 3.- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un(os) estudiantes.
- 4.- Intimidar, amenazar, o poner en riesgo la integridad física o psicológica de otro estudiante.
- 5.- Agredir verbal o psicológicamente (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, burlarse, etc.) a otro u otros estudiantes.
- 6.- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un(os) estudiante(s) a través de las distintas redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- 7.- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato hacia estudiantes.
- 8.- Realizar acosos o ataques de connotación sexual a otro u otros estudiantes.

9.- Realizar bloqueo social (ley del hielo), hostigamiento e intimidación a otro u otros estudiantes.

En el caso particular del bullying o acoso escolar, nuestra Institución define esta conducta basada en la ocurrencia de al menos dos de los siguientes elementos:

1.- Victimizar, es decir producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en la integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales del estudiante acosado.

2.- Prolongarse en un tiempo recurrente, con ello, el victimario crea un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.

3.- Posicionarse en una situación de poder, o disparidad por parte de los acosadores sobre los acosados, ello trae como consecuencia la dificultad o impedimento del correcto desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico. Cabe hacer notar que el bullying puede realizarse mediante medios o plataformas tecnológicas de redes sociales y será sancionado y enjuiciado de la misma manera que el presencial.

Si se concluye presencia de acoso escolar, encargado de convivencia emitirá un informe de la investigación, informará inmediatamente a Dirección y citará a consejo directivo del nivel correspondiente (media o básica), incluyendo al(a los) profesor(es) jefe(s) del (de los) curso(s) involucrados, quienes analizarán los alcances de la situación detectada y determinarán el plan de acción a seguir. Este plan de acción debe contener a lo menos:

1.- Medidas de apoyo a la(s) víctima(s), éstas medidas de apoyo pueden significar solicitud de atención de especialista externo al establecimiento educacional.

2.- Medidas tendientes a producir la mejora conductual, psicológica y emocional del (de los) victimario(s).

3.- Sanciones correspondientes a la tipificación de falta grave, y si el victimario tiene historial de haber hecho acoso escolar dentro de su historia escolar, se le deberá aplicar sanción por faltas gravísimas.

4.- Carta de planificación de entrevistas con entrega de información a los apoderados de los estudiantes involucrados en la investigación.

5.- Derivación de los estudiantes a seguimiento por Orientación.

6.- Programación de Consejo de Profesores donde se informará de los hallazgos.

III.- Faltas y/o medidas disciplinarias

El Colegio San Martín distingue tres tipos de faltas: leves, graves y gravísimas.

a) Faltas Leves: Corresponden a aquellas actitudes y comportamientos que alteren la convivencia escolar, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa, ni provocan daños a bienes de terceros o mobiliario o infraestructura del colegio.

b) Faltas Graves: Se entiende por Falta grave a actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad emocional, física y/o psíquica de otro miembro de la comunidad escolar y el bien común; así como acciones deshonestas y/o disruptivas, que alteren el normal proceso de aprendizaje y la convivencia escolar. También serán consideradas como graves la reiteración de faltas leves.

c) Faltas Gravísimas: Corresponden a actitudes y comportamientos que atenten gravemente contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa y agresiones, ambas en donde exista reiteración de la conducta, también aquellas que perjudiquen la normalidad del proceso educativo del establecimiento y las conductas tipificadas como delito. También serán consideradas como gravísimas la reiteración de faltas graves.

IV.- Sanciones

a) En relación a Faltas Leves

- Amonestación Verbal

- Reconversión Formativa que es un dialogo más enérgico, indicándole al estudiante la inconveniencia de su conducta, esta sanción la realizan el Profesor de asignatura, El Profesor Jefe, el Encargado de Convivencia Escolar o el Directivo.

- Registro de Anotación Negativa

- Conversación del profesor Jefe con el estudiante, dejando registro en el expediente del estudiante por la atención.

- Citación al apoderado, el objetivo de la reunión será poner en conocimiento las observaciones, gravedad y establecer compromiso del estudiante en relación al cambio de comportamiento, lo cual deberá consignarse en el libro u hoja de registro o vida del estudiante.

b) Ante faltas graves

- Carta de amonestación

- Derivación a Orientación para iniciar seguimiento con especialista si así lo amerita.

- Citación a apoderado del estudiante que incurrió en la falta.

- Elaboración de un compromiso de mejora conductual, firmado por el estudiante y su apoderado,

el que será evaluado con regularidad.

- Suspensión del Estudiante de uno a cinco días.
- Prohibición de participación en Licenciatura en los cursos que lo ameriten
- Cambio de curso.
- Condicionalidad de matrícula.

c) Ante faltas gravísimas

- Suspensión externa inmediata de clases por cinco días, prorrogables hasta por cinco días más (hábiles).
- Cambio de curso.
- Reducción de Jornada escolar.
- Condicionalidad de matrícula.
- Asistencia sólo a rendir Evaluaciones.
- No renovación de matrícula para el año escolar siguiente.
- Expulsión Inmediata del Establecimiento.

En el caso de faltas gravísimas se tomará en cuenta la edad del estudiante ya que bajo los 14 años no se puede imputar delito, pero si se puede hacer sobre los 14 años

V.- Sanciones complementarias

a) La Medida Relacional, es una medida complementaria a las medidas disciplinarias y se aplican en el contexto de la aparición de una falta leve. Esta medida puede ser aplicada por el encargado de convivencia, el docente o inspector general. La Medida Relacional consiste en:

- Desarrollar una acción tendiente a promover los valores institucionales.
- Cualquier forma de reparación de la falta acordada entre el estudiante y el profesional que aplica la medida. Si hay presencia de intachable conducta anterior, o atenuantes de responsabilidad, la medida relacional puede reemplazar la sanción disciplinaria por falta leve, siempre y cuando, así lo determine y autorice Inspectoría General.

b) La Medida Formativa, es una medida complementaria a las medidas disciplinarias y se aplican en el contexto de la aparición de faltas catalogadas como graves. Esta medida puede ser aplicada solamente por Inspectoría General. El Encargado de Convivencia Escolar y/o profesor Jefe pueden

sugerirla pero en última instancia la aplica solamente Inspectoría General.

c) La Medida Pedagógica es una medida que garantiza de los estudiantes a no perder su proceso pedagógico, por lo que es una medida conjunta a la medida disciplinaria y se aplican en el contexto de la aparición a las faltas catalogadas como gravísimas. En las medidas pedagógicas, coordinación académica recepcionará el material pedagógico utilizado en la o las clases no presenciadas por el estudiante, las que posteriormente y en coordinación con el apoderado del estudiante, se le enviarán para trabajarlas.

VI.- Medidas de apoyo y derivación Se consideran medidas de apoyo, todas aquellas que implementa la Institución educativa en relación a las víctimas y ligadas a ofrecer una mitigación frente a la consecuencia de las situaciones

- 1.- Seguimiento de apoyo a la víctima.
- 2.- Se citará a los padres para ofrecer contención emocional e intervenciones individuales, grupales o de curso, según el caso lo amerite.
- 3.- Derivar al estudiante a especialista externo.
- 4.- Informar del caso al consejo de profesores (consejo extraordinario) del nivel correspondiente, para apoyar al estudiante afectado.

VII.- Procedimiento.

| Situación de maltrato | Procedimientos | Responsables |
|---|--|---|
| 1. Recibir el reporte de maltrato escolar | <p>Quien reciba el reporte: debe Escuchar con atención Darle la importancia que amerita. No emitir juicios de valores previos.</p> <p>Derivar por escrito al Equipo de Convivencia Escolar la problemática. El Equipo de Convivencia Escolar informará por escrito al Profesor(es) Jefe(s) del o los estudiantes involucrados y a la Dirección del establecimiento sobre la situación.</p> | <p>Persona que recibe el reporte</p> <p>Equipo de Convivencia Escolar</p> |
| 2. Investigación del reporte | <p>Citar y coordinar las entrevistas a los estudiantes involucrados y a las personas que para el caso sean requeridas en la investigación.</p> | <p>Equipo de Convivencia Escolar</p> |

| | | |
|---|---|--------------------------------------|
| <p>3. Análisis del proceso indagatorio y toma de decisiones</p> | <p>Finalizado el proceso indagatorio, se analizarán los antecedentes. En caso de ser comprobado el maltrato o bullying se aplicarán las medidas pertinentes, según lo establecido en Manual de Convivencia Escolar (debido proceso falta muy grave). Reparación de daño causado en el caso que lo amerite. Si después del análisis, el caso es desestimado se procederá al cierre del del proceso</p> | <p>Equipo de Convivencia Escolar</p> |
| <p>4. Toma de conocimiento de decisiones y acciones. a) Atención a Agresor:</p> | <p>Citar a los padres para informar de la situación y sanción. Analizar el plan de acción a seguir registrándolo en el libro de clases. Seguimiento de apoyo al estudiante. Intervenciones a nivel de curso o de grupo en caso que se requiera. Derivar al estudiante a especialistas externos si el caso lo amerita.</p> | <p>Equipo de Convivencia Escolar</p> |
| <p>b) Atención a Víctima</p> | <p>Seguimiento de apoyo a la víctima. Se citará a los padres para ofrecer contención emocional e intervenciones individuales, grupales o de curso, según el caso lo amerite. Derivar al estudiante a especialistas externos si el caso lo amerita. Informar del caso al consejo de profesores (consejo extraordinario) para apoyar en el seguimiento del o los estudiantes involucrados.</p> | <p>Equipo de Convivencia Escolar</p> |
| <p>+ 5. Seguimiento del caso</p> | <p>Solicitar información de los especialistas externos, en caso que los hubiese. Seguimiento de la situación de maltrato (Bullying) a las partes involucradas (agresor y víctima), con el fin de monitorear la evolución de la situación y hacer</p> | <p>Equipo de Convivencia Escolar</p> |

| | | |
|----------------|--|-----------|
| | el cierre del proceso | |
| 6. Otros.0892+ | Instancia de apelación: Plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la medida, ante la Dirección del establecimiento. Para este caso la Dirección citará al Consejo de Profesores para la resolución de la apelación en conjunto. | Dirección |

XIII.- Protocolo maltrato escolar efectuado por un adulto. Funcionario (a) a un/a Estudiantes, Apoderado(a).

1. Marco conceptual

a) Violencia Física

Se entiende por violencia física toda conducta **no accidental** dirigida a causar daño corporal o a generar un riesgo grave para la integridad física de un estudiante. Ejemplos de estas conductas incluyen empujones, tirones de pelo, bofetadas, torceduras, cortes, golpes de puño o con objetos, palizas, quemaduras, entre otras. Este tipo de agresión puede consistir en un acto único o repetido, y su magnitud puede variar (leve, menos grave o grave). Para determinar la gravedad de las lesiones, deben considerarse factores como la edad de las personas involucradas, la existencia de una relación de parentesco o subordinación entre la víctima y el agresor, así como las circunstancias del hecho (por ejemplo, si ocurrió en defensa propia o en complicidad con otros agresores).

b) Violencia Psicológica o Emocional

La violencia psicológica o emocional se manifiesta a través del **hostigamiento verbal habitual**, mediante insultos, críticas, descréditos, burlas o ridiculizaciones. También incluye actos de **indiferencia, rechazo explícito o implícito**, y el uso indebido de la **autoridad** hacia un estudiante. Se consideran asimismo formas de maltrato psicológico las acciones destinadas a **aterrorizar, ignorar o corromper** al estudiante. Este tipo de violencia tiene como finalidad **humillar a la persona, generar inseguridad y deteriorar su autoestima**. A diferencia de la violencia física, sus efectos suelen ser más sutiles, ya que no dejan huellas visibles, lo que dificulta su detección y denuncia.

2. Marco normativo

- El artículo 16 letra D de la ley general de educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa en los términos siguientes: "Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física psicológica cometida por cualquier medio en contra de un/a estudiantes integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, docente, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un/a estudiante"
- La Circular N.º707 de la Superintendencia sobre no discriminación e igualdad de trato exige que los sostenedores establezcan medidas para evitar todo tipo de discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de intimidad o malos tratos.
- La obligación de denuncia al órgano competente cuando existan antecedentes de delito o vulneración grave de derechos del estudiante dentro del establecimiento, debe realizarse "dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomare conocimiento del hecho.

- La Ley N.º 20.529 sobre infracciones a la normativa educacional establece que los incumplimientos de deberes y derechos de los miembros de la comunidad educativa constituyen infracciones menos graves.

3. Responsabilidades

- La dirección del establecimiento es responsable de activar el protocolo.
- El Encargado de Convivencia Escolar deberá coordinar la investigación interna.
- El/la funcionario/a implicado/a deberá recibir comunicación formal de la denuncia y acceder al proceso de investigación.
- El/la estudiante afectado/a (y/o sus apoderados/as) deberá ser informado/a de sus derechos, de las medidas de protección y del desarrollo del procedimiento.
- El sostenedor y el establecimiento garantizarán confidencialidad, provisión de apoyo (psicológico, social) al/a la estudiante y respeto al debido proceso.

4. Procedimiento y plazos sugeridos

| Etapa | Acción | Responsable | Plazo |
|--|--|--|------------------------|
| <p>Reporte inicial y notificación</p> | <p>Cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte o reciba una denuncia la comunica al Encargado/a de Convivencia Escolar, verbalmente o por escrito. Se registra el hecho (fecha, hora, personas involucradas, descripción breve).</p> <p>En caso de que la situación no haya sido presenciada por un adulto miembro de la escuela (trabajador o apoderado), y sea el estudiante agredido quien informe esta situación, será la persona que recepcione su relato el encargado/a de informar lo ocurrido a Inspectoría General o al Encargado(a) de Convivencia Escolar en un plazo máximo de 24 hrs. Luego de recibir el relato, Inspectoría General o el encargado Convivencia Escolar informará la situación a la Dirección del Establecimiento, para el discernimiento de</p> | <p>Quien denuncie / Encargado de Convivencia Escolar</p> | <p>24 horas</p> |

| | | | |
|-------------------------------------|--|--|------------------------|
| | <p>las medidas correspondientes a adoptar. El encargado de Convivencia Escolar, en un plazo de 24 hrs (en caso de constituir delito) o 48 hrs (en caso de vulneración de derecho), le comunicará al funcionario señalado como presunto agresor los hechos denunciados, plazos y procedimientos correspondientes, a través de una entrevista personal, sin exponer información de la persona afectada. Asimismo, el encargado de Convivencia Escolar o Trabajadora social citará a una entrevista personal al apoderado del estudiante implicado para informar de los hechos, plazos y procedimientos correspondientes.</p> | | |
| <p>Indagación y análisis</p> | <p>el Encargado de de Convivencia Escolar, será el encargado de realizar la indagación de esta situación. Para esto tendrán como plazo máximo cinco días hábiles desde que toman conocimiento de los hechos. Luego deberán indicar e informar las medidas que se tomarán con los implicados. El proceso de indagación se llevará a cabo mediante entrevistas personales con cada uno de los involucrados y/o testigos para recabar los antecedentes que permitan esclarecer la situación y entregar esta información a los organismos competentes. En función de los</p> | | <p>48 horas</p> |

| | | | |
|-----------------------------------|--|--|------------------------|
| | <p>antecedentes, el Equipo de Convivencia Escolar en conjunto con Inspectoría General determinarán las medidas que se tomarán para asegurar el debido proceso y la reparación del daño ocasionado por la situación de violencia.</p> | | |
| <p>Adopción de medidas</p> | <p>Se adoptan medidas inmediatas para resguardar la integridad del/la estudiante (por ejemplo: cambio de aula, suspensión preventiva del docente, acompañamiento psicológico, comunicación a apoderados/as). Por otra parte, se notificará a través de denuncia a Fiscalía, con el objetivo de resguardar la integridad y bienestar del estudiante.</p> <p>Medidas de resguardo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como medida de resguardo al estudiante, el equipo directivo evaluará la situación de maltrato o vulneración física o psicológica para conversar y subsanar el hecho con el o la docente. 2. En caso de que exista un riesgo hacia el estudiante, se evaluará realizar un cambio de curso al docente implicado. 3. Así también si fuera necesario Inspectoría General resguardará la seguridad del estudiante en espacios comunes hasta que se considere que no | | <p>24 horas</p> |

| | | | |
|-------------------------------------|--|--|----------------------|
| | <p>existe riesgo para él o ella.</p> <p>4. Si fuera otro funcionario se hará una adecuación de los espacios para que no haya contacto con él o la estudiante afectada.</p> <p>5. En caso de que el agresor/a sea un apoderado de la comunidad educativa, se le limitará el acceso a los espacios que pudieran implicar un riesgo para el estudiante agredido mediante el acompañamiento que determine Inspectoría General.</p> <p>6. El/La estudiante que sea víctima de maltrato escolar, así como su familia, contarán con el acompañamiento de la Psicóloga de Convivencia Escolar, mientras la red derivada desde fiscalía tome contacto con la familia.</p> | | |
| <p>Investigación interna</p> | <p>La investigación de la situación quedará a cargo del Equipo de Convivencia Escolar, distribuyendo tareas y roles entre los distintos miembros del equipo, para monitorear las distintas acciones implementadas, con el fin de evitar nuevas situaciones de riesgo. Dentro de las posibilidades de seguimiento se identifica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 3 entrevistas a involucrados (as), evidenciados mediante acta de entrevistas. ● Citaciones a los apoderados(as) mediante llamado telefónico o correo | | <p>5 días</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| | <p>electrónico para realizar entrevista con Inspectoría General y/o Convivencia Escolar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas de profesionales del área de Convivencia Escolar con docente de jefatura o asignatura a fin de monitorear el estado emocional del estudiante en el aula, registradas en acta de entrevista. • Monitoreo del estudiante en recreo por parte de Inspectoría General. • Monitoreo del estado de las derivaciones por parte de Convivencia Escolar. Si los apoderados llegasen a requerir más información sobre el proceso de indagación, adopción de medidas y seguimiento, además de lo ya entregado de acuerdo al protocolo, pueden solicitar entrevista con el Encargado de Convivencia Escolar. | | |
| <p>Resolución y pronunciamiento.</p> | <p>Una vez finalizada la etapa de investigación, análisis y adopción de medidas, se procederá a la Resolución y Pronunciamiento del caso, la cual deberá ser clara, fundamentada y comunicada de manera oportuna a todas las partes involucradas. Esta etapa tiene como objetivo formalizar las decisiones tomadas, garantizar la transparencia del proceso y asegurar que se respeten los derechos de todas las personas</p> | | <p>24 horas después de concluir de investigación.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>implicadas, especialmente los del estudiante afectado. El Encargado de Convivencia Escolar en conjunto con Inspectoría General y la Dirección del establecimiento, elaborará un informe final que contenga:</p> <p>1.- Los antecedentes recabados durante la indagación.</p> <p>2.- Las medidas adoptadas y su justificación.</p> <p>3.- Las acciones de reparación y resguardo implementadas.</p> <p>4.- Las conclusiones y resoluciones finales del caso.</p> | | |
|--|--|--|--|

IX.- PROTOCOLO AULA SEGURA (FALTAS EXTREMADAMENTE GRAVES)

Este procedimiento se desarrollará cuando un estudiante cometiere faltas extremadamente graves, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno o cuando se incurra en actos que afecten gravemente la convivencia escolar, de conformidad a lo establecido en la Ley N°21.128 (Aula Segura). Se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa que causen daño a la integridad física y psíquica de cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres, madres y/o apoderados, alumnos, asistentes de la educación, o de terceros que se encuentren en las dependencias del Colegio, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del Colegio.

1. El protocolo será llevado por la Dirección del Colegio, quien notificará a los apoderados del inicio de la investigación. Se les notificará personalmente en una

entrevista que se realizará para dicho efecto, debiendo quedar registro de ello. En dicha acta también se deberá dejar constancia respecto a qué funcionario de la Dirección del Colegio llevará a cabo las indagaciones de investigación. A dicha entrevista, también deberá asistir el estudiante involucrado.

2. En la entrevista, se les informará a los apoderados que pueden presentar sus descargos, por escrito, mientras dure la etapa de investigación, que será de 10 días hábiles. Asimismo, se les deberá señalar las posibles medidas disciplinarias que podrán ser adoptadas por el Colegio. En caso de que los apoderados no asistan a la entrevista, se les notificará por correo electrónico ese mismo día, señalándoles la posibilidad de presentar descargos y las posibles medidas disciplinarias que puedan adoptarse. Con todo, la notificación a los apoderados no puede exceder de 2 días desde que el estudiante cometió la falta.

3. En la misma entrevista, se les deberá informar a los apoderados si el Colegio adoptará la medida cautelar de suspender al estudiante, lo que no podrá exceder de los 10 días hábiles del plazo de investigación. Dicha medida podrá ser prorrogada por 5 días hábiles

más una vez notificados los resultados y se solicite la reconsideración. No se podrá aplicar la medida cautelar de suspensión en los casos que, a la luz de los antecedentes la sanción será menor que la medida cautelar de suspensión.

4. Si hubiese estudiantes que hubieren sido víctimas de los hechos ocurridos, se les notificará a sus apoderados por correo electrónico, informándoles de los plazos de investigación, persona a cargo y de la posibilidad de presentar descargos. Con todo, podrán solicitar una entrevista con quien lleve la investigación.

5. La etapa de investigación durará 10 días hábiles desde la notificación del inicio de investigación. En esta etapa, se podrán realizar todas las diligencias investigativas que se estimen necesarias aclarar los hechos. Se deberá tomar la declaración del estudiante involucrado, lo que deberá constar en un acta debidamente firmada.

6. Una vez terminado el plazo de investigación, la Directora deberá notificar la resolución de término de la investigación, así como las medidas disciplinarias y formativo pedagógicas que hayan sido adoptadas. La notificación será por medio de una entrevista en la que deberá estar presente el estudiante involucrado y sus apoderados. Se deberá dejar registro de dicha entrevista. En esa oportunidad también se le debe informar a los apoderados y al estudiante que tienen un plazo de 5 días hábiles para apelar a la resolución de término y las medidas adoptadas. Respecto a los apoderados de los estudiantes que hubiesen sido víctimas de los hechos ocurridos, serán notificados de la resolución de término a través de correo electrónico, pudiendo en todo caso solicitar una entrevista con posterioridad. Tendrán derecho a solicitar la reconsideración de la medida en los mismos términos que el estudiante involucrado y sus apoderados.

7. La apelación o reconsideración deberá realizarse por escrito a través de correo electrónico ante la Dirección del Colegio, quien deberá resolver previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito dentro del segundo día hábil desde que recibe la reconsideración de la medida.

Algunas consideraciones del proceso:

- Las medidas de no renovación de matrícula y expulsión solo podrán aplicarse en los casos que sea descrito en el Reglamento Interno o que afecten gravemente la convivencia escolar. En los demás casos, se podrá aplicar alguna de las otras medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno.

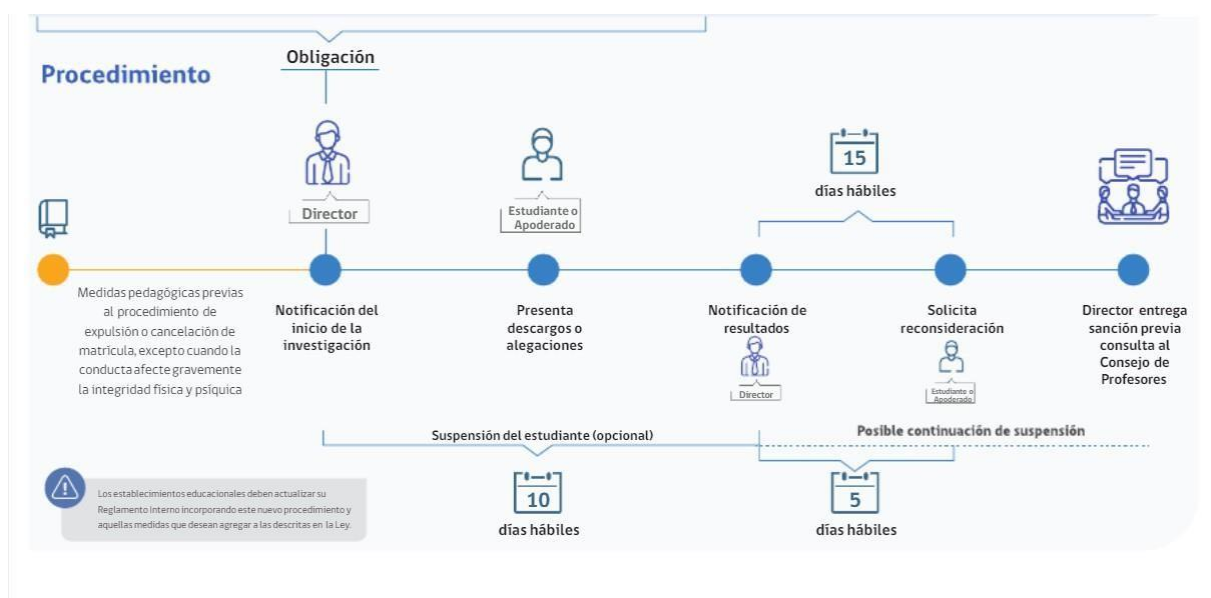
- La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un alumno solo podrá ser adoptada por la Dirección del Colegio.

- Este procedimiento deberá realizarse respetando los principios del debido proceso, la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

- Si el alumno ya se encontraba en situación de condicionalidad al momento de cometer una falta catalogada como extremadamente grave, será considerado como una agravante al momento de adoptar las medidas disciplinarias, teniendo siempre en cuenta la gradualidad y proporcionalidad de la sanción.

- A lo largo de todo este protocolo, quien lleva la investigación podrá adoptar medidas de tipo formativo-pedagógicas en miras a resguardar la integridad y el bienestar de los integrantes involucrados.

Flujo grama.



IX.- PROTOCOLO AUSENCIA ESCOLAR.

PROTOCOLO DE AUSENCIA ESCOLAR

I. Asistencia escolar

El indicador Asistencia escolar considera la distribución de los estudiantes en cuatro categorías elaboradas según el número de días que un estudiante asiste a clases, en relación con el total de jornadas escolares oficiales de un año.

Se contemplan las siguientes dimensiones:

- *Asistencia destacada*: corresponde a la alcanzada por los estudiantes que asisten a un 97% o más del total de jornadas escolares oficiales de un año.
- *Asistencia normal*: corresponde a la alcanzada por los estudiantes que asisten a más de un 90% del total de las jornadas escolares oficiales de un año y a menos de un 97% del total de jornadas.
- *Inasistencia reiterada*: corresponde a la alcanzada por los estudiantes que asisten a más de un 85% del total de las jornadas escolares oficiales de un año y a un 90% o menos del total de jornadas.
- *Inasistencia grave*: corresponde a la alcanzada por los estudiantes que asisten a solo un 85% o menos del total de jornadas escolares oficiales de un año. En esta definición se considera como inasistencia toda ausencia, justificada o injustificada, de un estudiante a su establecimiento educacional.

I.I ¿Por qué es importante la asistencia escolar?

La Asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye a su desarrollo socioafectivo y promueve hábitos fundamentales para la vida futura de niños, niñas y jóvenes, como la responsabilidad.

I. Marco Legal

Los padres, madres y apoderados son parte integrante de la comunidad educativa y, en ese contexto, la normativa chilena les ha reconocido una serie de derechos y deberes, con el objetivo de permitir su contribución a la formación y el logro de aprendizajes de sus hijos o pupilos, principalmente a través de la Constitución Política, la Ley N° 20.370 General de Educación 4 y el Decreto N° 327 de 2020 que aprueba reglamento que establece los derechos y deberes de los apoderados.

II.I Obligatoriedad de la educación

La actual Constitución Política, amparada en el principio de la ‘libertad de enseñanza’, le otorga dos derechos fundamentales: el derecho preferente de educar a sus hijos y el derecho a escoger el establecimiento escolar de los mismos, correspondiéndole al Estado otorgar especial protección a su ejercicio. Para ello, la Constitución considera la obligatoriedad de la educación desde el segundo nivel de transición de la educación parvularia y hasta la educación media completa. Para eso el Estado debe financiar un sistema gratuito, destinado a asegurar el acceso a toda la población. En el caso de la educación media, este sistema, en conformidad con la ley, se extiende hasta cumplir los 21 años de edad. Por su parte, la Ley N° 20.370 General de Educación, da cuenta también de esta obligatoriedad en los niveles educativos que ampara la Constitución Política (art. 4°).

II.II Responsabilidad padres y estudiantes

La Ley N° 20.370 establece en su artículo 3° los principios en que se inspira el sistema educativo chileno. Uno de estos principios es el Principio de la Responsabilidad. La ley señala que: “Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda”. Asimismo, el sistema educativo debe promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley N° 20.370 General de Educación señala los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa y cuyo reglamento es el Decreto N° 327 de 2020, se señala expresamente que los alumnos y alumnas como parte de sus deberes deben asistir a clases (art. 10 letra a).

II. Criterios para la promoción de curso a estudiantes

De acuerdo al Decreto N° 67 de 2018 que rige a partir del año 2020, sobre la calificación y promoción en los niveles de Educación Básica y Media y sus formaciones diferenciadas, serán promovidos aquellos estudiantes que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5 incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual

III. Protocolo de Ausencia Escolar

Bajo este marco de consideraciones el Colegio San Martín de Iquique, contempla dentro de su “Protocolo de Ausencia Escolar” las siguientes medidas a priori de evitar la reprobación del año escolar, esto último, teniendo en cuenta todas aquellas inasistencias no justificadas previamente por el apoderado del estudiante implicado.

Asistencia del 95%: En contexto de injustificación de inasistencia en donde el o la estudiante presente un 95% de asistencia a clases, se procederá a citar al apoderado del alumno a inspectoría.

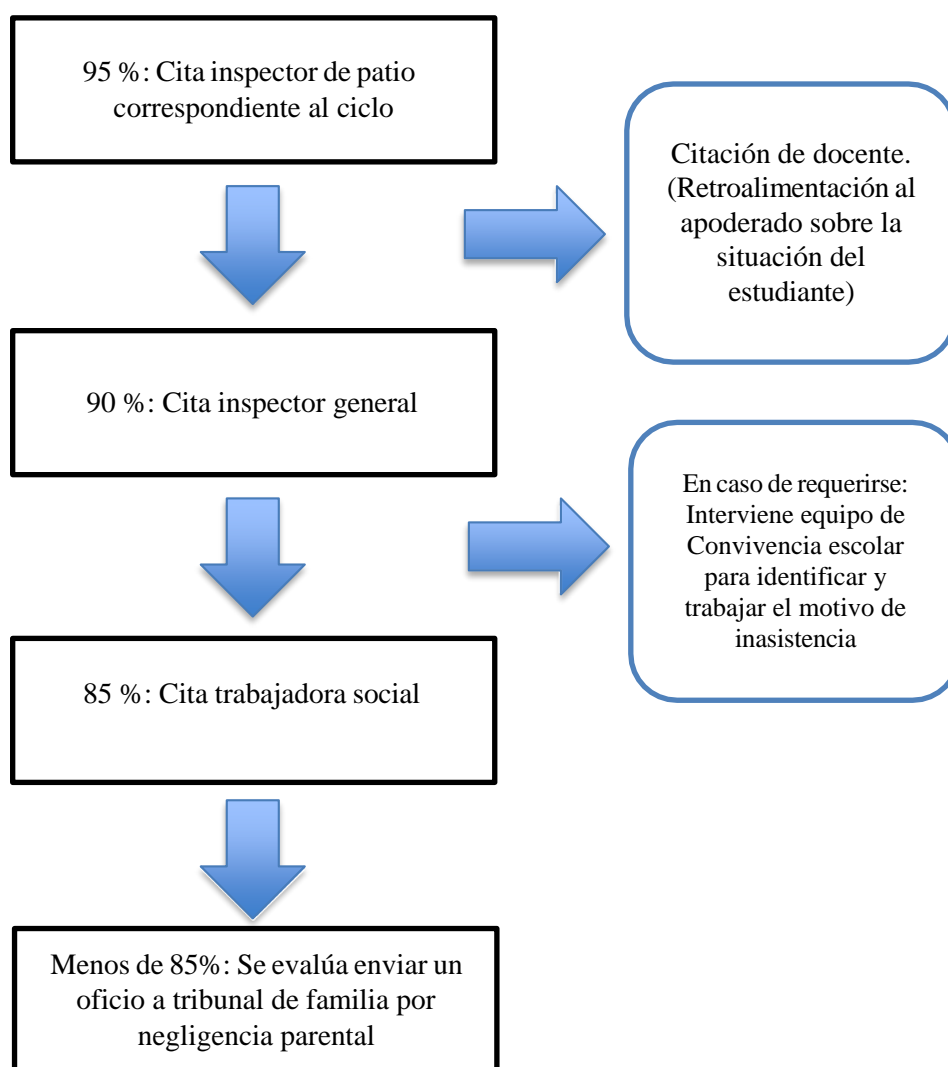
Asistencia del 90%: En contexto de injustificación de inasistencia en donde el o la estudiante presente un 90% de asistencia a clases, se procederá a citar al apoderado del alumno con el inspector general.

Asistencia del 87%: En contexto de injustificación de inasistencia en donde el o la estudiante presente un 87% de asistencia a clases, se procederá a citar al apoderado del alumno con el o la trabajadora social.

Asistencia del 80%: En un contexto de injustificación de asistencia donde el estudiante baje del 85% de asistencia (lo mínimo permitido para que no exista repitencia) se realizará denuncia por vulnerar el derecho a educación.

| % | Profesional a intervenir |
|--------------|---|
| 95 | Inspector de patio |
| 90 | Inspector general |
| 85 | Trabajadora social |
| Menos de 85% | Trabajadora social (Oficio a tribunal de familia) |

IV.- Flujo grama.



Anexos 1. Documentos de notificación.

**Oficio de Constancia
Colegio San Martín
Departamento de Inspectoría**

Sr/a Apoderado, junto con saludar y esperando que se encuentre bien, se informa que su pupilo se encuentra con un porcentaje de 95% de asistencia, por ende se le solicita lo siguiente:

- 1.- Justificar la inasistencia de su pupilo es su deber como apoderado responsable
- 2.- La baja de porcentaje en su asistencia ententece el normal desarrollo académico de su estudiante.
- 3.- Si el estudiante baja a un 90% de asistencia será citado por inspectoría general.
- 4.- El derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales para todos los niños, niñas y adolescentes, el incumplimiento de este derecho es visto como una vulneración de derecho, lo cual es una negligencia parental y tiene consecuencias legales.

Firma apoderado

**Firma de inspector general
Colegio San Martín**

**Oficio de Constancia Inspectoría General
Colegio San Martín
Departamento de Inspectoría**

Sr/a Apoderado, junto con saludar y esperando que se encuentre bien, se informa que su pupilo se encuentra con un porcentaje de 90%, por ende se le solicita lo siguiente:

- 1.- Según lo estipulado en nuestro Reglamento Interno, justificar la inasistencia de su pupilo es su deber como apoderado responsable
- 2.- La baja de porcentaje en su asistencia ententece el normal desarrollo académico de su estudiante.
- 3.- Si el estudiante baja a un 85% de asistencia será citado por trabajadora social del establecimiento.
- 4.- El derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales para todos los niños, niñas y adolescentes, el incumplimiento de este derecho es visto como una vulneración de derecho, lo cual es una negligencia parental y tiene consecuencias legales.

Firma apoderado

**Firma de inspector general
Colegio San Martin**

**Oficio de Constancia de Trabajadora social
Colegio San Martin
Departamento de Inspectoría**

Sr/a Apoderado, junto con saludar y esperando que se encuentre bien, se informa que su pupilo se encuentra con un porcentaje de 85%, por ende se le solicita lo siguiente:

- 1.- Según lo estipulado en nuestro Reglamento Interno, justificar la inasistencia de su pupilo es su deber como apoderado responsable
- 2.- La baja de porcentaje en su asistencia ententece el normal desarrollo académico de su estudiante.
- 3.- Si el estudiante baja del 85% de asistencia será citado por trabajadora social del establecimiento con el objetivo de analizar y evaluar posible denuncia por vulnerar el derecho a educación del estudiante.
- 4.- El derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales para todos los niños, niñas y adolescentes, el incumplimiento de este derecho es visto como una vulneración de derecho, lo cual es una negligencia parental y tiene consecuencias legales.

Firma apoderado

**Firma de Trabajadora social
Colegio San Martin**

| Días académicos | Inasistencias | Porcentaje | Alertas/Citación de apoderado |
|------------------------|----------------------|-------------------|--------------------------------------|
| 180 | 0 | 100% | |
| 179 | 1 | 99% | |
| 177 | 3 | 98% | |
| 175 | 5 | 97% | |
| 173 | 7 | 96% | |
| 171 | 9 | 95% | 1ª Inspectoría |
| 170 | 10 | 94% | |
| 168 | 12 | 93% | |

| | | | |
|------------|-----------|------------|---|
| 166 | 14 | 92% | |
| 164 | 16 | 91% | |
| 161 | 19 | 90% | 2ª Inspector General |
| 160 | 20 | 89% | |
| 159 | 21 | 88% | |
| 157 | 23 | 87% | 3ª Trabajadora social |
| 155 | 25 | 86% | |
| 154 | 26 | 85% | 4ª Evaluación y Derivación a redes |
| 152 | 28 | 84% | |
| 150 | 30 | 83% | |
| 148 | 32 | 82% | |
| 146 | 34 | 81% | |
| 144 | 36 | 80% | |